

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTSELMARAL ALAJUELA

ACTA EXTRAORDINARIA No. 16-2021

Sesión Extraordinaria No. 16-2021, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos del día jueves 19 de agosto del 2021 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
MSc. Cristopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Licda. Diana Isabel Fernández Monge	P. NUEVA REPÚBLICA
Licda. Ana Patricia Guillén Campos	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes
Eliécer Solórzano Salas

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde María Elena Segura Eduarte	Primero
2	Luis Porfirio Campos Porras Xinia María Agüero	San José
3	Marvin Alberto Mora Bolaños Xinia Rojas Carvajal	Carrizal
4	Aristides Montero Morales Raquel Villalobos Venegas	San Antonio
5	Ligia María Jiménez Calvo Álvaro Arroyo Oviedo	La Guácima
6	Luis Emilio Hernández León María Luisa Valverde	San Isidro
7	María Alexandra Sibaja Morera Jorge Antonio Borloz Molina	Sabanilla
8	Marvin Venegas Meléndez Cristina Alejandra Blanco Brenes	San Rafael
9	Eder Francisco Hernández Ulloa Sonia Padilla Salas	Río Segundo
10	José Antonio Barrantes Sánchez Cynthia Villalta Alfaro	Desamparados
11	Manuel Ángel Madrigal Campos Ana Lorena Mejía Campos	Turrúcares
12	Mario Miranda Huertas Kattia María López Román	Tambor
13	María Celina Castillo González Randall Guillermo Salgado Campos	La Garita
14	Anais Paniagua Sánchez Donal Morera Esquivel	Sarapiquí

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

ABOGADA PROCESO SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Meylin Ariel Núñez Segura.

ASESORA DE LA PRESIDENCIA

Bach. Joselyn Sáenz Núñez

ASESORA DE LA ALCALDÍA

Licda. Marielos Salvadó Sánchez.

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

ARTÍCULO PRIMERO, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA 29-2021 DEL DÍA MARTES 20 DE JULIO DEL 2021 Y EL ARTÍCULO QUINTO, CAPÍTULO V DE LA SESIÓN ORDINARIA 33-2021 DEL DÍA MARTES 17 DE AGOSTO DEL 2021.

DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA 33-2021

CAPÍTULO I. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio N°209-AI-08-2021 de la Auditoría Interna, firmado por la Mag. Flor Eugenia González Zamora, que dice: "Asunto: Asesoría No. 2 – Atención al acuerdo municipal de la Sesión Ordinaria 32-2021 del 10 de agosto de 2021, sobre la verificación de la validez de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela

De conformidad con lo que establece el inciso d), artículo 22 de la Ley General de Control Interno (N°8292), "d) *Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.*", este Despacho en atención al acuerdo municipal tomado en la Sesión Ordinaria 32-2021 (artículo No.17, capítulo VII), del 10 de agosto del presente año, se permite indicar lo siguiente:

Dicho acuerdo fue notificado mediante Oficio MA-SCM-1509-2021 del jueves 12 de agosto de 2021, y recibido en esa misma fecha de manera digital.

Previo a entrar en materia, se transcribe el acuerdo de cita:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Oficio CODEA-JD-201-2021 de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, que dice: "Por medio de la presente procedo a transcribir acuerdo de Junta Directiva de la sesión ordinaria No. 25-2021 del 12 de julio del 2021, que se toma el siguiente acuerdo: Se conoce el informe de las ausencias de los miembros de junta directiva del CODEA, por lo que se toma el siguiente acuerdo: Acuerdo No.268: Se acuerda informar al Concejo Municipal, que el señor Andrés Arana Vocal #1 de junta directiva del CODEA, por diferentes situaciones desconocidas, no se ha hecho presente a más de tres sesiones consecutivas, de forma injustificada, para lo que corresponda. Aprobado con 4 votos a favor. ACUERDO EN FIRME". SE RESUELVE TRASLADAR A LA AUDITORÍA INTERNA PARA QUE VERIFIQUE LA VALIDEZ DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CÓMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA, EN UN PLAZO DE SEIS DÍAS NATURALES, PARA RESOLVER Y CONOCER EL PRÓXIMO MARTES 17 DE AGOSTO DEL 2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

De acuerdo con la solicitud efectuada por el Honorable Concejo Municipal, este Despacho considera que el producto que resulta más apropiado para brindar respuesta de lo requerido es una asesoría, cuya definición se transcribe de seguido:

El servicio preventivo de asesoría consiste en proveer a la Administración Activa (fundamentalmente al jerarca, aunque no de manera exclusiva, según determine el Auditor) criterios, opiniones, sugerencias, consejos u observaciones en asuntos estrictamente de la competencia de la Auditoría Interna, con la intención de que se conviertan en insumos para la administración activa, que le permitan tomar decisiones más informadas y con apego al ordenamiento jurídico y técnico, sin que se menoscaben o comprometan la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias. El servicio se suministra a solicitud de parte o por iniciativa del Auditor Interno. Una vez brindada, las manifestaciones que el Auditor realice mediante ella no tienen carácter vinculante, puesto que es un insumo entre varios para la toma de decisiones.¹

De previo a hacer referencia en el tema de fondo, se considera relevante establecer la normativa de interés sobre las juntas directivas de los comités cantonales de deportes y recreación.

NORMATIVA APLICABLE

Con relación al funcionamiento de las juntas directivas de los comités cantonales de deportes, del Código Municipal se transcriben los siguientes artículos:

Artículo 174.- El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón: a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal. b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón. c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes d) Dos miembros de la población entre los 15 años y menores de 18 años, quienes serán elegidos directamente mediante una asamblea cantonal conformada por todas las organizaciones juveniles del cantón y los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven, y posteriormente juramentados por el concejo municipal.²

Artículo 175.-El comité comunal estará integrado por siete miembros residentes en la comunidad respectiva, nombrados en la asamblea general, convocada para tal efecto por el comité cantonal. La asamblea general estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad. Entre los siete integrantes de cada comité comunal deberán designarse a dos miembros de cada población adolescente entre los 15 años y menores de 18 años, quienes actuarán con voz y voto. Serán propuestos por el Comité Cantonal de la Persona Joven, respetando el principio de paridad de género.

Al tenor de lo que dispone el Código Municipal en el artículo 178, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, en adelante CODEA, se rige por el *Reglamento para la organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela*³.

De dicho reglamento se destacan los siguientes artículos:

Artículo 24.-El quórum para sesionar estará integrado por tres de sus miembros del comité. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes, salvo si este Reglamento señala un mayor número de votos. En caso de empate una votación, el presidente tendrá voto calificado.

Artículo 25.-Todo miembro deberá comunicar en forma escrita cuando proceda, las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión en la oficina del Comité Cantonal, caso contrario será catalogada la inasistencia como injustificada y sancionable.

Artículo 26.-Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva, cuando concurra al menos una de las siguientes causas: a) Ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Comité Cantonal de Deportes. (...) e) Ausencias alternas injustificadas a ocho sesiones del Comité Cantonal durante un año. (...) f) Ausencias justificadas más de doce en un año (excepto por enfermedad o permisos especiales otorgados por la Junta Directiva). (...)

Artículo 27.-Cuando algún miembro del Comité Cantonal, incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, o a la organización que representa, indicando las razones para hacer efectiva su sustitución. El Concejo u organización respectiva, procederá a reponer el miembro separado aplicando el procedimiento legalmente establecido al efecto.

Con respecto a la validez de las juntas directivas, se extraen algunas consideraciones tomadas de criterios emitidos por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República:

Sobre los requisitos necesarios para el funcionamiento de un órgano colegiado: lo relativo al quórum.

Del Pronunciamiento C-321-2006 del 10 de agosto de 2006, de la Procuraduría General de la República, con relación al funcionamiento de las juntas directivas se obtiene lo siguiente:

De previo a entrar a realizar algunas apreciaciones respecto a este tema, las que resultan de importancia para evacuar lo consultado, conviene hacer la aclaración de que el denominado quórum, debe distinguirse de la de existencia legal del órgano colegiado. En ese sentido, quede claro que, el cuerpo no tiene existencia legal ni puede ejercer las competencias que le son propias, si todos los miembros previstos por la ley –independientemente que tengan o no derecho a ejercer el voto – no están previamente nombrados, sea, ante la ausencia de algún nombramiento, no sería factible siquiera sesionar válidamente.

(...) Realizada dicha acotación procedemos al análisis del quórum en las dos modalidades supra: (...) El quórum estructural: mayoría absoluta de la totalidad de los miembros. / La doctrina sobre el tema ha adoptado el término de "quórum estructural" para referirse a la validez de la sesión. El órgano colegiado debe sesionar con el número de miembros previstos en la ley, lo cual es un requisito necesario para el ejercicio de la competencia; de ello se deriva que el órgano podrá sesionar válidamente, deliberar y emitir actos administrativos, solamente cuando se cuenta con el número de miembros necesarios para tales efectos. Valga aclarar que el quórum estructural se refiere al número legal de miembros que deben estar presentes al inicio y durante el desarrollo de la sesión.

En materia de quórum estructural, el principio es de mayoría absoluta de los componentes, según lo dispone el artículo 53.-1. de la Ley General de la Administración Pública, al señalar que: "el quórum para que pueda sesionar válidamente el órgano colegiado será el de la mayoría absoluta de sus componentes" (...) Tal mayoría absoluta se obtiene con mitad más uno de los integrantes del órgano. No obstante, cabe acotar que, en aquellos casos en que la sumatoria de sus miembros dé como resultado un número impar, la mayoría es la mitad más medio.⁴

Con respecto al quórum legal, del criterio emitido por la Contraloría General de la República DJ0818 del 3 de marzo de 2010, se extrae lo siguiente:

Ahora bien, en cuanto al tema de la consulta relativo al quórum legal para sesionar, -el primer aspecto advertido como ya lo indicamos anteriormente- ello nos lleva a reflexionar sobre la importancia del quórum válido para la convocatoria de la sesiones del Comité Cantonal de Deportes, pues esto tiene consecuencias para la validez del acto administrativo, de allí que esos aspectos en cuanto a órganos colegiados sean regulados por las distintas leyes de organización, o las leyes y demás normativa que resulten aplicables, las que hay que interpretar jurídicamente para el caso.

La integración del órgano tiene incidencia en la legalidad del acto, pudiendo provocar su nulidad absoluta. En ese sentido, dispone el artículo 182 de la Ley General de la Administración Pública: "1. El juez no podrá declarar de oficio la invalidez del acto, salvo que se trate de infracciones sustanciales relativas al sujeto, al procedimiento o la forma, casos en los cuales deberá hacerlo. 2. Para efectos de este artículo el sujeto se entenderá como elemento comprensivo de la existencia del ente y su capacidad, de la existencia del órgano y su competencia, de los requisitos necesarios para el ejercicio de ésta y de la regular investidura del servidor público". En consecuencia, la inexistencia del órgano por falta de nombramiento de uno de sus miembros, la ausencia de investidura del miembro respectivo

constituye una infracción sustancial del ordenamiento, un vicio que afecta la competencia para actuar y que determinan la nulidad de pleno derecho de lo actuado.

Una vez que el órgano colegiado ha sido adecuadamente constituido e integrado, es que puede actuar; es decir, cuando se encuentre debidamente integrado, pues en la medida en que no se encuentre debidamente integrado no puede sesionar válidamente. Además, para el ejercicio de su competencia y atribuciones necesita reunir el quórum exigido en las normas que regulan su actividad.

En ese sentido, el quórum de los órganos colegiados es un aspecto de organización que tiene consecuencias importantes para la validez de los actos que se adopten.

(...) en el Dictamen C-136-88, de 17 de agosto de 1988, la Procuraduría indicó "El quórum, en tanto se refiere a la presencia de un mínimo de miembros de un órgano colegiado, necesaria para que éste sesione regularmente, constituye un elemento de la organización del órgano estrechamente relacionado con la actividad administrativa. (...) La integración del órgano colegiado con el número de miembros previstos en la ley es un requisito necesario para el ejercicio de la competencia, de modo que solo la reunión del quórum permite que el órgano se constituya válidamente, delibere y emita actos administrativos, ejercitando sus competencias (artículo 182.-2, de la Ley General de la Administración Pública). De allí, entonces, la importancia de que el órgano funcione con el quórum fijado por ley."

(...) Así las cosas, volviendo al caso de los Comités Cantonales de Deportes se advierte que son órganos deliberativos; se trata de órganos colegiados, integrados por personas de elección del Concejo Municipal y de las asociaciones deportivas y comunales, quienes colocados en una situación de igualdad se encargan de manifestar una voluntad que es la propia del Comité Cantonal.

En consecuencia, recordemos que la titularidad de los órganos colegiados reside en cada una de las personas físicas que lo integran, lo cual tiene importancia en cuanto a su constitución, pues sólo en la medida en que todos los miembros hayan sido investidos de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, puede considerarse que el órgano está integrado y puede válidamente funcionar.

Si el Comité no se encuentra debidamente integrado, porque no ha sido debidamente nombrado alguno de sus miembros, carece de importancia llamar a sesión porque no se puede llamar a sesionar a quien no ha sido nombrado y el órgano como tal no existe al no encontrarse debidamente integrado, por lo que sus sesiones tampoco resultarían válidas.

Por lo antes expuesto, es criterio de este órgano contralor que un Comité Cantonal de Deportes no puede sesionar válidamente, hasta tanto no haya sido nombrada la o las personas –por el Concejo Municipal o las agrupaciones que deben hacer dichos nombramientos- que deban ocupar el puesto o los puestos vacantes, es decir, hasta que se encuentre debidamente integrado –en su totalidad- como órgano colegiado.

El problema de la debida integración es de principio, pues aun cuando se cuente con el número de miembros necesarios para conformar el quórum estructural y el funcional, el colegio no puede funcionar si uno de los miembros no ha sido nombrado, o bien si nombrado no ha sido investido de la función correspondiente. El órgano debe ser regular en cuanto a su constitución y respecto de la investidura de sus miembros. Sólo cuando sus miembros han sido investidos regularmente se considera constituido el órgano. Por tanto, un órgano no constituido, por falta de nombramiento de alguno o de la totalidad de sus miembros, es un órgano no existente en tanto que colegio y, en consecuencia, no puede sesionar en forma válida pues para hacerlo deben nombrarse sus miembros, el acto respectivo debe ser legal y la investidura regular.

Una vez revisado el marco normativo básico que rige la validez de las juntas directivas para sesionar y tomar acuerdos, se procede a analizar el caso de interés.

ANÁLISIS DEL CASO

Según la documentación adjunta en el acuerdo municipal, transcrito líneas atrás, se observa el Oficio No. CODEA-JD-201-2021, suscrito por la Sra. Milena Hernández Chacón, secretaria de la Junta Directiva de CODEA, el 21 de julio de 2021, en que informa al Concejo Municipal sobre las ausencias consecutivas de uno de los miembros de la Junta Directiva.

Adjunta además un reporte titulado "Ausencia de miembros de Junta Directiva, periodo 2019-2021, en el que muestra, para cada uno de los miembros de la Junta Directiva actual, la asistencia a sesiones, las ausencias y si cuentan con la justificación correspondiente.

Con base en estos insumos de información el Concejo Municipal solicita a este Despacho, verificar la validez de la Junta Directiva del CODEA.

Para realizar la verificación solicitada, este Despacho utilizó como insumo principal los datos contenidos en el reporte de ausencias remitido por el CODEA para los periodos 2019-2021. Asimismo, dadas algunas omisiones e inconsistencias observadas, fue necesario solicitar a la Dirección Administrativa del CODEA, algunas aclaraciones al reporte de ausencias, así como también algunas de las actas digitales. Lo anterior con el propósito de constatar la información del reporte con respecto a las ausencias de los miembros de la Junta Directiva.

Resultados

De las verificaciones efectuadas por esta Auditoría Interna, se obtienen los siguientes resultados:

1). Validez de la Junta Directiva del CODEA

De conformidad con la certificación No. DRCM-0272-2020, emitida por la Secretaría del Concejo Municipal, del 11 de agosto del 2020, se evidencia que en la Sesión Ordinaria No. 46-2019, del 12 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal ratificó los nombramientos de los representantes de las Asociaciones de Desarrollo y Asociaciones Deportivas a las personas: Ana Sánchez Roque y Juan Carlos Vega González.

Posteriormente, en la Sesión Extraordinaria No.23-2019 del 28 de noviembre de 2019, el Concejo Municipal nombró a los miembros representantes de la Persona Joven: Michael Porras Chavarría y María Paz Cordero Sánchez, así como también a los representantes del Concejo Municipal: Jimmy Güell Delgado y Milena Hernández Chacón.

Por último, en la Sesión Ordinaria No. 49-2019, artículo No. 1, Capítulo IV, del 3 de diciembre de 2019, el Concejo Municipal ratificó el nombramiento del señor Víctor Julio Valverde Moya, dado su nombramiento en la Asamblea Ordinaria de Representantes de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 174 y 175, del Código Municipal, de cita anterior, sobre el nombramiento de los miembros de comité, este Despacho considera que la Junta Directiva contó con la validez legal para sesionar y tomar acuerdos a partir del 3 de diciembre de 2019.

Posteriormente, en la Sesión Ordinaria No. 25-2020, del 23 de junio de 2020, capítulo V, artículo 1, el Concejo Municipal eligió como representante del Concejo Municipal al señor Ángel Andrés Arana Guevara y lo juramentó el 30 de junio del 2020. Lo anterior en sustitución del Sr. Jimmy Güell por la presentación de renuncia en su cargo de directivo del CODEA.

De igual manera, se observa nuevamente la validez legal en la conformación de los miembros de la Junta Directiva del CODEA.

2). Quórum estructural de la Junta Directiva en la sesiones ordinarias y extraordinarias del periodo 2019-2021

De acuerdo con el *Reglamento de organización y funcionamiento del CODEA*, el artículo 24 dispone que el quórum para sesionar es de tres de sus miembros. No obstante, se debe considerar que por la fecha de emisión de este reglamento y lo dispuesto en el Código Municipal anterior, los miembros de la Junta Directiva eran cinco. Por lo tanto, los tres miembros representaban la mitad más uno, es decir tres personas.

Actualmente, con una Junta Directiva de siete miembros, el quórum para sesionar debería ser de cuatro miembros, que representan la mitad más uno.

Lo anterior se fundamenta en los criterios transcritos líneas atrás, toda vez que el *Reglamento de Organización y Funcionamiento del CODEA*, está desactualizado, hallazgo que forma parte del *Informe de Auditoría Interna No. 10-2020 Sobre la Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela*.

Ahora bien, una vez establecido el quórum que se requiere para sesionar y conforme al reporte de ausencias de los miembros de Junta Directiva para los periodos 2019 al 2021, se obtiene lo siguiente:

- Periodo 2019: De acuerdo con el reporte de las ausencias remitido por la Administración del CODEA, se observa que, para las dos sesiones: la Ordinaria 32-2019 y la Extraordinaria 10-2019, todos los miembros se presentaron. Por consiguiente, es criterio de este Despacho que, para el periodo en análisis, la Junta Directiva contaba con validez, al no mostrar ausencias de sus miembros.

Cabe hacer la aclaración que, de acuerdo con el reporte de ausencias, se indica que uno de los miembros de la Junta Directiva es el Sr. Andrés Arana Guevara, cuando lo correcto es el Sr. Jimmy Güell, toda vez que su nombramiento fue a partir de noviembre de 2019 y hasta el 30 de junio de 2020, por renuncia a su cargo.

- Periodo 2020: De acuerdo con el reporte de las ausencias remitido por la Administración del CODEA, se observa que, para las sesiones celebradas en este año, tanto las ordinarias como las extraordinarias, el reporte presentó en tres sesiones un quórum de tres miembros, lo que evidencia un eventual incumplimiento al quórum para sesionar. No obstante, al solicitar las actas digitales para constatar lo anterior, se observó la anotación de que, al no haber quórum, no se realiza la sesión. El detalle de las actas se presenta de seguido:

- ✚ Sesión Extraordinaria 11-2020 del 22 de agosto de 2020, con 3 miembros presentes y 4 ausentes.

- ✚ Sesión Extraordinaria 12-2020 del 18 de setiembre de 2020, con 3 miembros presentes y 4 ausentes.

- ✚ Sesión Ordinaria 34-2020 del 29 de setiembre de 2020, con 3 miembros presentes y 4 ausentes.

- Periodo 2021: De acuerdo con el reporte de las ausencias remitido por la Administración del CODEA, se observa que, para las sesiones celebradas en este año, tanto las ordinarias como las extraordinarias, el reporte presentó en tres sesiones un quórum de 1 miembro, lo que evidencia un presunto incumplimiento al quórum estructural. No obstante, al solicitar las actas digitales para constatar lo anterior, se observó que indican que, al no contar con el quórum requerido para sesionar, no se realiza la sesión. El detalle de las actas se presenta de seguido:

- ✚ Sesión Ordinaria 10-2021 del 19 de marzo de 2021, con 1 miembro presente.

- ✚ Sesión Ordinaria 13-2021 del 16 de abril de 2021, con 1 miembro presente.

- ✚ Sesión Ordinaria 14-2021 del 26 de abril, con 1 miembro presente.

3). Ausencias injustificadas consecutivas de los miembros de la Junta Directiva

De análisis de la asistencia de los directivos del reporte remitido por la Dirección Administrativa del CODEA, para los periodos 2019 y 2020, no se observan ausencias injustificadas consecutivas a tres sesiones, en donde aplique el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CODEA, transcrito líneas atrás.

No obstante, para el periodo 2021, se observa que dos miembros de la Junta Directiva: Andrés Arana Guevara y María Paz Cordero Sánchez, se ausentaron de manera injustificada tres veces consecutivas en las siguientes sesiones:

- ✚ Sesión Ordinaria 16-2021 del 10 de mayo de 2021

- ✚ Sesión Ordinaria 17-2021 del 17 de mayo de 2021

- ✚ Sesión Ordinaria 18-2021 del 24 de mayo de 2021

A partir de la sesión 18-2021 del 24 de mayo de 2021, y de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CODEA, ambas personas podrían haber perdido la condición de miembros de la Junta Directiva del CODEA.

Por lo tanto, y siguiendo con el Reglamento de cita, el artículo 27 dispone que corresponde a la Junta Directiva comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, o a la organización que representa, indicando las razones para hacer efectiva su sustitución.

Al respecto, este Despacho, dado el alcance de la verificación, desconoce si la Junta Directiva lo comunicó oportunamente al Concejo Municipal y al Comité Cantonal de la Persona Joven, toda vez que la sustitución de ambos miembros les corresponde a las citadas entidades.

Asimismo, desconoce si dicha situación le fue informada a los citados miembros, toda vez que se observa que posterior a dichas ausencias consecutivas, estos miembros se hicieron presente en algunas de las sesiones posteriores.

No obstante, la presunta pérdida de la condición de los miembros de cita anterior, este Despacho evidencia que la Junta Directiva del CODEA, continuó celebrando sesiones, a pesar de que, según se obtiene de los criterios transcritos anteriormente, no contaban con el quórum legal para sesionar.

Dicho de otra forma, las sesiones de la Junta Directiva posteriores a la Sesión 18-2021 del 24 de mayo del presente año, de acuerdo con el reporte de ausencias remitido por la Administración del CODEA a este Despacho, podrían carecer de validez, toda vez que dos personas habrían perdido su condición de miembros de la Junta Directiva del CODEA.

El detalla de dichas actas se presenta de seguido:

- ✚ Sesión Ordinaria 19-2021 del 31 de mayo de 2021
- ✚ Sesión Ordinaria 20-2021 del 7 de junio de 2021
- ✚ Sesión Ordinaria 21-2021 del 14 de junio de 2021
- ✚ Sesión Ordinaria 22-2021 del 21 de junio de 2021
- ✚ Sesión Ordinaria 23-2021 del 28 de junio de 2021
- ✚ Sesión Extraordinaria 6-2021 del 30 de junio de 2021
- ✚ Sesión Ordinaria 24-2021 del 5 de julio de 2021

Asimismo, de la documentación adicional aportada por la Administración del CODEA, también se celebraron las siguientes sesiones:

- ✚ Sesión Ordinaria 25-2021 del 12 de julio de 2021
- ✚ Sesión Extraordinaria 7-2021 del 16 de julio de 2021
- ✚ Sesión Ordinaria 26-2021, del 19 de julio de 2021
- ✚ Sesión Ordinaria 27-2021, del 27 de julio de 2021

Según indica la secretaria administrativa del CODEA, posterior a la Sesión Ordinaria 27-2021 del 27 de julio de 2021, no se han celebrado más sesiones. Asimismo, remite copia de la renuncia de la Srita. María Paz Cordero Sánchez, misma que es efectiva a partir del 31 de julio de 2021. No obstante, como se indicó anteriormente, es criterio de este Despacho, que la Srita. Cordero Sánchez, desde la Sesión Ordinaria 18-2021 del 24 de mayo, habría perdido su condición de miembro de la Junta Directiva.

Criterio de la Auditoría Interna

De todo lo comentado anteriormente, es criterio de este Despacho que la validez de la Junta Directiva del CODEA podría haberse perdido a partir de las tres ausencias injustificadas de dos de los miembros. Lo anterior al tenor de lo que establece el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CODEA.

Por consiguiente, las actuaciones de la Junta Directiva, así como los acuerdos tomados podrían carecer de validez legal, siendo necesario contar con un criterio jurídico que determine las acciones que en derecho corresponden para conocer y si de ser posible, subsanar la situación de estas actas.

A partir de lo anterior, es criterio de esta Auditoría Interna que la Junta Directiva, en atención a lo que dispone el artículo 27 del citado reglamento, debió informarlo oportunamente al Concejo Municipal y al Concejo de la Persona Joven, para que estos órganos colegiados nombraran los miembros sustitutos, de manera que se diera continuidad a la función de la Junta Directiva del CODEA, y no se perjudicara el desarrollo normal de la Entidad.

Por consiguiente, este Despacho respetuosamente sugiere al Concejo Municipal, y al Comité de la Personal Joven, proceder con el nombramiento de los representantes de la Junta Directiva, al tenor de lo que dispone el artículo 174 del Código Municipal, incisos a y d. Lo anterior con el propósito de que puedan sesionar válidamente y contribuir con el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela

Por último, cabe indicar que los criterios de auditoría vertidos en este documento se respaldan en las pruebas de verificación efectuadas al reporte de ausencias que elabora la Administración del CODEA, al tenor de lo que dispone la normativa supra citada. Por lo tanto,

no representan criterios jurídicos, toda vez que se escapan de las competencias asignadas a las auditorías internas del Sector Público costarricense.

Con lo anterior se da por atendida la solicitud del Concejo Municipal, mediante Oficio MA-SCM-1509-2021, del jueves 12 de agosto del presente año. Lo anterior sin perjuicio de la fiscalización que pueda llevar a cabo este Despacho sobre lo actuado por la Junta Directiva del CODEA.”

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Pero en el informe no indica, no solicita que vaya a ser analizado, alguien aquí está solicitando que vaya jurídico ese informe, porque habíamos quedado en que hoy se veía porque a todos les había llegado porque lo que bien dicho había manifestado la licenciada Guillén es que ella no había tenido conocimiento del documento, entonces se trajo para hoy, se retrotrajo para hoy, para que las personas ya hubieran tenido oportunidad de votarlo, excepto que el mismo informe esté solicitando.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO JURÍDICO EN UN PLAZO DE 08 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO II. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCAJ-81-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: “Sesión Ordinaria N° 13-2021 celebrada a las dieciocho horas con diez minutos del lunes 09 de agosto del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (SUPLE A Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), Sr. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE A MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. María Balkis Lara Cazorla (SUPLE A Sra. Mercedes Gutiérrez) y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos-Coordinadora. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 13-2021 (004), lunes 09 de agosto del 2021. ARTICULO PRIMERO: Se conoce “**Proyecto de Dictamen de Comisión del Reglamento Espectáculos Públicos, Actividades y Eventos de la Municipalidad de Alajuela**”.

CONSIDERANDOS.

ÚNICO: Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe el dictamen de comisión:

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 003-2021-CAJ**

ASUNTO:

**BORRADOR DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES Y
EVENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
DICTAMEN DE MAYORÍA
SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN
(Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
BORRADOR DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES Y
EVENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Honorable Concejo Municipal de Alajuela:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, en la Casa de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente N° 003-2021-CAJ, que corresponde al "Borrador del Reglamento de Espectáculos Públicos, Actividades y Eventos de la Municipalidad de Alajuela", de la siguiente forma:

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Extraordinaria No. 08-2020 del 23 de abril del 2020 acordó trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos la propuesta de Reglamento de Espectáculos Públicos para que emitiera su criterio legal, según consta en el acuerdo ubicado en el artículo No. 4, del capítulo I del acta de dicha sesión, consignado en el oficio MA-SCM-762-2020, el cual dispone:

"ARTÍCULO CUATRO: *Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco, Vicepresidente Municipal y Coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.*

CONSIDERANDO: 1- *Mediante disposición de la Presidencia del Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 11-2020 del día martes 17 de marzo del 2020 en donde establece: "Se cierran las comisiones municipales hasta por un mes..." 2-* *Se encuentran documentos pendientes en la **Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos: POR TANTO SE PROPONE:** El Concejo Municipal acuerde: Aprobar los oficios conocidos y se somete a votación de la siguiente manera:*

23. Reglamentos Pendientes:

*(...) e) **Oficio MA-SCM-933-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal**, con relación al oficio MA-A-1489-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-PHM-029-2019, referente a la propuesta de Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Alajuela. **Resolución:** Trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos los reglamentos mencionados anteriormente para que emita criterio legal al respecto."*

SEGUNDO: Que mediante oficio MA-PSJ-1810-2020, de fecha 08 de junio de 2020, la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, remitió a la Alcaldía Municipal el criterio jurídico del proceso que coordina respecto de la propuesta del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Alajuela e indicó:

"Revisado el borrador del Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Alajuela, consideramos que el mismo se encuentra ajustado a derecho y normativa aplicable a la materia, por lo que se remite el documento, con el fin de que el honorable Concejo Municipal lo apruebe y ordene su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, con base en lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal."

TERCERO: Que mediante oficio MA-AP-1306-2020, de fecha 9 de septiembre de 2020, la Licda. Karol Rodríguez Artavia, Coordinadora de la Actividad de Patentes, manifiesta a la Licda. Ana María Alvarado Garita, Coordinadora de Hacienda Municipal a.i, sobre el Reglamento de Espectáculos Públicos:

(...) "En coordinación con la jefatura inmediata se procedió a elaborar un borrador de reforma al reglamento, el cual fue remitida al MBA. Fernando Zamora, mediante oficio MA-SAT-90-2019 de fecha 10 de abril de 2019. Mismo que fue conocido por el Concejo Municipal y remitido al Proceso de Servicios Jurídicos, el cual mediante oficio MA-PSJ-1810-2020 de fecha 08 de junio del 2020, informó a la Alcaldía, que el borrador se ajusta a derecho y recomienda sea trasladado al concejo municipal para su aprobación y publicación, según lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal. (...)"

CUARTO: Que por medio del oficio 104-MA-PHM-2020, de fecha 16 de septiembre de 2020, la Licda. Ana María Alvarado Garita, Coordinadora de Hacienda Municipal a.i, remitió el criterio técnico del Proceso de Servicios Jurídicos sobre la propuesta de Reglamento de Espectáculos Públicos a la Licda. Karol Rodríguez Artavia, Coordinadora de la Actividad de Patentes.

QUINTO: Que mediante oficio 104-MA-PHM-2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, la Licda. Licda. Ana María Alvarado Garita, Coordinadora de Hacienda Municipal a.i, remitió a la Licda. Kathia Cascante Ulloa, Asesora de la Alcaldía, el oficio MA-AP-1306-2020.

SEXTO: Que por medio de oficio MA-A-3772-2020 de la Alcaldía Municipal, el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, remitió para conocimiento del Honorable Concejo Municipal el oficio 104-MA-PHM-2020 suscrito por la Licda. Ana María Alvarado Garita, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1437-2020 referente a la propuesta de Reglamento de Espectáculos Públicos.

SÉPTIMO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 39-2020, de martes 29 de septiembre de 2020, según acuerdo del artículo No. 1, del capítulo V del acta de dicha sesión consignado en oficio MA-SCM-1687-2020, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión tal y como se describe a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-3772-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito oficio N° 104-MA-PHM-2020, suscrito por la Licda. Ana María Alvarado Garita, Coordinadora Hacienda Municipal a.i., mediante la cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1437-2020, referente al Reglamento de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico, Reglamento de Espectáculos Públicos y Reglamento General de Patentes. Se adjuntan 4 legajos correspondientes a los antecedentes de cada proyecto.

(...) **OFICIO NO. MA-AP-1306-2020 DE LA ACTIVIDAD DE PATENTES:**

En atención al oficio 104-MA-PHM-2020, de fecha 02 de setiembre de 2020, mediante el cual remite copia del oficio N° MA-SCM-1437-2020, que a su vez transcribe el artículo N° 1, Cap. II, de la Sesión Ordinaria N° 33-2020 celebrada el martes 18 de agosto de 2020, me permito indicarle lo siguiente:

(...) **2. Reglamento de Espectáculos Públicos:**

En coordinación con la jefatura inmediata se procedió a elaborar un borrador de reforma al reglamento, el cual fue remitida al MBA. Fernando Zamora, mediante oficio MA-SAT-90-2019 de fecha 10 de abril de 2019. Mismo que fue conocido por el Concejo Municipal y remitido al Proceso de Servicios Jurídicos, el cual mediante oficio MA-PSJ-1810-2020 de fecha 08 de junio del 2020, informó a la Alcaldía, que el borrador se ajusta a derecho y recomienda sea trasladado al concejo municipal para su aprobación y publicación, según lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal. (...)

SE RESUELVE APROBAR PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO Y TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA SU ANÁLISIS JURÍDICO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."

OCTAVO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las once horas con veintidós minutos, del cinco de octubre de dos mil veinte mediante oficio MA-SCM-1167-2020.

NOVENO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 13-2021 del lunes 29 de marzo de 2021 según acuerdo del artículo No. 9, del capítulo IV del acta de dicha sesión consignado en oficio MA-SCM-663-2021 resolvió ampliar el plazo a 60 días para conocer el Reglamento de Espectáculos Públicos y el Reglamento de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico, por parte de la Coordinadora de la Actividad de Patentes con once votos positivos y definitivamente aprobado.

DÉCIMO: Que en Sesión Ordinaria No. 11-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, se acordó encomendar en el asesor el Lic. Andrés Hernández Herrera y la asesora la Bach. Joselyn Sáenz Núñez la redacción de un proyecto de dictamen de comisión sobre el expediente 003-2021-CAJ Borrador del Reglamento de Espectáculos Públicos para ser presentado ante la comisión.

DECIMOPRIMERO: Que en Sesión Extraordinaria No. 03-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, se conoció el proyecto de dictamen de comisión sobre el Reglamento de

Espectáculos Públicos, Actividades y Eventos de la Municipalidad de Alajuela, remitido por la Bach. Joselyn Fabiola Sáenz Núñez y el Lic. Andrés Hernández Herrera.

DECIMOSEGUNDO: Que en Sesión Extraordinaria No. 04-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, se discutió el proyecto de dictamen de comisión sobre el Reglamento de Espectáculos Públicos, Actividades y Eventos de la Municipalidad de Alajuela y se acordó convocar a la Licda. Luisa María Montero Ramírez.

DECIMOTERCERO: Que en Sesión Ordinaria No. 12-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, se recibió a la Licda. Luisa María Montero Ramírez y a la señora Verónica Vado Herrera, quienes atendieron a las dudas planteadas por parte de la Comisión y sus observaciones sobre el Reglamento.

DECIMOCUARTO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que del análisis de los resultandos y el expediente, se desprende que la propuesta de Reglamento de Espectáculos Públicos cuenta con el visto bueno de Hacienda Municipal y Actividad de Patentes.

SEGUNDO: Que del oficio MA-PSJ-1810-2020, de fecha 08 de junio de 2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela se constata el criterio jurídico afirmativo sobre la propuesta de Reglamento de Espectáculos Públicos indicando que se encuentra ajustada a derecho y recomienda su aprobación y publicación según el artículo 43 del Código Municipal.

TERCERO: Que la prórroga de 60 días de plazo otorgado por el Honorable Concejo Municipal para la resolución del presente expediente ya expiró.

CUARTO: Que de la lectura y análisis integral del borrador del Reglamento de Espectáculos Públicos se constata que el mismo no garantiza el uso del lenguaje inclusivo y presenta errores de forma relacionados a redacción y ortografía en los artículos 2; 3 párrafos primero, cuarto y sexto; 5; 6; 8; 9 párrafo primero e incisos a), b), c) y g); 10 párrafo primero, inciso a) y párrafo segundo; artículos 11; 12; 14; 15; 16; Capítulo V; artículo 17, 18 párrafo primero e incisos a), b), c) y f); artículo 19 párrafo primero, artículo 20 inciso 2); artículos 23; 24; 25; 26 incisos 1), 2), 3), 6) y 12) así como los párrafos ocho, catorce, quince, dieciséis y diecisiete; y los artículos 28; 29; 32; 33 y 34. Por lo que deben corregirse esos errores de redacción y ortografía.

QUINTO: Que en el artículo 3 del reglamento no se presentan las definiciones en orden alfabético, por lo que se procede a su acomodo en dicho orden. Además, se adicionan las definiciones de: espacios abiertos o públicos, espacios con restricciones de acceso, espectáculo público, establecimientos públicos y la de tiquete o billete de entrada, con la finalidad de darle mayor comprensión a la integralidad del reglamento.

De igual forma, en el borrador del Reglamento de Espectáculos Públicos, en este mismo artículo en su quinto párrafo define "**Piques:** Son aquellas actividades de velocidad que involucran la participación de automotores." Y que esta definición al mencionar "actividades de velocidad" refiere a un concepto jurídico indeterminado, pues no indica cuáles son dichos límites de velocidad, asimismo, al referir a la participación de automotores, contraviene las disposiciones del artículo 143 inciso b) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial Ley No. 9078 en las que se determinan los piques como hechos ilícitos tipificados en el numeral 261 bis del Código Penal. Razón por la cual, el artículo 3 en su párrafo quinto es incompatible con el ordenamiento jurídico costarricense, por lo que se procede a sustituirlo como carreras de vehículos automotores y ajustarlo a derecho.

SEXTO: Que el artículo 4 refiere al impuesto de ventas, pero este fue modificado al Impuesto de Valor Agregado (IVA) mediante la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas Ley No. 9635, del 3 de diciembre de 2018, y publicada en el Alcance Digital No. 202 a La Gaceta No. 225 del 4 de diciembre del 2018. En consecuencia, debe hacer referencia el artículo 4 de este reglamento al Impuesto al Valor Agregado y no al Impuesto de Ventas.

SÉTIMO: Que en Sesión Extraordinaria No. 13-2021 del día jueves 17 de junio de 2021, el Honorable Concejo Municipal de Alajuela acordó eliminar como requisitos las declaraciones juradas ante notario o notaria pública para la realización de los trámites municipales, razón por la cual se modifican los artículos del borrador del Reglamento que hacían referencia a notario o notaria pública y se especifica la clase de declaración jurada necesaria.

OCTAVO: Se adicionan al artículo 12 elementos fundamentales para la emisión de entradas relacionados al aforo, participación de personas menores de edad y requisitos en su emisión.

NOVENO: Se adiciona un título tercero de disposiciones generales con un único capítulo en el que se incorpora el artículo 33 sobre las declaraciones incompletas, se corre la numeración de los siguientes en el borrador del Reglamento y se adicionan los artículos: 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 41, 42, 43 y 44.

DÉCIMO: Que en Sesión Ordinaria No. 12 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos se acordó aprobar el Dictamen de Comisión que incorpora el borrador del presente Reglamento para ser trasladado al Concejo Municipal recomendando su primera publicación, así como realizar mediante consulta oficial a diversas organizaciones sus apreciaciones sobre el Reglamento aprobado por la Comisión.

DECIMOPRIMERO: Que mediante oficios MA-SCAJ-74-2021, MA-SCAJ-75-2021, MA-SCAJ-76-2021, MA-SCAJ-77-2021, MA-SCAJ-78-2021, MA-SCAJ-79-2021 y MA-SCAJ-80-2021, suscritos por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos se remitió a consulta el Reglamento aprobado a las siguientes entidades: Asociación de Grupos Independientes de Teatro Profesional (AGITEP), Cámara de Productores de Espectáculos Masivos (CAPEMA), Concejo Internacional de Organizaciones de Festivales de Festivales Folclóricos y Artes Tradicionales - Sección Costa Rica (CIOFF CR), Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM), Asociación de Intérpretes y Ejecutantes (AIE), Sindicato Unión de Trabajadores de la Música, las Artes y Afines (UTM), Cámara de Empresas Productoras de Entretenimiento, Eventos y Afines (CAPROEVENT) y Artes Escénicas Costa Rica (AECR).

DECIMOSEGUNDO: Que mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2021, el Lic. Fernando Zamora Bolaños, Coordinador de Hacienda Municipal, hizo llegar sus observaciones sobre el proyecto de Reglamento de Espectáculos Públicos, Actividades y Eventos de la Municipalidad de Alajuela las cuales fueron atendidas y revisadas por las Licenciadas Johanna Barrantes León y Katya Cubero Montoya, del Proceso de Servicios Jurídicos. A partir de dichas observaciones, se procedió a incorporar un segundo párrafo en el artículo 14 del reglamento en aras de garantizar la competitividad del Cantón de Alajuela frente a otros cantones.

DECIMOTERCERO: Que mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2021, las organizaciones Asociación de Intérpretes y Ejecutantes (AIE Costa Rica), la Asociación de Compositores y Autores Musicales (ACAM), la Unión de Trabajadores de la Música, Artistas y Afines UTM y la Sección Nacional del CIOFF COSTA RICA remitieron sus observaciones a la Secretaría de Comisiones.

DECIMOCUARTO: Que realizando las modificaciones y adiciones de los artículos supracitados en los considerandos anteriores, contemplando las observaciones realizadas por las personas invitadas a las sesiones, remitidas por correo electrónico, así como el visto bueno emitido por Hacienda Municipal, la Actividad de Patentes y el Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, es que, atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia se dictamina la recomendación al Honorable Concejo Municipal de Alajuela de aprobar el presente reglamento y enviarlo a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*.

El texto del reglamento quedaría de la siguiente forma:

“REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES Y EVENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA”

TÍTULO PRIMERO

Régimen de aplicación del impuesto de espectáculos públicos

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento de permisos para espectáculos públicos, así como para el cobro del respectivo impuesto, cuando ello proceda de acuerdo con la ley y este Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El presente reglamento se aplicará a todos los espectáculos públicos que se realicen en el Cantón Central de Alajuela.

Definiciones

Artículo 3.- Definiciones. Para la aplicación del presente reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

Carreras de vehículos automotores: Son aquellas actividades de carreras de vehículos automotores desarrolladas en un espacio para tal finalidad y que cuenta con la correspondiente patente de la Municipalidad de Alajuela.

Concierto: Actividad que consiste en la comunicación pública de obras musicales interpretadas total o parcialmente en directo, con la presencia de las personas instrumentistas y/o cantantes, que por su naturaleza constituyen una actividad masiva y se desarrollan en espacios cerrados o al aire libre.

Contribuyentes: Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria dentro del territorio del Cantón Central de Alajuela, aún cuando se trate de actividades eventuales.

Espacios abiertos o públicos: zonas, lugares o espacios de titularidad pública o privada, donde se desarrollen espectáculos públicos o actividades recreativas, sin que dispongan de infraestructuras ni instalaciones fijas para el desarrollo de ese espectáculo o actividad recreativa, aunque puedan ocasionalmente disponer de infraestructuras desmontables. A estos efectos no se consideran infraestructuras o instalaciones fijas los quioscos, porterías, canastas y similares en espacios abiertos.

Espacios con restricciones de acceso: aquellos espacios abiertos acotados para la realización de espectáculos públicos y actividades recreativas mediante vallas, cuerdas, cintas u otros sistemas, suficientemente vigilados por la entidad organizadora, garantizando el acceso exclusivamente por los lugares previstos para ello y realizándose el correspondiente control de aforo.

Espectáculo Público: Se entenderá por espectáculo público toda función, representación, transmisión o captación pública que congregue, en cualquier lugar, a personas para presenciarla o escucharla.

Espectáculos públicos permanentes: Son aquellos que por su naturaleza constituyen la actividad diaria del lugar y se desarrollan durante todo el año, tales como: cines, teatros, salones de baile, discotecas y otros similares.

Espectáculos públicos ocasionales: Son aquellas actividades que por su naturaleza se desarrollan ocasionalmente, tales como: ferias, festejos cívicos, patronales, circos, conciertos, cabalgatas y otros espectáculos similares.

Establecimientos públicos: son aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se celebren o practiquen espectáculos o actividades recreativas, independientemente de la naturaleza pública o privada de la propiedad.

Karaoke: Es el sistema audiovisual que reproduce la música y la letra escrita de una canción para facilitar su interpretación por un o una cantante, en forma no profesional.

Música en vivo: Actividad que consiste en la comunicación pública de obras musicales interpretadas total o parcialmente en directo, con la presencia de las personas instrumentistas y/o cantantes, que por su naturaleza constituyen una actividad complementaria del lugar y se desarrollan en bares, restaurantes, discotecas y otros similares.

Salario Base: Para los efectos de la aplicación de sanciones, se entenderá que es el establecido para el Auxiliar Administrativo 1 que señala el artículo 2 de la Ley No. 7337, del

5 de mayo de 1993 y sus reformas. Este salario se mantendrá vigente para todo el año a partir del primero de enero, aun cuando sea modificado en el transcurso del mismo.

Tiquete o billete de entrada. Se entiende por entrada el billete o tiquete expedido físico o digital, por la persona obligada tributaria que, por sí mismo, otorga derecho a contemplar un espectáculo público o participar en una actividad recreativa de acuerdo con el contenido de la entrada y que se agota una vez finalizado el evento o actividad o el tiempo de celebración determinado en la entrada.

CAPÍTULO II

Del impuesto de espectáculos públicos

Artículo 4.- Impuesto. La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, cobrará un impuesto equivalente al 5% por concepto de espectáculos públicos, el cual se determinará sobre el precio neto de venta de cada tiquete vendido que para los efectos no incluye los impuestos tales como: impuesto al valor agregado, impuesto de espectáculo público a favor del Teatro Nacional y cualquier otro gravamen que por ley se establezca.

Artículo 5.- Hecho generador. Constituye hecho generador de dicho impuesto, toda clase de espectáculo público y de diversión no gratuita tales como conciertos, cines, teatros, circos, carruseles, karaokes, carreras de vehículos automotores, exposiciones de todo tipo, representaciones artísticas, musicales, bailables, entre otras, que se hagan en vivo o utilizando reproductores de audio o video en discotecas, salones de baile, gimnasios o en cualquier otro lugar, sea ocasional o permanente y, en general, cualquier actividad de este tipo que se realice en ocasión de festejos cívicos o patronales, veladas, turnos, ferias, novilladas o aquellas que puedan calificarse como entretenimiento de diversión o espectáculo, en los cuales se cobre cuota de ingreso, entendiéndose ésta, los montos que se cancelen por consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión y similares.

Artículo 6.- Base imponible. Constituye la base imponible para la determinación de este impuesto, el monto que resulte de la sumatoria del valor de cada uno de los tiquetes, boletas o entradas individuales, del respectivo espectáculo público que se efectúe en el Cantón de Alajuela, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento. Cuando además del valor de la entrada se cobren sumas adicionales por rubros como: costo por servicio, consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión o cualesquiera otros términos similares, el impuesto se calculará sobre la cantidad que resulte del valor de la entrada más el sobreprecio por tales conceptos, según lo estipulado en el artículo 4 del presente Reglamento; y cuando se cobre sólo alguno de ellos, ese valor será la base imponible del impuesto.

Artículo 7.- Obligado tributario. Son aquellas personas físicas o jurídicas propietarias, arrendatarias o entes colectivos sin personalidad jurídica, que ya sea, en su condición de declarante, contribuyente, responsable, agente de retención o percepción, sucesor de la deuda tributaria u obligado a suministrar información o a prestar colaboración a la Administración Municipal, sobre las actividades que constituyen el hecho generador indicadas en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 8.- Exención. Se exceptúan del pago del impuesto, los espectáculos y actividades señaladas en el artículo 5, cuando el producto íntegro se destine a personas jurídicas de beneficencia, social, escolar, religiosa del Cantón de Alajuela, siempre y cuando cuenten con la aprobación por parte del Concejo Municipal de Alajuela y demuestren ante la Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela la entrega de los fondos, al momento de liquidar el ingreso económico del evento.

Así mismo, están exentos los espectáculos, las actividades o los torneos deportivos que organicen las sociedades anónimas deportivas, las asociaciones y federaciones deportivas, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas y reconocidas como tales por el Concejo Nacional del Deporte y la Recreación, para lo cual deberán aportar los atestados correspondientes y los espectáculos públicos que cuenten con Declaratoria de Interés Cultural.

Artículo 9.- Requisitos para exención del impuesto. Las personas organizadoras interesadas en obtener el beneficio de exención del impuesto en las condiciones descritas en el artículo anterior deberán presentar la solicitud ante el Concejo Municipal de Alajuela, con al menos 30 días de anticipación a la fecha prevista para el evento, en las fórmulas que para tal efecto proporcione la Municipalidad, la cual deberá contener al menos la siguiente información:

- a. Nombre y número de cédula de la persona organizadora.
- b. Nombre y número de cédula de la representación legal en caso de que la organizadora sea una persona jurídica.
- c. Nombre y número de cédula de la persona física o jurídica beneficiaria.
- d. Actividad a realizarse.
- e. Destino del 100% de los fondos que se recauden.
- f. Horario, dirección del lugar y fecha de la actividad.
- g. Carta de Compromiso con la persona jurídica beneficiaria, mediante la cual establezca los detalles anteriores bajo las penas con las que la Ley castiga el falso testimonio.
- h. Permisos correspondientes.

La exención deberá ser aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 10.- Requisitos de las declaraciones juradas de entradas vendidas por medio de empresas tiqueteras. Las declaraciones juradas que corresponden a la proyección de emisión de entradas (previo al evento) y a la liquidación del impuesto (posterior al evento), deberán efectuarse indicando tal circunstancia, apegándose al artículo 318 del Código Penal y deberán contener al menos la siguiente información:

- a. Nombre y cédula de la persona física o jurídica autorizada por las o los organizadores del evento para vender los boletos.
- b. Nombre del evento.
- c. Fecha y horario de la actividad o período al que se refiere la declaración.
- d. Número de entradas puestas a la venta para el respectivo espectáculo (para la declaración de la proyección o de entradas vendidas para la liquidación), clasificadas por categorías y con indicación del precio unitario, los costos unitarios por cargo por servicio, otros cargos adicionales, el precio unitario sin impuestos ni otro gravámenes, cantidad de boletos, desglose de cada gravamen establecido por ley y los montos totales de venta por tipo, así como las entradas de cortesía, las cuales deberán estar debidamente identificadas.
- e. Ingreso total por ventas, cuando se trata de la liquidación o ingreso total estimado, cuando se trata de la proyección.

Las declaraciones deben ser emitidas por la empresa expendedora de tiquetes (tiquetera) y firmada por la persona representante legal de la misma o la persona autorizada legalmente por la empresa para estos efectos. En caso de que las entradas sean cobradas directamente por parte de quien organiza el evento, este deberá de emitir las declaraciones juradas. La declaración que corresponde a la proyección de emisión de entradas debe presentarse previo a la realización del evento con los demás requisitos. La declaración que corresponde a la liquidación del evento debe ser presentada en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores al evento, a efecto de que tres días posteriores se realice por parte de la Actividad de Patentes, el cálculo del impuesto y comunique al medio señalado para recibir notificaciones, el monto que deberá cancelar por concepto de impuesto de espectáculos públicos.

Artículo 11.-Plazo para el pago del impuesto. Cuando se trate de espectáculos o actividades ocasionales, una vez que la Actividad de Patentes determine y comunique a la parte interesada el monto del impuesto, el pago del impuesto deberá realizarse dentro de un lapso de 48 horas. Cuando se trate de espectáculos públicos permanentes el pago se realizará mensualmente. Aquellos espectáculos públicos que se realizan varios días de la semana y se autorizan por períodos de un mes o más, deberán cancelar el impuesto el día hábil siguiente a la fecha en que se vence el permiso.

Artículo 12.- Emisión de entradas para actividades remuneradas. Los boletos de entradas emitidos deberán ser numerados en secuencia, por serie y color, según su clasificación y deberán indicar su valor, la actividad, el lugar, horario y la fecha del evento, el precio de la entrada, las condiciones de devolución y condiciones del derecho de admisión, cuando proceda.

Las entradas deberán estar numeradas correlativamente y dispondrán de dos partes diferenciadas, la parte principal dirigida a la persona usuaria y otra la matriz dirigida al personal de control de accesos. La parte principal quedará en poder de la persona usuaria una vez haya accedido al local, establecimiento o lugar donde se celebre la actividad o espectáculo. La persona organizadora guardará, al menos durante un plazo de tres meses siguientes a la celebración del espectáculo o actividad, la correspondiente matriz. Esta matriz podrá sustituirse por los correspondientes listados informáticos cuando proceda.

La determinación del precio de la entrada es libre para la persona organizadora pero no podrá establecer precios diferentes por razón de origen o lugar de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas usuarias.

En el caso de localidades que se encuentren en zonas con visibilidad reducida dentro del establecimiento, se hará constar esta circunstancia, también en la publicidad e información previa a la venta de las mismas y en el contenido de la entrada.

La persona organizadora podrá determinar a partir de qué edad las personas menores deben pagar entrada. La admisión de personas menores sin pago de entrada no excluirá de la necesidad de expedir un título que les permita el acceso al recinto y que pueda contabilizarse para efectos de aforo y el pago del tributo.

Solo se podrá proceder a la venta de entradas para eventos cuando el establecimiento, local o recinto disponga del permiso habilitante para la celebración del espectáculo o actividad recreativa de que se trate.

Las invitaciones para un evento no podrán ser, en ningún caso, objeto de venta, ni realizarse atendiendo a criterios discriminatorios de origen o lugar de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social de las personas usuarias. No obstante, se deben aplicar medidas de acción positiva en relación con personas con necesidades especiales para asegurar que puedan acceder, participar y disfrutar de los espectáculos y actividad en igualdad de condiciones que las demás personas, según lo establece la Ley 7600 y demás legislación vigente.

El número de entradas a la venta no podrá ser superior al aforo previsto para el concreto evento a celebrar. La organización debe, además, adecuar el número de entradas a la venta a las características particulares del evento cuando por razones de seguridad, tal aforo deba ser reducido para una sesión concreta.

Las entradas de cortesía deberán identificarse adecuadamente y sólo podrán ser deducidas del importe bruto de la taquilla del respectivo evento o período, hasta en un máximo del 5% del aforo total del sitio donde se realizará la actividad.

Artículo 13.- Evasión del impuesto. En caso de que se evada el pago del impuesto de espectáculos públicos sea parcial o totalmente, la Municipalidad de Alajuela procederá a la determinación oficiosa del monto dejado de percibir, recurriendo para ello a lo previsto en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

CAPÍTULO IV

Depósito de garantía

Artículo 14.- Depósito. Las personas obligadas tributarias organizadoras de eventos ocasionales tales como conciertos, circos, teatros ambulantes, exposiciones, presentaciones deportivas y similares y las personas propietarias o responsables de juegos mecánicos y electrónicos, ruedas giratorias y cualquiera otra forma de diversión similar sujeta al impuesto de espectáculos públicos, que participen en festejos cívicos o patronales, ferias, turnos, veladas o novilladas, deberán rendir un depósito de garantía igual al cien por ciento del

impuesto que se proyecta recaudar o el impuesto que corresponde a lo vendido ya sea en dinero en efectivo, ya sea en colones, una póliza de garantía, una garantía de hipoteca en primer grado, cédulas hipotecarias o certificados a plazo debidamente endosados a favor de la Municipalidad de Alajuela, al menos tres días antes de autorizarse el espectáculo. En caso de que incurriere en algún costo la utilización de estas garantías, correrá por cuenta del garante.

Se autoriza que, mediante declaración jurada, las empresas tiqueteras adquieran la responsabilidad de realizar el depósito de garantía aquí contemplado como un pago en favor de tercero de acuerdo con el artículo 37 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 15.- Cálculo del depósito. El cálculo del referido depósito deberá realizarse de la misma forma que se calcula el impuesto de espectáculo público, señalado en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 16.- Forma de efectuar el depósito. El depósito deberá realizarse en la Tesorería Municipal, ya sea mediante dinero en efectivo, cheque certificado, o transferencia electrónica (especificando el evento) a favor de la Municipalidad de Alajuela en las cuentas que para este efecto disponga la Municipalidad. En casos especiales y a juicio de la Alcaldía Municipal, podrán autorizarse formas alternativas para rendir la referida garantía, que podrá consistir en título valor sea depósito a plazo, no mayor de noventa días de su cumplimiento o garantía hipotecaria en primer grado, endosado a la Municipalidad de Alajuela o una garantía de cumplimiento bancaria a nombre de la Municipalidad de Alajuela.

CAPÍTULO V

De las y los inspectores

Artículo 17.- Identificación. Las y los inspectores de espectáculos públicos, quienes pertenecen al Proceso de Control Fiscal y Urbano, contarán con una identificación oficial de la Municipalidad de Alajuela que los acredite como tales.

Artículo 18.- Atribuciones y deberes. Las personas inspectoras de espectáculos públicos de la Municipalidad de Alajuela tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Inspeccionar los establecimientos donde se realizan espectáculos públicos definidos en este Reglamento para verificar que se cuenta con los permisos del caso. En razón de incumplimiento, las o los inspectores deberán proceder con la clausura del evento, la notificación en ese acto y la colocación de sellos; además deberá comunicar a la administración municipal las acciones realizadas.
- b) Comunicar a la administración cualquier incumplimiento que detecte a las obligaciones establecidas en este reglamento o en la legislación aplicable.
- c) Verificar que las entradas que se vendan a las y los clientes, cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.
- d) En caso de requerirse podrán realizar inspecciones previas, en los sitios donde se va a realizar el espectáculo público.
- e) Notificar a las personas físicas o jurídicas, cuando contravengan las disposiciones establecidas en la resolución de autorización del evento.
- f) Cualquiera otra que expresamente le otorgue el Alcalde o Alcaldesa Municipal o este reglamento.
- g) Verificar el cumplimiento de los protocolos de salubridad por el Ministerio de Salud y debidamente autorizados por el ente correspondiente.

Artículo 19.- Prohibiciones. Está prohibido a las personas inspectoras de espectáculos públicos, lo siguiente:

- a) Recibir dádivas de cualquier tipo, como boletos u otros, de los organizadores o promotores de actividades sujetas al impuesto normado en este Reglamento.
- b) Recibir el pago de sumas de dinero correspondientes al impuesto de espectáculos públicos.
- c) Las demás actividades que resulten incompatibles con su labor, de acuerdo con las disposiciones del Concejo Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios.

En caso de inobservancia, se sujetarán a los procedimientos disciplinarios y otros establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO VI

Sanciones

Artículo 20.- Multa. Cualquier forma de evasión del pago del impuesto de espectáculos públicos, será penada con una multa según las disposiciones del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 21. Formas de evasión. Para los efectos de la multa indicada en el artículo anterior, se considerará como evasión:

- a) La falta de declaración oportuna del impuesto.
- b) La emisión y venta de boletos sin los requisitos establecidos en este Reglamento.
- c) La adulteración del precio indicado en los boletos.
- d) No contar con la autorización para realizar el evento.
- e) No emitir las facturas correspondientes de conformidad con el artículo 85 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 22.- Cálculo. Corresponderá a la Actividad de Patentes realizar una estimación del impuesto dejado de percibir, la cual servirá de base para el cobro del impuesto y de la respectiva multa.

Artículo 23.- Prohibiciones. No se autorizarán eventos cuando los obligados tributarios:

- a) Adeuden sumas de dinero correspondientes a períodos o actividades anteriores, tanto el solicitante como el propietario del inmueble.
- b) Cuando existan declaraciones o adelantos pendientes de liquidación.
- c) Cuando no se cumpla con la totalidad de requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa vigente.

TÍTULO SEGUNDO

Del régimen de autorización de espectáculos públicos y actividades afines

CAPÍTULO ÚNICO

De los permisos

Artículo 24.- Actividades que lo requieren. Todas las actividades que conforme a este Reglamento se clasifiquen como espectáculos públicos ocasionales o eventuales, tales como conciertos, cines, teatros, circos, carruseles, karaokes, carreras de vehículos automotores, exposiciones de todo tipo, representaciones artísticas, musicales, bailables que se hagan en vivo o utilizando reproductores de audio o video en discotecas, salones de baile, gimnasios o en cualquier otro lugar, sea ocasional o permanente y en general, cualquier actividad de este tipo que se realice en ocasión de festejos cívicos o patronales, veladas, turnos, ferias o novilladas o que pueda calificarse como entretenimiento de diversión o espectáculo; requieren autorización previa de la Municipalidad de Alajuela, incluidos los gratuitos.

Artículo 25.- Actividades excluidas. Se excluyen de la disposición anterior, aquellas actividades que, aunque se clasifiquen como espectáculos públicos, cuenten con una patente que expresamente los autorice según el Reglamento correspondiente y demás normativa vigente.

Artículo 26.- Requisitos. Para el otorgamiento del permiso respectivo, los organizadores de espectáculos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Solicitud de Espectáculos Públicos, debidamente llena y firmada por el solicitante y si es persona jurídica por la persona representante legal, con la especificación del tipo de actividad, horario y fecha o fechas en que se llevarán a cabo, aforo, entre otros.
2. Copia por ambos lados de la cédula de identidad del solicitante y de la persona propietaria del inmueble al día. Si el solicitante y/o propietario del inmueble son personas jurídicas, deben presentar certificación de la(s) personería(s) vigente y aportar copia de la cédula de identidad quien ejerza la representación legal al día. Si la propiedad cuenta con varios copropietarios, debe aportar copias de las cédulas de identidad respectivas.
3. Copia de contrato de arrendamiento del local o predio donde se realizará la actividad. O una carta del dueño o dueña del inmueble, copropietarias o copropietarios autorizando la realización del evento.
4. Informe registral actualizado del bien inmueble, donde se realizará el evento siempre que sea

posible registralmente hacerlo.

5. Permiso Sanitario de Funcionamiento temporal extendido por el Ministerio de Salud donde se aprueban todas las actividades a realizar.
6. Póliza de Responsabilidad Civil emitida por el Instituto Nacional de Seguros (INS) que cubra los posibles accidentes de todas las actividades del evento.
7. Documento que garantice la participación de servicios de atención médica y paramédica durante toda la duración del evento, incluyendo vehículo y equipo móvil de atención de accidentes. Puede ser emitida por la Cruz Roja o cualquier otro centro especializado privado.
8. Documento que garantice que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica fue informado del evento.
9. Documento que garantice la participación o monitoreo de la Fuerza Pública durante el evento.
10. Plan de manejo de Desechos Sólidos aprobado por parte de Recolección de Desechos Sólidos de la Municipalidad de Alajuela.
11. Declaración jurada sencilla, apegándose al artículo 318 del Código Penal, del detalle de las entradas por parte del emisor, según lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.
12. Depósito de garantía a favor de la Municipalidad de Alajuela, del monto resultante a lo determinado según el artículo 15 del presente Reglamento, el cual debe ser depositado en la Tesorería Municipal, ya sea mediante dinero efectivo, cheque certificado o transferencia electrónica (especificando el evento) a favor de la Municipalidad, en las cuentas que para este efecto disponga la Municipalidad de Alajuela.
13. Estar al día con las obligaciones tributarias de la Municipalidad, tanto quien solicita como la persona propietaria o propietarias del inmueble.
14. En todos los casos que se cobre entrada se deberá de indicar la capacidad instalada del sitio donde se realizará la actividad en la cual se determine el aforo total.

En caso de que el **evento sea gratuito**, deberá presentar una declaración jurada sencilla indicando tal circunstancia, apegándose al artículo 318 del Código Penal.

En caso de que se encuentre **exonerado del pago del Impuesto de Espectáculos Públicos** cuando el producto íntegro se destine a personas jurídicas de beneficencia, social, escolar, religiosa del Cantón Central de Alajuela; deberán aportar copia del acuerdo del Concejo Municipal donde consta la aprobación de dicha exoneración y al momento de liquidar el evento se deberán demostrar la entrega de los fondos a la organización beneficiada.

Cuanto están exentos los espectáculos, las actividades o los torneos deportivos que organicen las Sociedades Anónimas Deportivas, las asociaciones y federaciones deportivas, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas y reconocidas como por el Consejo Nacional de Deporte y la Recreación, deberán de aportar dicho documento.

En caso de que se construyan **tarimas, mega bares o estructuras** temporales similares deben aportar la resolución de permiso de construcción emitido por parte del Sub Proceso Planificación Urbana. En caso de que no se cuente con este tipo de estructuras deberá presentar una declaración jurada sencilla indicando tal circunstancia, apegándose al artículo 318 del Código Penal.

Si pretenden **vender licor** deberán realizar las gestiones ante el Concejo Municipal de Alajuela para la obtención de la patente temporal para el expendio de bebidas con contenido alcohólico y realizar el pago del respectivo impuesto, previo al otorgamiento del permiso de espectáculo público.

Cuando la actividad implique el **uso de pólvora o juegos pirotécnicos** deberán aportar la autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública. En caso de que no se haga uso de pólvora o juegos pirotécnicos deberán presentar una declaración jurada indicando tal circunstancia, apegándose al artículo 318 del Código Penal.

Si pretenden hacer uso de **repertorio musical** deberán aportar autorización extendida por la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica (ACAM). En caso de que no se haga uso de repertorio musical deberán presentar una declaración jurada sencilla indicando tal circunstancia, apegándose al artículo 318 del Código Penal.

Si el evento contempla el cierre parcial o total de **rutas cantonales**, deberán aportar copia del Acuerdo Municipal mediante el cual el Concejo Municipal de Alajuela autoriza la realización del mismo. En caso de que el evento contemple el cierre parcial o total de **rutas nacionales** deberán aportar el permiso de la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT). En caso de que no se realice el cierre de calles, deberá presentar una declaración jurada sencilla indicando tal circunstancia, apegándose al artículo 318 del Código Penal.

En caso de que se requieran **patentes comerciales temporales** para el evento, deberán presentar la solicitud formal con al menos un mes de anticipación, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin.

En caso de que el organizador suscriba **contratos privados** con terceras personas para la realización de actividades que forman parte del evento, tales como carruseles, corridas de todos u otras; deberán aportar copia de los respectivos contratos, copia de las cédulas de identidad de las partes y cuando se trate de personas jurídicas, deberán aportar copias de las personerías jurídicas vigentes y copia de las cédulas de los representantes legales. En tal circunstancia, las pólizas deberán estar a nombre de las personas responsables de dichas actividades.

Cuando se trate de conciertos, además de los requisitos generales deberán aportar:

- Fotocopia de los diferentes tipos de tiquetes.
- Documento emitido por la Dirección Nacional de Control y Calificación de Espectáculos Públicos donde se califica el espectáculo público.
- Croquis del evento donde se detallen al menos las diferentes zonas de ubicación del público según los diferentes tipos de tiquetes, los accesos (entrada y salida), y tarimas. Además, deberán indicar el área habilitada para personas con discapacidad, la que debe ser un 5% del aforo en los sitios donde se realizará la actividad, según lo dispone la Ley No. 8306, denominada Ley para Asegurar en los Espectáculos Públicos Espacios Exclusivos para Personas con Discapacidad.

En caso de turnos, ferias, miniferias, fiestas patronales o similares además de los requisitos generales deberán aportar:

- Lista completa de los carruseles, juegos y actividades que se pretenden realizar.
- Póliza del INS que cubra de accidentes a las personas usuarias de los carruseles.

En caso de topes o cabalgatas, exhibiciones de animales u otros similares, además de los requisitos generales establecidos para los espectáculos públicos con excepción del Permiso Sanitario, deberán aportar:

- Certificado Veterinario de Operación emitido por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).
- Programa de la actividad que contenga el cronograma.
- Si el tope se va a realizar en rutas cantonales deben aportar copia del acuerdo municipal mediante el cual el Concejo Municipal de Alajuela autoriza la realización del mismo. En caso de que el tope contemple el cierre parcial o total de rutas nacionales deben aportar el permiso de la Dirección General de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
- Croquis del recorrido del tope.

Cuando se trate de actividades relacionadas con semiovientes, tales como corridas o monta de toros, entre otros, además de los requisitos generales indicados anteriormente debe cumplirse con lo siguiente:

- Permiso de funcionamiento del redondel extendido por el Ministerio de Salud.
- Contrato taurino y programa de la actividad.
- Certificado Veterinario de Operación emitido por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).
- Póliza de Responsabilidad Civil, por lesión y/o muerte de terceras personas y/o daños a la propiedad de terceras personas, que cubra el evento y copia del recibo oficial de la prima.
- Póliza básica de accidentes que cubra a las personas montadoras, así como a las personas toreras **improvisadas** y copia del recibo oficial de prima.

- Póliza de riesgos que cubre las labores realizadas por las personas montadoras y toreras **contratadas** y copia del recibo oficial de prima.
- Resolución del permiso de construcción de la estructura temporal del redondel. Todas las actividades que involucren animales deberán cumplir con las leyes, decretos y reglamentos para su bienestar, que al efecto se encuentren vigentes en Costa Rica. **En caso de karaoke, música en vivo, shows y similares** que se realizan en bares y restaurantes, solamente deberán cumplir con:
 - Solicitud de Espectáculos Públicos, debidamente llena y firmada por la persona patentada y si es persona jurídica por quien sea representante legal.
 - Horario y fechas de la actividad o actividades.
 - Copia por ambos lados de la cédula de identidad vigente de quien solicita, si se trata de persona física. Tratándose de persona jurídica, deberá aportar: certificación de personería jurídica de la sociedad con no más de un mes de emitida y copia de la cédula de identidad de quien o quienes sean representante (s) legal (es) al día de la solicitud.
 - Póliza de Responsabilidad Civil a nombre de la persona patentada.
 - Copia de permiso de confinamientos de ruidos y molestias vigente aprobado por parte del Ministerio de Salud.
 - Copia del Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud, del establecimiento comercial vigente a nombre de la persona patentada.
 - Estar al día con las obligaciones tributarias de la Municipalidad de Alajuela, tanto quien realiza la solicitud como la persona propietaria del inmueble.
 - Contar con Licencia para el Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico vigente en caso de que se comercialice licor.
 - En caso de música en vivo, aportar el documento emitido por la Dirección Nacional de Control y Calificación de Espectáculos Públicos donde se califica el espectáculo público, de acuerdo con la Ley No. 7440 "Ley de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos" y el Decreto Ejecutivo No. 26937 "Reglamento a la Ley General de Espectáculos Públicos, Materiales Audiovisuales e Impresos".

Artículo 27.- Autorización de espectáculos públicos para aquellas actividades sin fines de lucro o gratuitas. La realización de cualquier espectáculo público, de diversión o recreación, establecidos para aquellas actividades sin fines de lucro o gratuitas requerirán la aprobación por parte del Concejo Municipal de Alajuela y deberá cumplir con todos los requisitos generales establecidos, excepto los relacionados con el pago del impuesto.

Artículo 28. Órgano encargado de otorgar el permiso. Corresponderá a la persona coordinadora de la Actividad de Patentes, analizar y verificar el cumplimiento de requisitos de la solicitud del Espectáculo Público y recomendará al Alcalde o Alcaldesa Municipal aprobar el evento, únicamente si cumple con todos los requisitos o, rechazar, en caso de algún incumplimiento. El Alcalde o Alcaldesa Municipal podrá apartarse de tal recomendación mediante resolución debidamente fundamentada de su aprobación o improbación.

En caso de inobservancia a estas disposiciones y las regulaciones correspondientes, así como de haberse emitido indebidamente la recomendación de quien coordine la Actividad de Patentes, se sujetará a las disposiciones sancionatorias establecidas en la normativa vigente.

Artículo 29.- Plazo para la presentación de solicitudes. Las solicitudes de permiso para realizar actividades de las previstas en este reglamento deberán presentarse, con el menos un mes de anticipación a la fecha de realización del evento.

Artículo 30. Información. Es deber de la Actividad de Patentes informar al Proceso de Control Fiscal y Urbano las solicitudes de espectáculos públicos autorizadas y las rechazadas.

Artículo 31.- Inspección. En todos los casos indicados en este Reglamento, la Municipalidad de Alajuela, a través del Proceso de Control Fiscal y Urbano, será el proceso encargado de inspeccionar las condiciones del local e instalaciones donde se realizarán las actividades, previo al otorgamiento del respectivo permiso y posteriormente también.

Artículo 32.- Revocatoria del permiso. La Alcaldía Municipal de Alajuela se reserva la posibilidad de revocar el permiso otorgado, cuando se evidencie que la explotación excede

los límites previstos en él, por incumplimiento de alguna cláusula de la resolución mediante la cual se autorizó el evento, cuando se haya aportado información falsa o que haya inducido a error en el otorgamiento del permiso.

TÍTULO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

Artículo 33.- Declaraciones incompletas falsas. La falsedad o inexactitud en la información suministrada por los contribuyentes, facultará a la Municipalidad de Alajuela para que, conforme al ordenamiento jurídico, tome las acciones administrativas, civiles y penales que correspondan. En el ejercicio de la función de fiscalización del tributo, la Municipalidad procederá conforme a lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 34.- Declaraciones juradas. Las declaraciones juradas que menciona este Reglamento podrán realizarse en un solo documento cuando sea para una misma actividad o para un periodo específico, según sea el caso y detallando cada uno de los requisitos solicitados.

Artículo 35.- De los sitios donde se llevarán a cabo las actividades que regula este Reglamento. Los sitios donde se llevarán a cabo las actividades que regula este Reglamento deben reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos establecidas en las oportunas normas propias de cada actividad, códigos técnicos de la edificación, protección contra incendios y resto de normativa aplicable.

Si en su celebración se utilizaran estructuras no permanentes o desmontables, éstas deberán reunir igualmente esas mismas condiciones.

Si tales estructuras se ubicaran en zonas o parajes naturales, las entidades organizadoras dejarán el entorno en similares condiciones a las previas existentes.

No se podrá celebrar un espectáculo ni realizar una actividad recreativa cuyo establecimiento público no haya sido sometido a los medios de inspección y control administrativos que prueben que el establecimiento cumple con todas las condiciones exigibles de la reglamentación municipal.

Si un establecimiento público permanece inactivo o cierra por más de 6 meses, se deberá someter de nuevo a las medidas de inspección y control administrativo.

Artículo 36.- Se prohíben los espectáculos:

- a) Cuando, por su naturaleza, ya estén prohibidos por la normativa vigente.
- b) Cuando se celebren en establecimientos que no reúnan las condiciones de seguridad y de salud exigidos.
- c) Cuando se celebren sin haberse sometido a los medios de inspección y control de la Administración correspondiente o se alteren las condiciones y requisitos establecidos para su organización y desarrollo.
- d) Cuando con su celebración se derive un riesgo grave o vejación para las personas asistentes y espectadoras.
- e) Cuando con su celebración se atente a los derechos de las personas, por ejemplo, con actividades que promueva con la exhibición símbolos, prendas u objetos que inciten a la violencia, al odio o supongan apología de actividades contrarias a los derechos fundamentales y, en especial, que inciten al racismo, la xenofobia o la discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia social o personal.
- f) Cuando con su celebración se atente contra la conservación de espacios protegidos o la de recursos naturales de especial valor.
- g) Cuando no se cumpla con el presente Reglamento y la legislación vigente.

Artículo 37. Reducción horaria. El Concejo Municipal de Alajuela puede establecer un horario específico reducido respecto al aplicable con carácter general para determinados establecimientos o lugares cuando sus características de funcionamiento o distancia respecto

a hospitales o equipamientos residenciales para la infancia o para personas mayores lo justifiquen.

Si la necesidad de la reducción horaria deriva de circunstancias sobrevenidas a la puesta en funcionamiento del espectáculo, será la Alcaldía quien deberá dictar resolución motivada para reducir el horario otorgado.

Todo lo anterior sin perjuicio de otras restricciones horarias que pudiera imponer la Municipalidad de Alajuela, en aplicación de la normativa existente en materia de contaminación ambiental y acústica.

Artículo 38.-Impedimento al acceso. Las personas titulares de los establecimientos y las organizadoras de espectáculos y actividades recreativas están obligadas a impedir el acceso a los mismos y la permanencia en ellos en los siguientes supuestos:

a) Cuando el aforo se halle completo.

b) Antes del inicio del horario de apertura o una vez cumplido el horario de cierre.

c) Cuando se carezca de la edad mínima establecida según la normativa vigente.

d) Cuando se carezca de tiquete de entrada, permiso u otro título exigible para la entrada.

e) Cuando se porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, salvo que se trate de miembros de la Fuerza Pública y otros cuerpos de seguridad autorizados por Ley.

f) A quienes se comporten de forma agresiva, manifiesten comportamientos violentos susceptibles de causar molestias a otras personas espectadoras o usuarias, o bien que dificulten el normal desarrollo del espectáculo o la actividad.

g) A quienes exhiban símbolos, prendas u objetos que inciten a la violencia, al odio o supongan apología de actividades contrarias a los derechos fundamentales y, en especial, que inciten al racismo, la xenofobia o la discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia social o personal.

Artículo 39.-Calificación por edad. La persona organizadora debe calificar el espectáculo público o actividad recreativa cuando pudiera entrañar algún riesgo para el adecuado desarrollo de la personalidad o formación de las personas menores de edad, según la legislación vigente y bajo su responsabilidad, por lo que también podrá calificar el espectáculo público o actividad recreativa como recomendado para la infancia o apto para todo público.

Artículo 40. Condición de acomodo y seguridad. La persona titular de un establecimiento o la organizadora de un espectáculo o actividad recreativa tiene la responsabilidad de disponer de los medios materiales y humanos necesarios para garantizar que la actividad, espectáculo o evento de que se trate, se desarrolle adecuadamente y en condiciones de seguridad, atendiendo a sus características específicas.

Artículo 41.-Control de acceso. Las personas titulares de los establecimientos y las organizadoras de espectáculos públicos y actividades recreativas deben adoptar las medidas que resulten apropiadas atendiendo a las características del evento para garantizar el acceso ordenado del público, realizando para ello tareas de información y asistencia a las personas espectadoras y usuarias.

En los casos de afluencia masiva de personas a establecimientos públicos cerrados o a recintos se procurará que los accesos estén abiertos con suficiente antelación para lograr una entrada más escalonada y, cuando sea adecuado, se utilizarán barreras físicas para la conducción del público hacia las zonas de acceso.

Artículo 42.-Control de aforo. Las personas titulares de los establecimientos y las organizadoras de espectáculos públicos y actividades recreativas deben adoptar las medidas para garantizar que la afluencia de público no supere en ningún momento el aforo máximo autorizado. Asimismo, deben estar en condiciones de proporcionar, en cualquier momento, información a los inspectores y las inspectoras municipales, sobre el número de personas que se encuentran en el local o instalación.

Artículo 43.-Identificación y ejercicio de sus funciones. El personal de la actividad debe identificarse con un carné con la leyenda "**Personal de servicio**", indicando el nombre de la actividad, lugar, hora y fecha. En el carné debe constar, como mínimo el nombre, dos apellidos y número de documento de identidad de quien lo porte. El carné lo llevará cada

persona colaboradora en lugar totalmente visible y no podrá ser ocultado por ninguna clase de indumentaria o accesorios.

En el ejercicio de sus funciones este personal debe actuar de forma no arbitraria y con respeto a los derechos y libertades de las personas, no ingerir bebidas alcohólicas, drogas ni sustancias tóxicas o psicotrópicas, ni portar ningún tipo de arma, ni desempeñar funciones establecidas para el personal de seguridad privada o pública.

Artículo 44.-De las personas funcionarias municipales y las autoridades popularmente electas. Se prohíbe a las personas funcionarias municipales, así como a las autoridades popularmente electas, lo siguiente:

- a) Recibir dádivas de cualquier tipo, como boletos, tiquetes u otros, de los organizadores o promotores de actividades sujetas al impuesto normado en este Reglamento.
- b) Recibir el pago de sumas de dinero correspondientes al impuesto de espectáculos públicos.
- c) Las demás actividades que resulten incompatibles con su labor, de acuerdo con las disposiciones del Código Penal, Código Municipal y demás legislación vigente.

En caso de inobservancia, se sujetarán a las disposiciones sancionatorias establecidas en la normativa correspondiente y vigente.

Artículo 45.- Todas las solicitudes que regula este reglamento deberán contener un correo electrónico como medio de notificación, según lo regula la Ley de Notificaciones bajo la responsabilidad de que si no funciona se dará por notificado 24 horas después de ser notificado.

Artículo 46. Si cualquiera de las gestiones que regula este reglamento viniera autenticada por persona abogada no será necesario aportar copia de cédula de identidad.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 47.- Derogatoria. Se deroga expresamente el Reglamento de Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Alajuela (publicado en La Gaceta 160 del 22 de agosto del 2000) y cualquier disposición interna que se le oponga al presente Reglamento.

Artículo 48.- Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Aprobado por el Concejo Municipal en el artículo....., Capítulo ..., de la Sesión Ordinaria N°..... celebrada el día de del año

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad: **1)** Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, acordamos remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y recomendar la aprobación y publicación, por primera vez como proyecto y por segunda como Reglamento, en el Diario Oficial *La Gaceta*, del Reglamento de Espectáculos Públicos, Actividades y Eventos de la Municipalidad de Alajuela incorporado en el presente dictamen.

2) Recomendar al Honorable Concejo Municipal de Alajuela, solicitar a la Comisión Permanente de Asuntos Culturales que desarrolle, de manera participativa, una propuesta de política pública orientada a la promoción artística y cultural bajo la posible denominación de: "Sello Cultural Alajuelense".

3) Recomendar al Honorable Concejo Municipal de Alajuela, solicitar a la Administración para que, en la medida de las posibilidades, cree un formulario de verificación de condiciones exigibles para los procesos de inspección. Además de la posibilidad de actualizar las fórmulas utilizadas por la Actividad de Patentes y Hacienda Municipal relacionadas a este Reglamento dictaminado. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. PATRICIA BARRANTES MORA (SUPLE A LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS), SR. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS (SUPLE A MSC. GERMÁN VINICIO AGUILAR SOLANO), SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE A SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ) Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS-COORDINADORA. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Sr. Eliécer Solórzano Salas, Regidor, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Regidora y la Sra. María Balkis Lara Cazorla, Regidora."

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA EN LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE 1) ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-81-2021 Y APROBAR LA PUBLICACIÓN POR PRIMERA VEZ COMO PROYECTO Y POR SEGUNDA COMO REGLAMENTO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES Y EVENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.

2) SOLICITAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS CULTURALES QUE DESARROLLE DE MANERA PARTICIPATIVA UNA PROPUESTA DE POLÍTICA PÚBLICA ORIENTADA A LA PROMOCIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL BAJO LA POSIBLE DENOMINACIÓN DE: "SELLO CULTURAL ALAJUELENSE".

3) SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES CREE UN FORMULARIO DE VERIFICACIÓN DE CONDICIONES EXIGIBLES PARA LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN. ADEMÁS DE LA POSIBILIDAD DE ACTUALIZAR LAS FÓRMULAS UTILIZADAS POR LA ACTIVIDAD DE PATENTES Y HACIENDA MUNICIPAL RELACIONADAS A ESTE REGLAMENTO. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS VOTOS NEGATIVOS LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-SCAJ-82-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N° 13-2021 celebrada a las dieciocho horas con diez minutos del lunes 09 de agosto del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (SUPLE A Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), Sr. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE A MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. María Balkis Lara Cazorla (SUPLE A Sra. Mercedes Gutiérrez) y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos-Coordinadora. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 13-2021 (004), lunes 09 de agosto del 2021. **ARTÍCULO SEGUNDO: Se conoce oficio MA-SCM-696-2021, de la Secretaría Municipal. Referido a Recurso de Apelación contra avalúo 361-AV-2020 interpuesto por Jorge Mario Chaves Sánchez, representante legal de Bienes Mardino Sociedad Anónima, y proyecto de dictamen de comisión.**

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que mediante nota entregada a la Bach. Sandra Álvarez López, secretaria de comisiones, el día jueves 10 de junio de 2021, se solicitó numerar los expedientes en corriente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, por lo que este expediente corresponde al número 361-AV-2020-CAJ rotulado "Recurso de Apelación contra Avalúo: 361-AV-2020".

SEGUNDO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe de dictamen de comisión:

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. CAJ-361-AV-2020**

INTERVINIENTES: JORGE MARIO CHAVES SÁNCHEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE BIENES MARDINO SOCIEDAD ANÓNIMA

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 361-AV-2020

DICTAMEN DE MAYORÍA SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN (Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA AVALÚO: 361-AV-2020 DICTAMEN DE MAYORÍA**

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, en la Casa de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 361-AV-2020-CAJ, que corresponde al "Recurso de Apelación contra avalúo 361-AV-2020", presentado por: Jorge Mario Chaves Sánchez, representante legal de Bienes Mardino Sociedad Anónima, de la siguiente forma:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 13-2021, de fecha lunes veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, según acuerdo MA-SCM-696-2021, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión.

SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las ocho horas del siete de abril de dos mil veintiuno.

TERCERO: Que quien recurre lo hizo ante la Actividad de Bienes Inmuebles, a las doce horas con treinta y cinco minutos, en fecha veinte de mayo de dos mil veinte, según consta en documento que rola a folio número veintinueve del expediente administrativo.

CUARTO: Que, en resumen, los argumentos del recurrente son los siguientes:

1. **Sobre el avalúo:** que la hoja de comunicación del avalúo es un resumen de los factores utilizados por la Unidad de Bienes Inmuebles, pero que en el cuadro de construcciones e instalaciones fijas no se detalla absolutamente ninguna construcción, lo que provoca una vulneración a su derecho de defensa al no contar con la información esencial de valoración del avalúo que le permita ejercer el derecho al contradictorio.
2. Sobre la imposición de la multa por la no presentación de la declaración: que la multa, en tanto el avalúo no esté vigente, no puede ser aplicada según las disposiciones del artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles
3. Violación al debido proceso en la imposición de la multa: en fundamento de los ordinales 99 y 176 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, considera el recurrente que para la imposición de la multa debe seguir un procedimiento formal y no solo cargar de manera automática y retroactiva la carga al pendiente.
4. Solicitud de prescripción: indica el recurrente que la multa está sujeta al plazo de prescripción de 3 años que dispone la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por lo que se solicita resolver y tramitar contemplando dicho plazo.

QUINTO: Que a las catorce horas con treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte, se recibe en la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, la resolución recomendativa RR-02-201-2020, del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, cuyo por tanto indica:

"El Órgano de Normalización Técnica, en acatamiento de la Ley que rige la materia y con baso a lo informado por el Arquitecto Carlos Luis Contreras Aguilar, establece, que luego de analizar la muestra de los avalúos emitidos por la Municipalidad de Alajuela en los distritos: 1ro Alajuela, 2do San José, 3ro Carrizal, 4to San Antonio, 5to Guácima, 6to San Isidro, 7mo, Sabanilla, 8vo San Rafael, 9no Río Segundo, 10mo Desamparados, 11mo Turrúcares, 12mo Tambor, 13mo La Garita, 14mo Sarapiquí, del Cantón de Alajuela de la Provincia de Alajuela, se recomienda la calidad de los mismos, dado el control de calidad efectuado durante el proceso y que se ajustan enteramente a lo establecido en las disposiciones y directrices emanadas por esta oficina, para el procedimiento de valoración de inmuebles en el cantón de Alajuela de la Provincia de Alajuela."

SEXTO: Que la Municipalidad de Alajuela determinó que la finca inscrita bajo el folio real No. 141634-000, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omiso en la presentación de la declaración de bienes inmuebles al momento de realizar el estudio.

SÉTIMO: Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo No. 361-AV-2020, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula No. 141634-000, inscrita a nombre de Bienes Mardino Sociedad Anónima, cédula jurídica No. 3-101-488598.

OCTAVO: Que el avalúo No. 361-AV-2020 y la imposición de la multa por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad No. 141634-000, fueron notificados mediante actas de notificación, **el trece de mayo de dos mil veinte a las doce horas con cuarenta y dos minutos.**

NOVENO: Que mediante el trámite No. 10181-2020, de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, el señor Jorge Mario Chaves Sánchez, cédula de identidad número dos – cero cuatro dos cinco – ocho cinco dos, representante legal de Bienes Mardino Sociedad Anónima, cédula jurídica No. 3-101-488598, interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del avalúo No. 361-AV-2020, el cual fue presentado dentro del plazo legal correspondiente.

DÉCIMO: Que mediante el trámite No. 10182-2020, de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, el señor Jorge Mario Chaves Sánchez, cédula de identidad número dos – cero cuatro dos cinco – ocho cinco dos, representante legal de Bienes Mardino Sociedad Anónima, cédula jurídica No. 3-101-488598, interpuso Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en contra del acto de imposición de multa por omisión al declarar según la Ley No. 9069, realizado al inmueble inscrito bajo folio real No. 141634-000, el cual fue interpuesto dentro del plazo legal correspondiente.

DECIMOPRIMERO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos de la siguiente forma:

DECIMOSEGUNDO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS. Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo No. 361-AV-2020 fue notificado al recurrente en fecha trece de mayo de dos mil veinte, a las doce horas con cuarenta y dos minutos y que, por no encontrarlo conforme, interpuesto los presentes Recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio contra el avalúo 361-AV-2021 y la multa, en fecha veinte de mayo de dos mil veinte, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se consideran interpuestos en tiempo y forma.

DECIMOTERCERO: COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL. El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando en la instancia correspondiente, se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, razón por la cual, le compete al Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso.

DECIMOCUARTO: SOBRE EL FONDO. ALEGATOS DEL RECURRENTE. Sobre las alegaciones que plantea el representante legal del inmueble No. 141634-000 acerca del avalúo realizado, este Concejo Municipal procede a resolver los puntos debatidos:

I. Sobre el recurso de apelación contra el avalúo 361-AV-2020. El recurrente alega que la hoja de comunicación del avalúo es un resumen de los factores utilizados por la Unidad de Bienes Inmuebles, pero que en el cuadro de construcciones e instalaciones fijas no se detalla absolutamente ninguna construcción, lo que provoca una vulneración a su derecho de defensa al no contar con la información esencial de valoración del avalúo que le permita ejercer el derecho al contradictorio. Al respecto, el Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su ordinal 32 estipula sobre el procedimiento de notificaciones de los avalúos que "(...) La comunicación del nuevo valor contendrá: las características del inmueble y los factores utilizados en la determinación del valor. El valor debe desglosarse en sus componentes, terreno, instalaciones y construcciones fijas y permanentes y en lo conducente debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 147 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y además debe indicarse los recursos a que tiene derecho, en caso de reclamo." De forma tal que la notificación constituye la comunicación del acto

administrativo, el cual de conformidad con el artículo 145 de la Ley General de Administración Pública, sus efectos estarán sujetos a los requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico, como sucede en el caso concreto con las disposiciones del numeral 32 del Reglamento en marras. Así las cosas, del estudio del expediente administrativo, de los folios 18 al 24, se desprende que la comunicación del acto se realizó en apego al ordenamiento jurídico, por lo que no se le violenta al recurrente su derecho de defensa, pues el mismo acto, en su encabezado, consigna todas las referencias relacionadas a los factores que se aplicaron en el avalúo para su conocimiento. Sumado a lo anterior, del expediente administrativo se desprende que el procedimiento seguido por la Actividad de Bienes Inmuebles sigue lo dispuesto expresamente en la Ley 7509, considerando para tales efectos las Plataformas de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas, así como el Manual de Valores base por Tipología Constructiva, ambos debidamente definidos por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda y debidamente aprobados por este órgano colegiado y publicados tanto en el Diario Oficial La Gaceta, como en el Diario Extra. En virtud de esto, lo procedente es declarar sin lugar este alegado del recurso.

II. Con relación al recurso de apelación en contra de la multa por omisión en la declaración relacionada al avalúo No. 361-AV-2020. En virtud de la conexidad entre el avalúo y la multa, este Concejo Municipal procede a emitir un criterio respecto del recurso de apelación, en contra de la multa impugnada, en el presente recurso, de la siguiente forma:

II.I. En relación a este tema, el recurrente alega: que la multa, en tanto el avalúo no esté vigente, no puede ser aplicada según las disposiciones del artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, una violación al debido proceso en la imposición de la multa en fundamento de los ordinales 99 y 176 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, considerando que para la imposición de la multa se debe seguir un procedimiento formal y no solo cargar de manera automática y retroactiva la carga al pendiente, y la solicitud de prescripción fundamentada en que la multa está sujeta al plazo de prescripción de 3 años que dispone la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por lo que se solicita resolver y tramitar contemplando dicho plazo.

II.II. Al respecto, cabe destacar que, frente a la inobservancia de la obligación de presentar la declaración de bienes inmuebles, el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles dispone que *"cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. (...)"* De forma tal, resulta evidente que la multa por omisión a la declaración del valor sobre bienes inmuebles deviene de un deber formal de naturaleza tributaria atendiendo lo establecido por los artículos 122 y 130 del Título IV del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El primer y segundo alegato del recurrente versan sobre el mismo objeto ya que se relaciona directamente el momento de aplicación de la multa con el proceso regulado por la legislación, de forma tal que lleva razón al indicar que la multa no puede ser aplicada en tanto no esté vigente el avalúo, pues la multa establecida a cargo del sujeto pasivo de la relación jurídico tributaria se hará efectiva a partir de la firmeza del avalúo realizado por la Actividad de Bienes Inmuebles, *"y ello obedece a que por disposición del artículo 19 de la Ley N° 7509, el legislador expresamente dispone que los contribuyentes – en aras del debido proceso – pueden ejercer los recursos dispuestos contra la valoración y el avalúo, lo que implica que el valor de los inmuebles resultante de la valoración efectuada, adquiere firmeza hasta que se agote toda la fase recursiva, si el contribuyente los ejerce, o cuando hayan transcurrido los 15 días después de efectuada la notificación respectiva del nuevo valor sin que se hayan ejercido los recursos."* Esto, según Dictamen C-062-2017, del 31 de marzo de 2017 de la Procuraduría General de la República, por lo que, la multa no se aplica de pleno derecho, sino que la Administración Municipal debe seguir el debido proceso y atenerse a lo dispuesto en los artículos 99 y 176 siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Es decir, el debido proceso de la imposición de la multa incluye la fase recursiva sobre los avalúos, pero no a un

procedimiento administrativo como afirma erróneamente el recurrente, pues los ordinarios 99, 176, siguientes y concordantes del Código en marras disponen la aplicación de las regulaciones correspondientes, las cuales, en virtud de la especialidad de la materia, recaen en la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en los artículos 17 y 19, en cuanto al debido proceso. Por consiguiente, es de recibo para este Concejo Municipal que la multa no puede imponerse automáticamente y mucho menos cargarse al pendiente de la parte administrada sin contar con la firmeza del avalúo, la cual garantiza el debido proceso al permitir recurrir el mismo dentro del plazo legal correspondiente.

II.III. Sobre la retroactividad. Es importante señalar que la obligación tributaria surge entre la Municipalidad y los sujetos pasivos en cuanto ocurre el hecho generador previsto en la ley, según lo establece el artículo 11 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así, la persona administrada en calidad de sujeto pasivo dentro de la dinámica de la relación jurídica tributaria adquiere obligaciones principales de naturaleza tributaria como lo es la presentación de la declaración de bienes inmuebles, esto en atención a lo dispuesto en el numeral 16 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles que establece: *“Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años, el valor de sus bienes a la municipalidad donde se ubican. (...)”*. Frente a la inobservancia de la obligación de presentar la declaración de bienes inmuebles, el artículo 17 de la ley en marras dispone que *“cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. (...)”* De forma tal, resulta evidente que la multa por omisión a la declaración del valor sobre bienes inmuebles deviene de un deber formal de naturaleza tributaria atendiendo lo establecido por los artículos 122 y 130, del Título IV del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En virtud de lo determinado en el artículo 16 de la Ley de Impuesto sobre Bienes e Inmuebles, se desprende que el sujeto pasivo tiene la obligación de presentar la declaración de bienes inmuebles por lo menos cada cinco años, lo que implica que una vez transcurrido este plazo límite desde la última declaración presentada, es que la corporación local puede aplicar la infracción contenida en el numeral 17 de la misma ley. Esta infracción se determina a partir de la presentación tardía y se constate que ha incumplido con su deber de presentación en el plazo otorgado o cuando el sujeto activo no presente dentro del plazo legal y la administración tributaria municipal realice de oficio la valoración de los bienes inmuebles sin declarar, como sucede en el caso concreto. Por lo que para la aplicación de la multa por omisión de la presentación de la declaración de bienes inmuebles, se requiere que el sujeto pasivo no haya rendido la declaración dentro del plazo de 5 años y dos meses concedido en el artículo 16 reiterado in supra y que se registre un nuevo avalúo que aumente el valor de los bienes inmuebles, en cuyo caso lo procedente es que la administración tributaria municipal realice la gestión de cobro del impuesto respectivo según la nueva tarifa del impuesto generada del aumento en la base imponible y se gestione, adicionalmente, la imposición y cobro de la multa por un monto igual a la diferencia dejada de pagar, de forma tal que la multa se acredita por una única ocasión cuando se aplica la misma. En virtud de lo expuesto no es posible hacer extensivo su cobro a años anteriores, pues a partir de lo establecido en el artículo 16 supra citado el ejercicio de la potestad sancionadora es el que permite aplicar la multa en el periodo actual y establecer el valor actual del bien inmueble para efectos de la recaudación del impuesto respectivo, atendiendo el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles que dispone: ***“Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.”*** La Administración Municipal no puede aplicar retroactivamente al periodo en que determina el nuevo valor del inmueble, previo a este, deberá aplicar el avalúo anterior; por lo que lleva razón el recurrente y para los periodos referidos a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, la corporación municipal de aplicar la sanción deberá realizar el cálculo utilizando el avalúo anterior al impugnado.

II. IV. Con relación a la prescripción. No lleva razón el recurrente al indicar que el plazo de prescripción es de tres años, pues el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles que utiliza para alegar esto, es claro al referirse que la Administración Tributaria – en este caso municipal – no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en dicha ley, por lo que al no contemplar ni la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni el Código Municipal un plazo de prescripción para el cobro de multas, al ser esta obligación una de naturaleza tributaria, dada la especialidad de la materia debe aplicarse supletoriamente el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el cual establece en su numeral 74 lo siguiente: "**Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción de la acción para aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de las infracciones que se presumen y el nuevo plazo comienza a correr a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que la respectiva resolución quede firme...**"

Así las cosas, las multas que pretende imponer la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela al recurrente, referidas a los años 2013, 2014 y 2015 ya se encuentran prescritas y no cuenta la Administración con habilitación normativa que le permita imponerlas. Respecto del periodo del 2016, al notificarse el avalúo en mayo del 2020, se interrumpió el plazo de prescripción, razón por la cual, todavía puede la corporación municipal imponer la multa correspondiente de conformidad con el artículo 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

III. Sobre el principio de legalidad tributaria. Del artículo 68 del Código Municipal en relación con el 169 y 170 de la Constitución Política, deriva la potestad tributaria de las corporaciones municipales, paralelamente a esa potestad tributaria, surge la competencia de las municipalidades para verificar si se cumplen los presupuestos que configuran el hecho generador de la obligación tributaria, así como para fiscalizar y verificar la recaudación de los tributos que le corresponda, así lo ha señalado la Sala Constitucional en Sentencia No. 04807-2010 de las 2:51pm del 10 de marzo del 2010. De manera que, al disponer el artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles que para efectos de este impuesto, las municipalidades tendrán el carácter de administración tributaria, la corporación municipal debe atenerse al principio de legalidad tributaria en sus actuaciones, principio tutelado y derivado de los ordinales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de Administración Pública y 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, so pena de responsabilidad administrativa.

DECIMOQUINTO: Que el formato de la presente resolución se fundamenta en el artículo 61.2 del Código Procesal Civil, el cual dispone una actualización en la forma de emitir resoluciones incorporando los hechos en los considerandos, razón por la cual, este Concejo Municipal procede a acoger dichas estipulaciones normativas para emitir sus criterios resolutivos.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad: Remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda:

1. Declarar sin lugar el alegato en contra del avalúo 361-AV-2020, interpuesto por el recurrente Jorge Mario Chaves Sánchez, cédula de identidad número 2-0425-0852, representante legal de Bienes Mardino Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-488598, dueño del inmueble inscrito bajo folio real No. No. 141634-000.

2. Confirmar el avalúo No. 361-AV-2020, sobre la finca inscrita bajo folio real No. 141634-000, por un monto de terreno de **¢29,615,904** (veintinueve millones seiscientos quince mil novecientos cuatro colones exactos), para la construcción **¢43,193,150** (cuarenta y tres millones ciento noventa y tres mil ciento cincuenta colones exactos), para un total de **¢72,809,054** (setenta y dos millones ochocientos nueve mil cincuenta y cuatro colones exactos).

3. Declarar parcialmente con lugar el alegato establecido en relación a la multa correspondiente al avalúo 361-AV-2020 y se ordena desaplicar la multa impuesta al

recurrente en tanto el avalúo no esté en firme. Asimismo, se estima que la multa calculada a partir del avalúo confirmado en este acto no puede aplicar retroactivamente a los periodos anteriores que pretendía la administración municipal. Por lo anterior, se declara la prescripción de las multas referidas a los periodos de los años 2013, 2014 y 2015. Deberá la Actividad de Bienes Inmuebles realizar los ajustes respectivos de la adeuda **una vez esté en firme el avalúo.**

4.La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley No. 7509. **NOTIFIQUESE.**

5. Recomendar, de manera atenta y respetuosa, a la Actividad de Bienes Inmuebles mediante la Alcaldía, que en las medidas de las posibilidades, se sirvan aplicar las multas que no han prescrito calculando el monto de la sanción a partir del avalúo anterior según lo dispone el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y dejar de utilizar el criterio retroactivo que ha venido implementando por rozar con el marco de legalidad vigente. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. PATRICIA BARRANTES MORA (SUPLE A LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS), SR. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS (SUPLE A MSC. GERMÁN VINICIO AGUILAR SOLANO), SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE A SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ) Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS-COORDINADORA. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Sr. Eliécer Solórzano Salas, Regidor, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Regidora y la Sra. María Balkis Lara Cazorla, Regidora.”

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA EN LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE 1) ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-82-2021 Y DECLARAR SIN LUGAR EL ALEGATO EN CONTRA DEL AVALÚO 361-AV-2020, INTERPUESTO POR EL RECURRENTE JORGE MARIO CHAVES SÁNCHEZ, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 2 -0425-0852, REPRESENTANTE LEGAL DE BIENES MARDINO SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-488598, DUEÑO DEL INMUEBLE INSCRITO BAJO FOLIO REAL NO. NO. 141634-000.

2)CONFIRMAR EL AVALÚO NO. 361-AV-2020, SOBRE LA FINCA INSCRITA BAJO FOLIO REAL NO. 141634-000, POR UN MONTO DE TERRENO DE ₡29,615,904 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS CUATRO COLONES EXACTOS), PARA LA CONSTRUCCIÓN ₡43,193,150 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA COLONES EXACTOS), PARA UN TOTAL DE ₡72,809,054 (SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO COLONES EXACTOS).

3) DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR EL ALEGATO ESTABLECIDO EN RELACIÓN A LA MULTA CORRESPONDIENTE AL AVALÚO 361-AV-2020 Y SE ORDENA DESAPLICAR LA MULTA IMPUESTA AL RECURRENTE EN TANTO EL AVALÚO NO ESTÉ EN FIRME. ASIMISMO, SE ESTIMA QUE LA MULTA CALCULADA A PARTIR DEL AVALÚO CONFIRMADO EN ESTE ACTO NO PUEDE APLICAR RETROACTIVAMENTE A LOS PERIODOS ANTERIORES QUE PRETENDÍA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. POR LO ANTERIOR, SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LAS MULTAS REFERIDAS A LOS PERIODOS DE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015. DEBERÁ LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES REALIZAR LOS AJUSTES RESPECTIVOS DE LA ADEUDA UNA VEZ ESTÉ EN FIRME EL AVALÚO.

4)LA PRESENTE RESOLUCIÓN PODRÁ SER IMPUGNADA ANTE EL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, EN EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY NO. 7509. NOTIFIQUESE.

5) RECOMENDAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA, A LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, QUE EN LAS MEDIDAS DE LAS POSIBILIDADES, SE SIRVAN APLICAR LAS MULTAS QUE NO HAN PRESCRITO CALCULANDO EL MONTO DE LA SANCIÓN A PARTIR DEL AVALÚO ANTERIOR SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEJAR DE UTILIZAR EL CRITERIO RETROACTIVO QUE HA VENIDO IMPLEMENTANDO POR ROZAR CON EL MARCO DE LEGALIDAD VIGENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-SCAJ-83-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N° 13-2021 celebrada a las dieciocho horas con diez minutos del lunes 09 de agosto del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (SUPLE A Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), Sr. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE A MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. María Balkis Lara Cazorla (SUPLE A Sra. Mercedes Gutiérrez) y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos-Coordinadora. Transcribo artículo N° 3, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 13-2021 (004), lunes 09 de agosto del 2021. **ARTÍCULO TERCERO:** Se conoce oficio **MA-SCM-788-2021**, de la Secretaría Municipal. Referido a proyecto de resolución de **Recurso de Apelación** presentado por el Sr. **Mario Andrés Ramírez Fernández**, representante legal de **Skyline ADM de Costa Rica S.A. contra la resolución ROP-013-2019** del 13 de marzo de 2019 de la Administración Tributaria, y proyecto de dictamen de comisión.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe el dictamen de comisión:

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS EXPEDIENTE No. 005-2021-CAJ
INTERVINIENTES: MARIO ANDRÉS RAMÍREZ FERNÁNDEZ, PRESIDENTE CON
FACULTADES DE APODERADO GENERALÍSIMO DE SKYLINE ADM DE COSTA RICA
S.A.**

**ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DEL ROP-013-2019 DEL
13 DE MARZO DE 2019 DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PATENTES
DICTAMEN DE MAYORÍA**

**SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN (Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de
2022) COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA RESOLUCIÓN DEL ROP-013-2019 DEL 13 DE MARZO DE 2019 DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PATENTES DICTAMEN DE MAYORÍA**

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, en la Casa de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 005-2021-CAJ, que corresponde al "Recurso de Apelación contra resolución del ROP-013-2019 del 13 de marzo de 2019, de la Administración Tributaria Patentes, presentado por Mario Andrés Ramírez Fernández, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de Skyline ADM de Costa Rica S.A., de la siguiente forma:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 16-2019, de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, según acuerdo MA-SCM-723-2019, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión.

SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, del nueve de mayo de dos mil diecinueve.

TERCERO: Que en Sesión No. 12-2019, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, se conoció el oficio MA-AP-1225-2019, de la Actividad de Patentes en relación a la respuesta a los oficios MA-SCM-1106-2019 y MA-SCAJ-32-2019, referente a los recursos interpuestos contra las resoluciones ROP-037-2019, ROP-013-2019, ROP-016-2019 de la Actividad de Patentes. Por lo que acordó:

"Remitir a la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos el oficio MA-SCM-723-2019 Documento suscrito por el Sr. Mario Andrés Ramírez Bogantes, Presidente con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad SKULINE ADM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante Skyline), referente a impugnar la resolución ROP-013-2019 emitida por la Municipalidad de Alajuela...

Esto con el fin de que el Proceso de Servicios Jurídicos en su condición de Asesor Legal del Concejo Municipal proceda a resolver los documentos mencionados anteriormente..."

CUARTO: Que por medio de oficio MA-PSJ-909-2021, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, remitió a la Alcaldía Municipal para conocimiento del Concejo Municipal, el proyecto de resolución del recurso de apelación contra la resolución ROP-013-2019 de la Administración Tributaria de Patentes.

QUINTO: Que mediante oficio MA-A-1804-2021, suscrito por el Lic. Humberto Soto Herrera, en su condición de Alcalde Municipal, remitió el oficio MA-PSJ-909-2021, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, para conocimiento del Concejo Municipal y que corresponde al proyecto de resolución del recurso de apelación interpuesto contra la resolución ROP-013-2019, de fecha 13 de marzo de 2021, de la Administración Tributaria de Patentes.

SEXTO: Que el Honorable Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Extraordinaria No. 09-2021, de fecha jueves quince de abril de dos mil veintiuno, según acuerdo MA-SCM-788-2021, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión.

SÉTIMO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las trece horas con diecisiete minutos, del diez de mayo de dos mil veintiuno.

OCTAVO: Que del proyecto de resolución aportado por el Proceso de Servicios Jurídicos, mediante oficio MA-PSJ-909-2021, solo se modificaron elementos de redacción y ortografía.

NOVENO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos como proyecto de resolución de la siguiente forma:

CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, conoce el Recurso de Apelación Interpuesto por el señor **MARIO ANDRÉS RAMÍREZ FERNÁNDEZ**, cédula de identidad número cuatro – cero uno cinco seis – cero ocho cinco siete, en su condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo de **SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A.** cédula jurídica número tres – uno cero uno – cinco uno seis uno seis dos, **en contra de la RESOLUCIÓN ROP-013-2019** de fecha trece de marzo del dos mil diecinueve, de la Actividad de Patentes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Honorable Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 16-2019, de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, según acuerdo MA-SCM-723-2019, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión.

SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, del nueve de mayo de dos mil diecinueve.

TERCERO: Que quien recurre lo hizo ante el Honorable Concejo Municipal de Alajuela, por medio del Sub Proceso del Sistema Integrado del Servicio al Cliente de la Municipalidad, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, del veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, según consta en documento titulado **"SE IMPUGNA RECALIFICACIÓN"** ubicado en el expediente administrativo.

CUARTO: Que, en resumen, los argumentos de la recurrente son los siguientes: Que la Administración Tributaria de Patentes de la Municipalidad de Alajuela realizó el ajuste tomando en consideración la declaración general de ingresos de presentada por la sociedad recurrente a la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que aclara mediante certificación de renta para efectos del cálculo de patentes, realizada por el contador público Marco Campos Salas, que el monto real correspondiente al ingreso según la patente otorgada por la Municipalidad es el que consta en la certificación aportada al expediente. Por lo anterior, solicita se realice un reajuste al monto real.

QUINTO: Que en Sesión No. 12-2019, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, se conoció el oficio MA-AP-1225-2019 de la Actividad de Patentes, con relación a la respuesta al oficio MA-SCM-1106-2019 y MA-SCAJ-32-2019, referente a los recursos interpuestos contra las resoluciones ROP-037-2019, ROP-013-2019, ROP-016-2019 de la Actividad de Patentes. Por lo que acordó:

"Remitir a la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos el oficio MA-SCM-723-2019 Documento suscrito por el Sr. Mario Andrés Ramírez Bogantes, Presidente con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la sociedad SKULINE ADM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante Skyline), referente a impugnar la resolución ROP-013-2019 emitida por la Municipalidad de Alajuela...

Esto con el fin de que el Proceso de Servicios Jurídicos en su condición de Asesor Legal del Concejo Municipal proceda a resolver los documentos mencionados anteriormente..."

SEXTO: Que mediante oficio MA-PSJ-778-2020, de fecha veinte de abril de dos mil veinte, suscrito por el Bach. Guillermo Alfaro Morera, funcionario del Proceso de Servicios Jurídicos, solicitó remitir a dicho proceso el expediente original administrativo de la resolución ROP-013-2019 y un informe técnico detallado del caso con el fin de atender la impugnación interpuesta, a la Coordinadora de la Actividad de Patentes, la Licda. Karol Rodríguez Artavia.

SÉTIMO: Que mediante oficio MA-AP-597-2020, de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, suscrito por la Coordinadora de la Actividad de Patentes Licda. Karol Rodríguez Artavia, indicó que tratándose de la recalificación de oficio del impuesto de patente comercial, el expediente administrativo está constituido solo por la resolución debidamente notificada a la parte interesada, por lo que remitió la resolución ROP-013-2019 y manifestó que mediante el oficio MA-AP-1225-2019, ella había emitido criterio técnico con respecto a la solicitud realizada.

OCTAVO: Que por medio de oficio MA-PSJ-909-2021, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, remitió a la Alcaldía Municipal para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, el proyecto de resolución del recurso de apelación contra la resolución ROP-013-2019, de la Administración Tributaria de Patentes.

NOVENO: Que mediante oficio MA-A-1804-2021, suscrito por el Lic. Humberto Soto Herrera, en su condición de Alcalde Municipal, remitió el oficio MA-PSJ-909-2021, de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, para conocimiento del Honorable Concejo Municipal, el proyecto de resolución del recurso de apelación contra la resolución ROP-013-2019 de la Administración Tributaria de Patentes.

DÉCIMO: Que el Honorable Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Extraordinaria No. 09-2021, de fecha jueves quince de abril de dos mil veintiuno, según acuerdo MA-SCM-788-2021, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión.

DECIMOPRIMERO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las trece horas con diecisiete minutos, del diez de mayo de dos mil veintiuno.

DECIMOSEGUNDO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales.

DECIMOTERCERO: Sobre el fondo y los alegatos de la recurrente.

Indicó la recurrente mediante trámite 6979, lo siguiente: **"...que se realiza el ajuste tomando en consideración la declaración general de ingresos de mi representada presentada la Dirección General de tributación Del Ministerio de Hacienda. Según certificación de renta para efectos del cálculo de patentes, realizada por el contador público Mariano campos salas, el monto real correspondiente al ingreso según la patente otorgada por esta municipalidad. Como se ve en una certificación aportada."**

Al respecto del cálculo de la tarifa del tributo aplicado a la patente comercial número 19369, a nombre de SKYLINE ADM de Costa Rica S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-516162, se aplica conforme a lo que indica el artículo 7 de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela:

"Tarifa del tributo. Se aplicará una tarifa del cero coma quince por ciento (0,15%) sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar. El impuesto anual así determinado se pagará en cuatro tractos trimestrales. A los contribuyentes que realicen el pago total del impuesto dentro de los primeros 3 meses de cada año como se le aplicará un descuento igual al diez por ciento (10%)".

Los artículos 12 y 13 de la **Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela literalmente indican lo siguiente:**

"Artículo 12. Tasación de oficio y casos especiales. Si el patentado no presenta la declaración jurada en el término indicado en el artículo 7° de esta ley, la Municipalidad le aplicará una recalificación de oficio como me hace una multa equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto pagado el año anterior. Esta recalificación deberá hacerse dentro de los 60 días posteriores al vencimiento del plazo para la entrega de la declaración jurada. Luego de este plazo, se cobrará lo mismo que el año anterior.

Artículo 13. Revisión y recalificación. Autorízase a la Municipalidad de Alajuela para verificar, ante la Dirección General de Tributación, la exactitud de los datos suministrados por los patentados. Si se comprueba que existe alteración en los datos suministrados, circunstancia que determina que el cálculo del impuesto fue correcto. Asimismo, cuando la Dirección General de Tributación recalifique algún monto de los ingresos brutos, deberá comunicarlo, de oficio, a la Municipalidad para lo que corresponda. El resaltado no es del original.

Desde esta perspectiva, al determinarse que la recurrente no presentó la declaración jurada requerida, se realizó la recalificación de oficio, ejecutada por la Administración Tributaria Patentes, la cual se elaboró a derecho. No consta en el expediente administrativo de la patente comercial #19369, a nombre de SKILINE ADM DE COSTA RICA S.A., cédula de persona jurídica número 3-01-516162, la Declaración Jurada siendo éste un deber de la patentada hacerlo cada año a más tardar el 15 de enero, como así lo indica el artículo 8 de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela.

"Artículo 8°- Declaración jurada municipal. Cada año, a más tardar el 15 de enero, las personas referidas en el artículo 1° de esta Ley presentarán, ante la Municipalidad de Alajuela, una declaración jurada municipal, que indique el monto de los ingresos brutos y el impuesto anual que deban pagar por concepto de patente, conforme al artículo 6° de esta Ley, así como la indicación de las cuotas trimestrales por cancelar.

El período fiscal anual del impuesto de patentes de los contribuyentes con período fiscal especial, autorizados por la Dirección General de Tributación, iniciará una vez transcurridos tres meses, contados a partir del cierre del período especial de que se trate. El pago de las cuotas trimestrales se ajustará al período de patentes que corresponda.

La Municipalidad de Alajuela determinará los procedimientos que, de acuerdo con sus recursos, posibiliten la entrega adecuada del formulario, para que cada contribuyente determine el impuesto de patentes que le corresponde pagar en el siguiente período anual. Los contribuyentes remitirán, directamente, a la Municipalidad el formulario, una vez sellado por la Dirección General de Tributación.

Los funcionarios municipales que funjan como inspectores o recaudadores del impuesto de patente, tendrán las atribuciones previstas en los artículos 103, 104 y 123 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En caso de duda sobre la información suministrada en el formulario del impuesto, dichos funcionarios podrán solicitar al contribuyente la presentación de la declaración de la renta del período respectivo."

Cabe mencionar que en el artículo 2 de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela, último párrafo manifiesta lo siguiente:

"Cuando la actividad lucrativa principal se desarrolle fuera del cantón Central de Alajuela, pero el contribuyente realiza también actividades lucrativas en este cantón, por medio de sucursales o agencias, el impuesto que deberá pagarse a la Municipalidad del cantón Central de Alajuela de conformidad con las disposiciones de esta Ley, se calculará sobre los ingresos brutos que reporte la sucursal o agencia a la casa matriz, según la declaración jurada municipal que presente, para ese efecto, el patentado. Los datos serán verificados por la Municipalidad del cantón Central de Alajuela, de acuerdo con los procedimientos establecidos en esta Ley y el Código de Normas y Procedimientos Tributarios."

Así mismo, del Reglamento de Procedimiento Tributario, artículo 82, sobre la contabilidad como medio de prueba, manifiesta lo siguiente:

"Los registros contables del obligado tributario constituyen elemento de prueba, siempre y cuando se lleven en debida forma, reflejando fielmente su situación financiera, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera aprobadas por el Colegio de Contadores Públicos. No obstante, la Administración Tributaria puede desvirtuar el contenido de la contabilidad mediante otros elementos de prueba externos a esta.

De constatar la Administración Tributaria que los estados de cuenta o certificaciones de estados financieros de un obligado tributario no reflejan su realidad económica, puede desconocer la contabilidad así registrada y utilizar cualesquiera otros permitidos por el derecho común."

Ahora bien, tal y como consta en el expediente administrativo, mediante el trámite 6979, de fecha 26 de marzo del 2019, la recurrente aportó "CERTIFICACIÓN DE RENTA PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE PATENTES MUNICIPALES", en lo que el Lic. Mariano Campos Salas, Contador Público Autorizado, certifica con base en la información financiera revisada que la recurrida, producto de sus actividades comerciales en el Cantón de Alajuela, obtuvo una renta bruta y una renta neta distinta a la reportada por Tributación del Ministerio de Hacienda. Por lo anterior, con base al artículo 2 de la Ley de Impuestos Municipales del Cantón Central de Alajuela y del Reglamento de Procedimiento Tributario, artículo 82, sobre la contabilidad como medio de prueba, se debe remitir el expediente administrativo a la Administración Tributaria de Patentes, por ser la instancia competente para que realice el reajuste del impuesto de la patente comercial #19369, a nombre de SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A., cédula de persona jurídica número 3-01-516162, con base a la Certificación del Contador Público aportada.

DECIMOCUARTO: Que el formato de la presente resolución se fundamenta en el artículo 61.2 del Código Procesal Civil, el cual dispone una actualización en la forma de emitir resoluciones incorporando los hechos en los considerandos, razón por la cual, este Concejo Municipal procede a acoger dichas estipulaciones normativas para emitir sus criterios resolutivos.

POR TANTO: Con fundamento en las consideraciones expuestas, el honorable Concejo Municipal de Alajuela, resuelve:

- 1. Declarar con lugar** el recurso de apelación interpuesto por el señor Mario Andrés Mario Ramírez Fernández, cédula de identidad número cuatro – cero uno cinco seis – cero ocho cinco siete, en su condición de presidente y apoderado generalísimo de SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A., cédula de persona jurídica número tres – uno cero uno – cinco uno seis

uno seis dos, interpuesto en contra de la resolución ROP-013-2019, del trece de marzo del dos mil diecinueve, de la Administración Tributaria Patentes.

2. Remitir el expediente administrativo a la Administración Tributaria de Patentes siendo la instancia técnica competente, para que realice el reajuste del Impuesto de la patente comercial #19369, a nombre de SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A. cédula jurídica número tres – uno cero uno – cinco uno seis uno seis dos, con base a la Certificación del Contador Público aportada.
3. Notifíquese al correo electrónico: notificaciones@rjm-abogados.com

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad: 1. Remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y acoger el proyecto de resolución del recurso de apelación contra la resolución ROP-013-2019, remitido por el Proceso de Servicios Jurídicos, con las observaciones que realizó esta comisión e incorporó en el texto consignado en el dictamen. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. PATRICIA BARRANTES MORA (SUPLE A LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS), SR. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS (SUPLE A MSC. GERMÁN VINICIO AGUILAR SOLANO), SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE A SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ) Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS-COORDINADORA. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Sr. Eliécer Solórzano Salas, Regidor, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Regidora y la Sra. María Balkis Lara Cazorla, Regidora.”

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA EN LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-83-2021 Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN ROP-013-2019, REMITIDO POR EL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, CON LAS OBSERVACIONES QUE REALIZÓ ESTA COMISIÓN E INCORPORÓ EN EL TEXTO CONSIGNADO EN EL DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-SCAJ-84-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: “Sesión Ordinaria N° 13-2021 celebrada a las dieciocho horas con diez minutos del lunes 09 de agosto del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (SUPLE A Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), Sr. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE A MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. María Balkis Lara Cazorla (SUPLE A Sra. Mercedes Gutiérrez) y la Licda. Ana Patricia Guillen Campos-Coordinadora. Transcribo artículo N° 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 13-2021 (004), lunes 09 de agosto del 2021. **ARTÍCULO CUARTO:** Se conoce oficio MA-SCM-1141-2021, de la Secretaría Municipal. Referido a **Recurso Extraordinario de Revisión** interpuesto por el Sr. **José Mauricio Zamora López contra la resolución AP-REO-497-2021** de la Actividad de Patentes del 26 de mayo de 2021, y proyecto de dictamen de comisión.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe el dictamen de comisión:

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 06-2021-CAJ
INTERVINIENTES: JOSÉ MAURICIO ZAMORA LÓPEZ**

ASUNTO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN CONTRA RESOLUCIÓN AP-REO-497-2021 DE LA ACTIVIDAD DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA DICTAMEN DE MAYORÍA
SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN (Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022) COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN CONTRA RESOLUCIÓN AP-REO-497-2021 DE LA ACTIVIDAD DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA DICTAMEN DE MAYORÍA CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, en la Casa de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente DICTAMEN DE MAYORÍA, del expediente No. 006-2021-CAJ, que corresponde al "Recurso Extraordinario de Revisión contra la Resolución AP-REO-497-2021, de la Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela", presentado por: José Mauricio Zamora López, resolvemos como proyecto de resolución de la siguiente forma de la siguiente forma:

El CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, conoce el Recurso Extraordinario de Revisión, como superior jerárquico, interpuesto por el señor JOSÉ MARIO ZAMORA LÓPEZ, cédula de identidad número dos - cero siete cuatro cuatro - cero tres uno ocho, en contra de la resolución AP-REO-497-2021, de la Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, de la siguiente forma:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que según consta en los folios 06, 07 y 08 del expediente administrativo, el recurrente presentó su renuncia a la patente comercial y realizó entrega de la misma a la Municipalidad de Alajuela, en fecha treinta de junio de dos mil veinte.

SEGUNDO: Que del folio 09, del expediente administrativo, se desprende una notificación al señor José Mario Zamora Ruiz por medio de correo electrónico en la cual se indica: "Mediante Resolución 5629-2020 adjunta a este correo, se le notifica la respuesta a su trámite..."

Sin embargo, consta en el folio 11, del expediente, que la notificación se realizó el once de marzo de dos mil veintiuno.

TERCERO: Consta en el folio 10, del expediente administrativo, la resolución Prevención No. 5929-2020, de las ocho horas con veintidós minutos, de fecha ocho de julio del dos mil veinte, la cual dispone:

"Prevención N°5929-2020

Solicitud de Renuncia de Licencia: José Mauricio Zamora López

Expediente administrativo **13724-2020**

AL SER LAS 8:22 HORAS DEL DÍA 08 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 8220 PUBLICADA EN EL ALCANCE 22 A LA GACETA NÚMERO 49 DEL 11/03/2002, **PREVIENE A José Mauricio Zamora López** PREVIO A LA RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD DE RENUNCIA DE LA LICENCIA COMERCIAL TRAMITADA BAJO EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 13724-2020 DEBERÁ DE APORTAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. Debe estar al día con el pago de la Patente Comercial y posteriormente presentar copia de recibo cancelado.

EL REQUISITO INDICADO DEBERÁ DE SER PRESENTADO DENTRO DE LOS PRÓXIMOS DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE IMPUESTOS DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA, ARTÍCULOS 14, 15 Y 16 DEL REGLAMENTO GENERAL DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PUBLICADO EN LA GACETA NO. 226 DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2003, Y ARTÍCULO 28 DE LA DESCRIPCIÓN DE REQUISITOS Y TRÁMITES QUE SE REALIZAN EN LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PUBLICADA EN LA GACETA NO. 108 DEL 04 DE SETIEMBRE DEL 2002, LEY 8220 PUBLICADA EL 04 DE MARZO DEL 2002.

ESTA PREVENCIÓN SUSPENDE EL TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN."

CUARTO: Que mediante resolución no. 6868-2021, de las trece horas con treinta minutos, del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela resolvió rechazar la solicitud de renuncia de licencia comercial realizada por el recurrente.

QUINTO: Que mediante resolución AP-REO-497-2021, de las nueve horas con cinco minutos, del veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, constató la existencia de la patente comercial no. 31432, ubicada en la finca no. 292041 y que no se realiza la actividad comercial. Por lo anterior, fundamentados en el numeral 8 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela y el artículo 69 del Código Municipal, se ordena la cancelación de la patente comercial no. 31432, inscrita a nombre de José Mauricio Zamora López, cédula de identidad número 207440318, manteniendo los cobros pendientes al día veintiocho de abril de dos mil veintiuno, por los conceptos de Patente Comercial, Timbres Parques Nacionales e Intereses. Esta resolución se le notificó al recurrente el cinco de mayo de dos mil veintiuno, por medio de correo electrónico.

SEXTO: Que quien recurre lo hizo ante el Concejo Municipal de Alajuela a través del Sub Proceso del Sistema Integrado de Servicio al Cliente, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, según consta en el folio 005 del expediente administrativo.

SÉTIMO: Que, en resumen, los argumentos del recurrente son los siguientes: que desde el 30 de junio de 2020 presentó un documento de retiro de patente y entregó la patente original en el mismo acto a la Municipalidad de Alajuela, que adeudaba un monto de ₡277,375; sin embargo, no recibió respuesta por parte de la Municipalidad sino hasta el 29 de marzo de 2021, en la cual se le rechazó la renuncia e incrementó el monto adeudado al 29 de abril de 2021 y no al momento de presentar su renuncia a la patente en la corporación municipal, pues considera improcedente la resolución y notificación del caso hasta el 2021 habiendo presentado la gestión el 30 de junio de 2020.

OCTAVO: Que el Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 22-2021, de fecha martes primero de junio de dos mil veintiuno, según acuerdo MA-SCM-1141-2021, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión referente al Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por José Mario Zamora López en contra de la Resolución AP-REO-497-2021, de la Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela.

NOVENO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las siete horas con cuarenta minutos, del quince de junio de dos mil veintiuno.

DÉCIMO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales.

DECIMOPRIMERO: Sobre la admisibilidad del recurso. El artículo 93 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela dispone:

"Artículo 93.- Recurso. Los actos administrativos dictados conforme a este Reglamento, una vez comunicados a los interesados, tendrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación de conformidad con lo establecido en el título VI del Código Municipal; salvo en los casos que se trate de materia tributaria en los cuales, la resolución que dicte el Concejo Municipal agotará la vía administrativa y contra ella solo procederá en los treinta días hábiles siguientes, la interposición del proceso especial tributario establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Administrativa."

De forma tal que, en virtud de las disposiciones contempladas en el título VI del Código Municipal, al tratarse de un recurso extraordinario de revisión, contra un acto que no deriva de un acuerdo municipal, resulta necesaria la aplicación de lo contemplado por el artículo 172 del Código Municipal que dispone:

"Artículo 172- Contra todo acto no emanado del concejo y de materia no laboral cabrá recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos facultados por los artículos precedentes de este capítulo, siempre que no hayan transcurrido

cinco años después de dictado el acto y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni sigan surtiendo efectos.

El recurso se interpondrá ante la alcaldía municipal, que lo acogerá si el acto es absolutamente nulo. Contra lo resuelto por la alcaldía municipal cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, en las condiciones y los plazos señalados en el artículo 171 de este Código.”

Por lo que corresponde a la Alcaldía Municipal resolver el presente recurso; lo que atendiendo el principio de informalismo en favor de la persona administrada consagrado en el artículo 224 de la Ley General de Administración Pública, se debe declarar admisible el presente recurso y ser trasladado a la instancia competente para su resolución.

DECIMOSEGUNDO: Resulta de interés para este Concejo Municipal referirse a la normativa utilizada para resolver, en primera instancia, esta gestión por parte de la Actividad de Patentes, pues en la prevención realizada al recurrente se fundamenta la misma en los numerales 14, 15 y 16 del Reglamento General de Patentes lo que resulta contradictorio pues el ordinal que regula el requisito solicitado es el 37 inciso a), del mismo reglamento ya que los tres artículos indicados regulan la obtención de un nuevo servicio y la renuncia a la patente comercial no califica como tal, al respecto, así lo ha determinado el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en Sentencia No. 00438-2016 de las 2:45pm del treinta de setiembre de dos mil dieciséis.

DECIMOTERCERO: Respecto del silencio positivo. El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en Sentencia No. 00438-2016 de las 2:45pm del treinta de setiembre de dos mil dieciséis manifestó que:

“En aplicación del Principio de paralelismo de las formas, es evidente que a las solicitudes de retiro de una patente, se aplicarán en lo conducente las mismas reglas que las relativas al otorgamiento de una patente, incluso en lo que hace a la configuración del silencio positivo en relación con la petición del administrado, en los términos regulados en los artículos 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública. En razón de lo anterior, presentada la gestión del administrado con el cumplimiento de todos los requisitos y transcurrido el plazo de un mes, esta se tendrá por aprobada.”

Razón por la cual, exhorta este cuerpo colegiado a la Alcaldía Municipal y en lo conducente al Proceso de Servicios Jurídicos, así como a la Actividad de Patentes, que, en la medida de sus posibilidades, puedan contemplar el criterio aquí transcrito y que acoge el Concejo Municipal para la resolución del presente caso y de futuros que puedan presentarse ante la Municipalidad de Alajuela.

DECIMOCUARTO: Que el formato de la presente resolución se fundamenta en el artículo 61.2 del Código Procesal Civil, el cual dispone una actualización en la forma de emitir resoluciones incorporando los hechos en los considerandos, razón por la cual, este Concejo Municipal procede a acoger dichas estipulaciones normativas para emitir sus criterios resolutivos.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad: 1. Remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

2. Recomendar al Honorable Concejo Municipal, declarar admisible el recurso extraordinario de revisión en contra de la resolución AP-REO-497-2021 de la Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, presentado por José Mauricio Zamora López cédula de identidad número dos-cero siete cuatro cuatro-cero tres uno ocho, en virtud del principio de informalismo en favor de la persona administrada, consagrado en el artículo 224 de la Ley General de Administración Pública y trasladar a la Alcaldía Municipal para su resolución de conformidad con el artículo 172 del Código Municipal.

3. Recomendar al Honorable Concejo Municipal, instar, de manera atenta y respetuosa para que, en la medida de sus posibilidades, la Administración Municipal pueda contemplar en la resolución del presente recurso y futuros lo analizado por este Concejo Municipal en los considerandos décimo segundo y décimo tercero del dictamen remitido en este acto.

OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. PATRICIA BARRANTES MORA (SUPLE A LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS), SR. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS (SUPLE A MSC. GERMÁN VINICIO AGUILAR SOLANO), SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE A SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ) Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS-COORDINADORA. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Sr. Eliécer Solórzano Salas, Regidor, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Regidora y la Sra. María Balkis Lara Cazorla, Regidora.”

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA EN LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE 1) ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-84-2021 Y DECLARAR ADMISIBLE EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AP-REO-497-2021 DE LA ACTIVIDAD DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, PRESENTADO POR JOSÉ MAURICIO ZAMORA LÓPEZ, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO DOS-CERO SIETE CUATRO CUATRO-CERO TRES UNO OCHO, EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE INFORMALISMO EN FAVOR DE LA PERSONA ADMINISTRADA, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRASLADAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA SU RESOLUCIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

2) INSTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PUEDA CONTEMPLAR EN LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE RECURSO Y FUTUROS LO ANALIZADO POR ESTE CONCEJO MUNICIPAL EN LOS CONSIDERANDOS DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO DEL DICTAMEN REMITIDO EN ESTE ACTO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-SCAJ-85-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: “Sesión Ordinaria N° 13-2021 celebrada a las dieciocho horas con diez minutos del lunes 09 de agosto del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (SUPLE A Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), Sr. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE A MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. María Balkis Lara Cazorla (SUPLE A Sra. Mercedes Gutiérrez) y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos-Coordinadora. Transcribo artículo N° 5, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 13-2021 (004), lunes 09 de agosto del 2021. **ARTÍCULO QUINTO:** Se conoce oficio **MA-SCM-1351-2021**, de la Secretaría Municipal. Referido a proyecto de resolución de **Recurso de Apelación contra avalúo 1020-AV-2016** presentado por **Reynord Hernando Araya Morales**, y **proyecto de dictamen de comisión.**

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe el dictamen de comisión:

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE No. 1020-AV-2016-CAJ

INTERVINIENTES: REYNORD HERNANDO ARAYA MORALES

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 1020-AV-2016

DICTAMEN DE MAYORÍA

SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN (Del 1° de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AVALÚO: 1020-AV-2016
DICTAMEN DE MAYORÍA**

CONCEJO MUNICIPAL:

Quienes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, en la Casa de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 1020-AV-2016-CAJ, que corresponde al "Recurso de Apelación contra avalúo 1020-AV-2016", presentado por: **Reynord Hernando Araya Morales**, de la siguiente forma:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante oficio MA-PSJ-1416-2021, suscrito por la Licda. Katya Cubero Montoya, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos remite proyecto de resolución de Recurso de Apelación, interpuesto por el señor **REYNORD HERNANDO ARAYA MORALES**, cédula de identidad costarricense número 2-0337-0073, en contra del **AVALÚO No. 1020-AV-2016**, elaborado sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula **No. 099855-000**, emitido por la Actividad de Bienes Inmuebles.

SEGUNDO: Que mediante oficio MA-A-3480-2021, de la Alcaldía Municipal, suscrito por el Lic. Humberto Soto Herrera, en su condición de Alcalde Municipal, remitió el oficio MA-PSJ-1416-2021, del Proceso de Servicios Jurídicos para conocimiento del Honorable Concejo Municipal de Alajuela.

TERCERO: Que el Honorable Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 28-2021, de fecha martes trece de julio de dos mil veintiuno, según acuerdo MA-SCM-1351-2021, envió a esta comisión la solicitud de un dictamen de comisión sobre el proyecto de resolución de Recurso de Apelación, interpuesto en contra del Avalúo No. 1020-AV-2016.

CUARTO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a esta Comisión a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, del diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

QUINTO: Que, del análisis del expediente del caso y del proyecto de resolución, remitido por el Proceso de Servicios Jurídicos, observa la Comisión que el proyecto no hace referencia a los alegatos adicionados por el recurrente en noviembre del dos mil diecinueve, así como algunos errores ortográficos, razón por la cual, procede a incorporar a la resolución las modificaciones correspondientes.

SEXTO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales, por lo que resolvemos como proyecto de resolución de la siguiente forma:

CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, al ser las... horas del día... de... del año 2021 se conoce el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **REYNORD HERNANDO ARAYA MORALES**, cédula de identidad número dos - cero tres tres siete - cero cero siete tres, **en contra del AVALÚO 1020-AV-2016**, sobre la finca inscrita al partido de Alajuela **número 099855-000**, emitida por la Actividad de Bienes Inmuebles.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Municipalidad de Alajuela ejecutó dos procesos de recepción masiva de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades del Cantón de Alajuela, para efectos del cálculo del impuesto sobre bienes inmuebles.

SEGUNDO: Que mediante publicación realizada en La Gaceta No. 156, de fecha 12 de agosto del año 2010, se publicó la primera apertura del periodo de recepción de declaraciones del impuesto de bienes inmuebles, para los distritos de San Antonio, Guácima, San Isidro, San Rafael, Río Segundo, Desamparados y Turrúcares, con un plazo que se estableció hasta el 29 de octubre del 2010.

TERCERO: Que mediante publicación realizada en La Gaceta No. 212, del 02 de noviembre del año 2010, se publicó la apertura del segundo periodo de recepción de declaraciones del

impuesto de bienes inmuebles, para los distritos de Alajuela, San José, Carrizal, Sabanilla, Tambor, La Garita, Sarapiquí, con un plazo que se estableció hasta el 31 de agosto del 2011.

CUARTO: Que a folio 21 del expediente administrativo consta el oficio MA-ABI-EXP-687-2013, de la Actividad de Bienes Inmuebles, de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, suscrito por Karen Rojas Arroyo, el cual se dirige al señor Reynord Hernando Araya Morales, cédula de identidad número 2-0337-0073, indicando que con vista en la solicitud presentada el día seis de enero de dos mil trece, para que se le otorgue el beneficio de la no sujeción del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles sobre la finca inscrita bajo el número 099855-000, la Actividad de Bienes Inmuebles indicó en su resolución que ese beneficio tenía la vigencia de un periodo fiscal correspondiente al año 2013. Además, en la resolución de marras explica que, un monto de hasta 45 salarios bases – de aquel momento – que correspondían a ₡17.073.000, por lo que el valor del inmueble excedía dicho monto (el valor del inmueble era de ₡79.550.000), razón por la cual el bien sí se encuentra sujeto a cargas tributarias que contemplando el exceso sobre la exoneración, la carga generada era de ₡39.048 por trimestre durante el periodo.

QUINTO: Que, mediante estudio realizado en el Registro Nacional, se determinó que el señor Reynord Hernando Araya Morales, cédula de identidad costarricense número 2-0337-0073, es dueño de la finca No. 099855-000, la cual no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.

SEXTO: Que a folio 23 del expediente consta solicitud realizada por el recurrente para exoneración del Impuesto de Bienes Inmuebles de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

SÉTIMO: La Municipalidad de Alajuela efectuó el AVALÚO ADMINISTRATIVO No. 1020-AV-2016, sobre la finca no. 099855-000, el cual fue notificado el día **diez de marzo del dos mil diecisiete**.

OCTAVO: Que con la notificación del AVALÚO ADMINISTRATIVO No. 1020-AV-2016, la Actividad de Bienes Inmuebles, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la Ley No. 9069, al reformarse el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por omisión en la presentación de la declaración del valor de la propiedad.

NOVENO: Que mediante trámite No. 7003, presentado en el Sistema Integrado de Servicio al Cliente de la Municipalidad de Alajuela, el día veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, el señor Reynord Hernando Araya Morales presentó formal recurso de revocatoria y apelación, en contra del avalúo administrativo No. 1020-AV-2016, emitido por la Actividad de Bienes Inmuebles, sobre la finca No. 099855-000.

DÉCIMO: Que, en resumen, los argumentos del recurrente son los siguientes:

1. Sobre el valor de la terraza el recurrente alega que el área que correspondiente a terraza es de 72 metros cuadrados y se debe considerar solo el piso y columnas, además calcularse el precio por lo menos a una cuarta parte del valor del impuesto.
2. Sobre las sumas impuestas por concepto de multa señala el recurrente que la base imponible utilizada para el cálculo de las multas debe reajustarse contemplando la modificación solicitada en virtud del valor de la terraza que alega previamente, así como la consideración de la cancelación de los montos referidos al pago del tributo sobre bienes inmuebles, realizada cada año desde el 2012 hasta el año 2017.
3. Prescripción de las multas: el recurrente solicita la prescripción de las multas correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015 en atención al artículo 8 de la Ley No. 7509, alegando un plazo de prescripción de tres años.

DECIMOPRIMERO: Que el cinco de octubre de dos mil dieciocho, el señor Reynord Hernando Araya Morales, cédula de identidad costarricense número 2-0337-0073, presentó Declaración del Impuesto de Bienes Inmuebles, sobre la finca inscrita bajo el número 099855-000, según se consigna a folio 27 del expediente administrativo.

DECIMOSEGUNDO: Que el recurso de revocatoria fue declarado sin lugar por la Actividad de Bienes Inmuebles, mediante resolución de las dieciséis horas con veinticinco minutos, del día veintidós de agosto del dos mil diecinueve.

DECIMOTERCERO: Que la resolución del recurso de revocatoria fue notificada al recurrente a las diez horas con veintitrés minutos, del veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

DECIMOCUARTO: Que en Sesión Ordinaria No. 38-2019, del diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve, el Honorable Concejo Municipal de Alajuela acordó trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el Recurso de Apelación, contra el Avalúo 1020-AV-2016, emitido por la Actividad de Bienes Inmuebles, para su dictamen.

DECIMOQUINTO: Que el seis de noviembre de dos mil diecinueve, el recurrente presentó escrito mediante el Sistema Integrado de Servicio al Cliente de la Municipalidad de Alajuela, en el que realiza una ampliación de alegatos y agravios en recurso de apelación e interposición de incidente de nulidad absoluta respecto a la Actividad de Bienes Inmuebles, en el cual aporta prueba que respaldan los nuevos alegatos y solicita que se admita y valore en todo sentido la prueba técnica aporta (que incluye un avalúo profesional realizado sobre el inmueble en cuestión por parte del Máster en Valuación el Ingeniero Oscar Bonilla Bolaños). 2. Que se declare con lugar el recurso de apelación, así como el incidente de nulidad y se elimine la multa impuesta de manera improcedente. 3. Que se tenga como valor del inmueble el peritaje realizado en el sitio.

DECIMOSEXTO: Que en Sesión Extraordinaria No. 23-2019, del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Honorable Concejo Municipal de Alajuela trasladó la nota del recurrente al Proceso de Servicios Jurídicos, mediante oficio MA-SCM-2581-2019.

DECIMOSÉTIMO: Que en Sesión Ordinaria No. 50-2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, el Honorable Concejo Municipal de Alajuela acordó trasladar al Proceso de Servicios Jurídicos el oficio MA-SCM-1937-2019, el Recurso de Apelación contra Avalúo 1020-AV-2016, para la redacción de su proyecto de resolución considerando lo indicado en el oficio SDTJ-118-2018 de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

DECIMOOCCTAVO: Que, mediante nota dirigida al Proceso de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, el recurrente solicita pronto despacho y atención del caso en virtud de los acuerdos del Concejo Municipal MA-SCM-2581-2019 y MA-SCM-2728-2019.

DECIMONOVENO: Que mediante oficio MA-PSJ-1416-2021, suscrito por la Licda. Katya Cubero Montoya, Coordinadora a.i. del Proceso de Servicios Jurídicos remite proyecto de resolución de Recurso de Apelación, interpuesto por el señor REYNORD HERNANDO ARAYA MORALES cédula de identidad no. 2-0337-0073, en contra del AVALÚO No. 1020-AV-2016, elaborado sobre la finca inscrita al partido de Alajuela matrícula No. 099855-000, emitido por la Actividad de Bienes Inmuebles.

VIGÉSIMO: Que mediante oficio MA-A-3480-2021, de la Alcaldía Municipal, suscrito por el Lic. Humberto Soto Herrera, en su condición de Alcalde Municipal, remitió el oficio MA-PSJ-1416-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos, para conocimiento del Honorable Concejo Municipal de Alajuela.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que el Honorable Concejo Municipal de Alajuela, en Sesión Ordinaria No. 28-2021, de fecha martes trece de julio de dos mil veintiuno, según acuerdo MA-SCM-1351-2021, envió a esta Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, solicitud de un dictamen de comisión sobre el proyecto de resolución de Recurso de Apelación, interpuesto en contra del Avalúo No. 1020-AV-2016.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que el acuerdo anterior fue ingresado a la Comisión de Asuntos Jurídicos a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos, del diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, del análisis del expediente del caso y el proyecto de resolución remitido por el Proceso de Servicios Jurídicos, observa esta Comisión que el proyecto no hace referencia a los alegatos adicionados por el recurrente en noviembre del dos mil diecinueve,

así como que contiene algunos errores ortográficos, razón por la cual procede a incorporar a la resolución las modificaciones correspondientes.

VIGÉSIMO CUARTO: Que en los procedimientos hemos observado el debido proceso, el principio de legalidad, el derecho de defensa y demás derechos fundamentales y constitucionales.

VIGÉSIMO QUINTO: SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. Revisado el expediente administrativo y de previo al análisis de los argumentos de fondo, se tiene por demostrado que el avalúo 1020-AV-2016 fue notificado al recurrente en fecha diez de marzo de dos mil diecisiete y que, por no encontrarlo conforme, interpuso los presentes Recursos de Revocatoria y Apelación en contra el avalúo 1020-AV-2016 y de la multa, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se considera interpuesto en tiempo y forma.

VIGÉSIMO SEXTO: COMPETENCIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL. El artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, dispone que, en esta materia, corresponde al Concejo Municipal resolver los recursos de apelación cuando, en la instancia correspondiente, se haya declarado sin lugar el recurso de revocatoria contra el avalúo en discusión, razón por la cual, le compete al Honorable Concejo Municipal de Alajuela conocer el presente recurso y sus argumentos adicionales.

VIGÉSIMO SÉTIMO: ALEGATOS DEL RECURRENTE. Sin perjuicio de la lectura integral que se ha efectuado de los argumentos deducidos por el recurrente, principalmente se alegó lo siguiente:

A) Del valor de la terraza. En cuanto al trámite No. 7003-2017 (contra el avalúo), el recurrente indicó que se le asignó un valor total al inmueble de ₡228.789,456.000 ya que el área correspondiente a terraza es de 72 metros cuadrados, pero que se debe considerar solo el piso y las columnas y calcularse el precio por lo menos a una cuarta parte del valor impuesto. De tal forma que eso arrojaría un valor total de la construcción de ₡94.483,200.000, por lo que solicita el reajuste del valore real del inmueble.

B) Las sumas impuestas por concepto de multa. Deben ajustarse al valor real del inmueble, no coincidiendo con el punto anterior.

C) Prescripción de las multas. Que según el artículo 8 de la Ley 7509, el término de prescripción es de tres años, por lo que solicita al fenecimiento de los años 2013, 2014 y 2015.

VIGÉSIMO OCTAVO: HECHOS PROBADOS. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1. Mediante dos procesos de recepción, la Municipalidad de Alajuela ejecutó la recepción masiva de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades del Cantón, para el cálculo del impuesto sobre bienes inmuebles.
2. Mediante publicación realizada en La Gaceta No. 156, de fecha 12 de agosto del año 2010, se publicó la primera apertura del periodo de recepción de declaraciones del impuesto de bienes inmuebles para los distritos de San Antonio, Guácima, San Isidro, San Rafael, Río Segundo, Desamparados y Turrúcares, con plazo hasta el 29 de octubre del 2010.
3. Mediante publicación realizada en La Gaceta No. 212, del 02 de noviembre del año 2010, se publicó la apertura del segundo periodo de recepción de declaraciones del impuesto de bienes inmuebles para los distritos de Alajuela, San José, Carrizal, Sabanilla, Tambor, La Garita, Sarapiquí, con plazo hasta el 31 de agosto del 2011.
4. Mediante estudio realizado en el Registro Nacional, se determinó que el señor Reynord Hernando Araya Morales, cédula de identidad costarricense número 2-0337-0073, es dueño de la finca no. 099855-000, la cual no fue declarada oportunamente por parte de su propietario, de manera que se encontraba omisa en la presentación de la declaración de bienes inmuebles.
5. La Municipalidad de Alajuela realizó el avalúo No. 1020-AV-2021, sobre la finca No. 099855-000 y fue notificado el día 10 de marzo del año 2017.
6. Mediante trámite No. 7003, se presentó recurso de revocatoria y apelación en contra del

avaluó No. 1020-AV-A2016 emitido por la Actividad de Bienes Inmuebles.

7. Mediante resolución de la Actividad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela, de las 16:25 horas del día 22 de agosto del año 2019, se declaró sin lugar el recurso de revocatoria.
8. Se tiene como hecho probado que el recurrente no presentó la declaración que permitiera a la Actividad de Bienes Inmuebles revisar los valores declarados, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley No. 7509, razón por la cual se realizó el avalúo No. 1020-AV-2016.

VIGÉSIMO NOVENO: HECHOS NO PROBADOS.

1. Se tiene como hecho NO probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, realizara los procedimientos establecidos en la Ley No. 7509 para la valoración del inmueble propiedad del recurrente para efectos de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. Se mantiene como hecho NO probado que la Actividad de Bienes Inmuebles, utilizara el MANUAL DE VALORES BASE UNITARIOS POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA 2016, para determinar el valor de la construcción.

TRIGÉSIMO: SOBRE EL FONDO, ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO. Sobre las alegaciones que plantea el recurrente, propietario del inmueble No. 099855-000 acerca del avalúo realizado, este Honorable Concejo Municipal procede a resolver los puntos debatidos:

La Constitución Política, en su artículo 169, hace referencia al Gobierno Municipal indicando que lo constituyen un cuerpo deliberativo (Concejo Municipal) y un funcionario ejecutivo. A este último es al que hace referencia el artículo 12 del Código Municipal denominándolo alcalde; asimismo indica que todos los anteriores funcionarios lo serán de elección popular. La elección directa del alcalde municipal la introduce el Código Municipal promulgado por Ley No. 7794, del 30 de abril de 1998, ya que anteriormente era designado de forma directa por el Concejo estableciéndose las atribuciones y obligaciones en el artículo 17. El Código Municipal regula los recursos que deben interponerse ante el Concejo y aquellos que debe conocer el Alcalde, directamente. El artículo 170 de dicho instrumento dispone los recursos que caben contra las decisiones de los funcionarios que dependen directamente del Concejo. (La Sala Constitucional enumera los funcionarios que deben considerarse como dependientes del Concejo, incluyendo únicamente al secretario municipal, auditor o contador) al respecto el artículo indicado dispone:

"Artículo 170- Contra las decisiones de los funcionarios o las funcionarias municipales, que dependen directamente del concejo, cabrán los recursos de revocatoria ante el órgano que lo dictó y, el de apelación, para ante el concejo municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día. La revocatoria y la apelación podrán estar fundadas en razones de ilegalidad o inoportunidad del acto y no suspenderán su ejecución, sin perjuicio de que el concejo o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso.

La interposición exclusiva del recurso de apelación no impedirá que el funcionario o la funcionaria revoque su decisión, si estima procedentes las razones en que se funda el recurso..." (Subrayado es nuestro).

Por otra parte, el artículo 171 del Código Municipal regula los recursos que caben contra las decisiones de los funcionarios que no dependen directamente del Concejo y que deben ser impugnados ante el Alcalde Municipal; en ese sentido se establece:

"Artículo 171- Las decisiones de los funcionarios o las funcionarias municipales que no dependan directamente del concejo tendrán los recursos de revocatoria, ante el órgano que lo dictó y, el de apelación, para ante la alcaldía municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día; podrán fundamentarse en motivos de ilegalidad o inoportunidad y suspenderán la ejecución del acto." (Subrayado es nuestro).

Es importante señalar que la impugnación de un avalúo administrativo se realiza de conformidad con la Ley No. 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de fecha 9 de mayo de 1995 y sus reformas, que se encuentra sujeto al procedimiento especial establecido en el artículo 19 de dicho cuerpo legal, que dispone "Recursos contra la valoración y el avalúo. En todas las municipalidades, se establecerá una oficina de valoraciones que deberá estar a

cargo de un profesional capacitado en esta materia incorporado al colegio respectivo. Esta oficina contará con el asesoramiento directo del Órgano de Normalización Técnica. Cuando exista una valoración general o particular de bienes inmuebles realizada por la municipalidad, y el sujeto pasivo no aceptó el monto asignado, este dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria ante la oficina de valoraciones. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina. El contribuyente podrá impugnar la resolución del concejo municipal ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (...) Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa...” En la norma transcrita se define el **procedimiento** a seguir en caso de una **oposición** a la **valoración administrativa** determinada por la corporación municipal. En relación a los límites temporales impuestos por el legislador a los Gobiernos Locales en la realización de avalúos y su relación con las declaraciones del valor del inmueble, todo esto en el marco de la Ley No. 9071 denominada “Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la Ley No. 7509, “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, del 9 de mayo de 1995, para Terrenos de uso Agropecuario”; y el impuesto sobre bienes inmuebles contenido en la Ley No. 7509 en favor de las Municipalidades, tienen por objeto “los terrenos, las instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan.” (Artículo 2), razón por la cual tiene relevancia **el valor completo de los inmuebles** en la determinación de la **base imponible del tributo**; para ello las Municipalidades cuentan con la asesoría obligada del Órgano de Normalización Técnica (artículo 12 de la Ley No. 7509) que históricamente se ha dado la tarea de promulgar instrumentos técnicos a nivel nacional como la Plataforma de Valores por Zonas Homogéneas y el Manual de Valores Base Unitarios de Construcciones e Instalaciones por Tipología Constructiva, que incluyen elementos técnicos como el lote tipo, factores de corrección por características desvalorizantes o valorizantes de los terrenos y los métodos de depreciación, las tasas de vida útil totales y estimadas, así como los valores de las edificaciones; todo esto con el fin de brindar mayor objetividad en la determinación del valor tributario de los bienes inmuebles, ya que es de considerar el contraste existente en el régimen municipal costarricense, donde coexisten ayuntamientos con gran capacidad técnica con otros con dicha capacidad disminuida.

I. Del valor de la terraza. El recurrente alega que: “el área correspondiente a terraza es de 72 metros cuadrados y se debe considerar solo el piso y columnas y calcularse el precio por lo menos a una cuarta parte del valor del impuesto”.

Analizado el expediente administrativo, se determina que según el avalúo administrativo No. 1020-AV-2016, para la determinación del valor de la construcción se utilizó según el **Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2016**, la tipología de **VIVIENDAS DE CONCRETO** VC02 para 48 metros cuadrados y VC05 para 350 metros cuadrados, este último incluyendo el área de terraza que manifiesta el recurrente y que así demuestra a folio 17 y 18 del expediente administrativo.

Asimismo, según el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, el “Procedimiento para la valoración de algunos inmuebles especiales”, según las **MEDIAS ÁREAS**: En el caso de los edificios, los entresijos con cerramientos a media altura (estacionamientos) y los sótanos sin acabados se tomarán como media área para efectos de calcular el área a valorar de la edificación. **En el caso de las viviendas, las terrazas, y otras áreas abiertas, así como los garajes sin acabados se tomarán como medias áreas.**

El utilizar media área implica que se valorará con la mitad del valor, sin embargo, se utiliza este sistema con propósitos meramente de facilidad a la hora del cálculo y con el objetivo de utilizar el mismo valor unitario. No obstante, **lo anterior debe quedar consignado en el avalúo, declaración o el documento específico, que se utilizó una medida de área de**

tal magnitud en el inmueble, a efecto de que se pueda conocer el área real de la construcción.

Por lo anterior, al determinarse que en el avalúo administrativo No. 1020-AV-2016, no se aplicó efectivamente el valor de media área en cuanto a la terraza, este Honorable Concejo Municipal determina que se debe realizar una mediación de la terraza, con el fin de que se reajuste su valor con base al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2016 (año en que se ejecutó el avalúo administrativo), considerando los argumentos anteriormente expuestos.

II. Las sumas impuestas por concepto de multa. De acuerdo con lo establecido en la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, artículos 16 y 17, se pueden resaltar dos aspectos importantes:

- 1) Según lo dispone el artículo 16, el sujeto pasivo tiene la obligación de presentar a declaración de bienes por lo menos **cada 5 años**, lo que implica que una vez transcurrido este plazo límite – 5 años – desde la **última declaración presentada**, es que la Municipalidad **puede aplicar la multa** contenida en el numeral 17.
- 2) Si bien es cierto la tipificación de la falta es la **no presentación de dicha declaración**, su infracción se determina en las siguientes actuaciones:
 - a) Cuando la parte presente la declaración **de forma tardía** y se constate que había incumplido con su deber de presentación en el plazo otorgado, o,
 - b) cuando la parte no presente dentro del plazo legal y la Municipalidad **realice de oficio la valoración de los bienes inmuebles sin declarar**, tal y como lo dispone el artículo 17.

Estos dos aspectos implican que para la aplicación de la multa por omisión de la presentación de la declaración de bienes inmuebles se requiere que el sujeto pasivo **no haya rendido la declaración dentro del plazo de 5 años concedido en el artículo 16** y que se registre **un nuevo avalúo** que aumente el valor de los bienes inmuebles, en cuyo caso, lo procedente es que esta realice la gestión de cobro del impuesto respectivo según la nueva tarifa del impuesto generada del aumento en la base imponible y se gestión, **adicionalmente, la imposición y cobro de la multa por “un monto igual a la diferencia dejada de pagar”**. Ahora bien, siendo que efectivamente el recurrente no presentó oportunamente la declaración de bienes inmuebles y la Municipalidad de Alajuela realizó de oficio el respectivo avalúo administrativo, la imposición de la multa por ende es accesoria a dicho procedimiento, una vez que el avalúo administrativo se encuentre en firme la multa será cargada al inmueble matrícula 099855-000, por consiguiente, siendo que en el apartado anterior, punto I de esta resolución se resuelve el reajuste del valor de la terraza a media área, la multa debe ser reajutable al valor real del inmueble una vez realizada la medición del área.

III. Prescripción de las multas. En este sentido, se puede observar que la multa se acredita **por una única vez** – salvo en el supuesto en que transcurra nuevamente el plazo dispuesto en el artículo 16 y se cometa **una nueva infracción**–, cuando se aplica la misma, no siendo posible hacer extensivo su cobro a años anteriores, de allí que el ejercicio de esta potestad sancionadora es que se permite aplicar la **multa para el periodo actual** y establecer el **valor actual del bien inmueble** para efectos de la recaudación del impuesto correspondiente.

Además, resulta imperioso atender las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles el cual indica: *“Mientras el Tribunal no se pronuncie sobre el fondo del asunto en resolución administrativa, continuará aplicándose el avalúo anterior y conforme a él se cobrará. Una vez dictada esta resolución y notificadas las partes, se dará por agotada la vía administrativa.”* De manera tal que la administración municipal no puede aplicar retroactivamente al periodo en que determina el nuevo valor del inmueble, previo a este, deberá aplicar el avalúo anterior.

Al respecto de la prescripción de la multa, cabe mencionar la **Resolución 109-2020 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, II Circuito Judicial de San José. De las catorce horas diez minutos del cuatro de marzo de dos mil veinte**, en la cual textualmente manifestó:

"Ahora bien, siendo que la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles ni el Código Municipal establecen un plazo de prescripción para el cobro de las multas generadas con base en la primer norma, por la especialidad de la materia, debe recurrirse al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755, que, en el Capítulo II, Infracciones y sanciones administrativas, contiene el numeral 74 que regula el plazo de prescripción para aplicar sanciones tributarias. Este numeral señala: "Artículo 74.- Plazo de prescripción. El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción de la acción para aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de las infracciones que se presumen y el nuevo plazo comienza a correr a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que la respectiva resolución quede firme". (el resaltado no es del original). A partir de la norma transcrita, se observan dos aspectos a tomar en consideración: a) El plazo de prescripción para el cobro de las multas es de 4 años y no de 10 años como lo determina la corporación local. Al respecto, este contralor no jerárquico ya se había pronunciado en esta línea, señalando lo siguiente: "Es claro para este Tribunal que efectivamente la Ley 7509 no establece una regulación especial sobre el computo de la prescripción de la multa por infracción al deber formal de declarar contenido en el ordinal 17; por ello se debe recurrir al artículo 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios ubicado dentro del Capítulo II denominado Infracciones y Sanciones Administrativas, que establece:/"Artículo 74.- Plazo de prescripción / **El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años, contado a partir del 1º de enero del año siguiente a la fecha en que se cometió la infracción.** / La prescripción de la acción para aplicar sanciones se interrumpe por la notificación de las infracciones que se presumen, y el nuevo término comienza a correr a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que la respectiva resolución quede firme." / Véase que este numeral establece el plazo de cuatro años similar al aplicado por la Municipalidad de Moravia y dispuesto en el ordinal 51 del mismo Código de Normas y Procedimientos Tributarios, por ello se ha equivocado la autoridad municipal únicamente sobre el artículo aplicable al caso, sin embargo, el plazo resulta correcto. En esta línea, los argumentos de la parte apelante fundamentados en el plazo contenido en el artículo 8 de la Ley 7509 deben ser rechazados; dado que se refiere al cómputo de la prescripción sobre el impuesto tal y como lo ha explicado la resolución impugnada. Sin embargo, lleva razón sobre sus primeros agravios relacionados al cobro de períodos prescritos, en el tanto se desprende del acto apelado y el informe ATV 120-2017, que se le están cargando a la multa en marras, los impuestos correspondientes al 2012, pese a que sobre ellos ya se había cumplido el plazo de prescripción de 4 años dispuesto en el 74 del CNPT, para enero del 2017. Por ende, se declara parcialmente con lugar el recurso de apelación, siendo que la Municipalidad debe efectuar nuevamente el cálculo de la multa ajustado a lo aquí resuelto". (Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, resolución número 581-2019 de las diez horas del treinta de octubre del año dos mil diecinueve)...Ahora bien, tal y como se indicó líneas atrás, debe tener presente la corporación local que la multa a cobrar es aplicable por una única vez, respecto del incumplimiento al deber de declarar del año 2013, **por lo que no es posible aplicar dicha multa a períodos distintos al año en que se determinó la diferencia en el avalúo -año 2016-, por lo que, ésta debe aplicarse únicamente a dicho período."**

En el caso del señor Reynord Hernando Araya Morales, cédula de identidad costarricense número 2-0337-0073, la Actividad de Bienes Inmuebles procedió a imponerle al administrado "una multa por un monto igual a la diferencia dejada de pagar a partir del periodo fiscal del año 2013", en acatamiento a la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria No. 9069, mantienen la multa impuesta la cual consiste en la diferencia dejada de pagar en cada uno de los periodos fiscales del año 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Esta sanción fue dispuesta por el legislador en el numeral 17 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley No. 7509, publicada en el Alcance Digital No. 143 de La Gaceta No. 188, del viernes 28 de setiembre del año 2012, con el siguiente alcance: "Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la

Administración Tributaria le **impondrá una multa igual a la diferencia dejada de pagar** y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar...”

En sencillo, considerando el artículo 9 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmueble que dispone, “... base imponible para el cálculo del impuesto será el valor del inmueble registrado en la Administración Tributaria, al 1 de enero del año correspondiente...” y que el ordinal 22 del mismo cuerpo normativo ordena que el “... impuesto establecido en esta ley es anual; el periodo se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año calendario...”; en una línea de tiempo, a modo de ejemplo, si un contribuyente debió declarar un día determinado del 2013, en principio para el 1 de enero del 2014 la base imponible no fue actualizada y durante ese año se pone al cobro el impuesto considerando aquel valor, por consiguiente la Actividad de Bienes Inmuebles debe actualizar de oficio dicho valor para que sea la nueva base del tributo el 1 de enero del 2015 (esperando que antes de esa fecha quedara en firme el nuevo valor), y la multa es la diferencia dejada de percibir para el impuesto cobrado en el 2014 con un valor desactualizado. En este esquema, la multa no tiene ningún sentido por los años siguientes, ya que la base imponible para el 2015, ya fue actualizada con lo que se cumple la finalidad de la declaración omitida y no existe diferencia alguna que le otorgue contenido a la multa. A menos que el avalúo quedara firme en años posteriores, como por ejemplo a mediados del 2015, con ello subsistiría una diferencia del monto cobrado para ese año 2015 y el 2014, ya que el nuevo valor se estaría incorporando hasta enero del 2016.

Con base a lo anterior, siendo que el recurrente solicitó la prescripción y tal como lo indicamos anteriormente, el plazo es el establecido en el artículo 74 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y aplicándolo al caso particular, se observa que el señor **Reynord Hernando Araya Morales**, cédula de identidad costarricense número. 2-0337-0073, debía declarar en el 2013 y no lo hizo, por lo que adeuda la multa por omisión a la declaración del valor de bienes inmuebles desde el año 2013, el cómputo del plazo inicia una vez superado los cinco años desde la última declaración y es a partir del día siguiente de la fecha que debió cumplir con dicho deber forma, en que se debe contabilizar el plazo extintivo de los 4 años, es decir, si la obligación de declarar fue en un día calendario del 2013, para el mismo día calendario del 2017, la multa se encuentra efectivamente prescrita (2013) y así sucesivamente para los siguientes periodos. En el caso concreto, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo administrativo 1020-AC-2016, sobre la finca no. 099855-000 que fue notificado el 10 de marzo del año 2017, a la cual le es aplicable la multa en el momento que adquiera eficacia el avalúo y la diferencia en la valoración y no consta según el numeral 74 de la Ley 7509, alguna interrupción de la notificación de la infracción.

TRIGÉSIMO PRIMERO: SOBRE LA AMPLIACIÓN DE ALEGATOS. El recurrente formula una ampliación de alegatos sobre el recurso interpuesto, en escrito presentado en fecha seis de noviembre de dos mil diecinueve ante la Municipalidad de Alajuela, al respecto alega: 1. Que la realización del avalúo no siguió un debido proceso, lo que llevó a incumplir con requerimientos técnicos y colocó al recurrente en un estado de indefensión y 2. Interpone un incidente de nulidad respecto del avalúo administrativo.

I. Sobre la admisibilidad de la ampliación de alegatos. De conformidad con los artículos 180 y 181 de la Ley General de Administración Pública, la interposición de un incidente de nulidad sobre un acto administrativo debe venir acompañada de recurso incoado en tiempo y forma por el recurrente según los plazos que le otorga el ordenamiento jurídico para ello. En este caso, el recurrente contaba con el plazo dispuesto en el ordinal 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el cual utilizó para presentar recurso de revocatoria con apelación en subsidio; sin embargo, en dicho recurso presentado en tiempo y forma el veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, no versan los alegatos manifestados en la ampliación realizada el seis de noviembre de dos mil diecinueve, razón por la cual, no son de recibo para este Concejo Municipal los nuevos agravios alegados por encontrarse presentados de manera extemporánea en virtud de que el plazo legal para ello se encuentra precluido, así las cosas, se rechaza ad portas por extemporánea la ampliación de alegatos y no se entra a conocer el fondo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: SOBRE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. Del artículo 68 del Código Municipal en relación con el 169 y 170 de la Constitución Política, deriva la potestad tributaria de las corporaciones municipales, paralelamente a esa potestad tributaria, surge la competencia de las municipalidades para verificar si se cumplen los presupuestos que configuran el hecho generador de la obligación tributaria, así como para fiscalizar y verificar la recaudación de los tributos que le corresponda, así lo ha señalado la Sala Constitucional en Sentencia No. 04807-2010 de las 2:51pm del 10 de marzo del 2010. De manera que, al disponer el artículo 3 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles que para efectos de este impuesto, las municipalidades tendrán el carácter de administración tributaria, la corporación municipal debe atenerse al principio de legalidad tributaria en sus actuaciones, principio tutelado y derivado de los ordinales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de Administración Pública y 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, so pena de responsabilidad administrativa.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que el formato de la presente resolución se fundamenta en el artículo 61.2 del Código Procesal Civil, el cual dispone una actualización en la forma de emitir resoluciones incorporando los hechos en los considerandos, razón por la cual, este Concejo Municipal procede a acoger dichas estipulaciones normativas para emitir sus criterios resolutivos.

POR TANTO: Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley No. 7509 y su Reglamento, atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, este Concejo Municipal resuelve:

- 1. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación, interpuesto por **Reynord Hernando Araya Morales**, cédula de identidad número 2-0337-0073 **establecido en contra del avalúo 1020-AV-2016** sobre la finca inscrita en el partido de Alajuela matrícula No. 099855-000 emitido por la Actividad de Bienes Inmuebles.
2. La **Actividad de Bienes Inmuebles** debe realizar medición de la **terraza** en la finca No. 099855-000, con el fin de que se reajuste el valor real de la construcción con base al Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2016 (año en que se ejecutó el avalúo administrativo), considerando los argumentos anteriormente expuestos en esta resolución.
3. Una vez rectificado el avalúo No. 1020-AV-2016 (valor de terraza a media área), **la multa debe ser reajustada al valor real del inmueble, una vez que esté rectificado y en firme el avalúo.**
4. **SE DECALRA CON LUGAR LA PRESCRIPCIÓN ÚNICAMENTE** en cuanto a los cobros de la multa respecto de los años **2013, 2014, 2015 y 2016** por consiguiente, se **CONFIRMA LA MULTA ÚNICAMENTE** puesta al cobro **para el año 2017**. Deberá la Actividad de Bienes Inmuebles realizar los ajustes respectivos de la adeuda **una vez esté en firme el avalúo.**
5. Se le advierte al recurrente que contra la presente podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley No. 7509. **NOTIFIQUESE.**
6. Recomendar, de manera atenta y respetuosa, a la Alcaldía Municipal que solicite a la Actividad de Bienes Inmuebles, aplicar las multas que no han prescrito calculando el monto de la sanción a partir del avalúo anterior, según lo dispone el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y dejar de utilizar el criterio retroactivo que ha venido implementando por rozar con el marco de legalidad vigente.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad: Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda: **1. DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR** el recurso de apelación, interpuesto por **Reynord Hernando Araya Morales**, cédula de identidad número 2-0337-0073 **establecido en contra del avalúo 1020-AV-2016** sobre la finca inscrita en el partido de Alajuela matrícula No. 099855-000 emitido por la Actividad de Bienes Inmuebles.

2. La Actividad de Bienes Inmuebles debe realizar medición de la **terraza** en la finca No. 099855-000, con el fin de que se reajuste el valor real de la construcción con base al Manual

de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva 2016 (año en que se ejecutó el avalúo administrativo), considerando los argumentos anteriormente expuestos en esta resolución.

3. Una vez rectificado el avalúo No. 1020-AV-2016 (valor de terraza a media área), la multa debe ser reajustada al valor real del inmueble, una vez que esté rectificado y en firme el avalúo.

4. SE DECLARA CON LUGAR LA PRESCRIPCIÓN ÚNICAMENTE en cuanto a los cobros de la multa respecto de los años **2013, 2014, 2015 y 2016** por consiguiente, se **CONFIRMA LA MULTA ÚNICAMENTE** puesta al cobro **para el año 2017**. Deberá la Actividad de Bienes Inmuebles realizar los ajustes respectivos de la adeuda **una vez esté en firme el avalúo.**

5. Se le advierte al recurrente que contra la presente podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley No. 7509. **NOTIFIQUESE.**

6. Recomendar, de manera atenta y respetuosa, a la Alcaldía Municipal que solicite a la Actividad de Bienes Inmuebles, aplicar las multas que no han prescrito calculando el monto de la sanción a partir del avalúo anterior, según lo dispone el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y dejar de utilizar el criterio retroactivo que ha venido implementando por rozar con el marco de legalidad vigente.

OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. PATRICIA BARRANTES MORA (SUPLE A LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS), SR. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS (SUPLE A MSC. GERMÁN VINICIO AGUILAR SOLANO), SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE A SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ) Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS-COORDINADORA. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Sr. Eliécer Solórzano Salas, Regidor, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Regidora y la Sra. María Balkis Lara Cazorla, Regidora.”

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA EN LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE 1) ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-85-2021 Y DECLARAR PARCIALMENTE CON LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR REYNORD HERNANDO ARAYA MORALES, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 2-0337-0073 ESTABLECIDO EN CONTRA DEL AVALÚO 1020-AV-2016 SOBRE LA FINCA INSCRITA EN EL PARTIDO DE ALAJUELA MATRÍCULA NO. 099855-000 EMITIDO POR LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES.

2) LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES DEBE REALIZAR MEDICIÓN DE LA TERRAZA EN LA FINCA NO. 099855-000, CON EL FIN DE QUE SE REAJUSTE EL VALOR REAL DE LA CONSTRUCCIÓN CON BASE AL MANUAL DE VALORES BASE UNITARIOS POR TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA 2016 (AÑO EN QUE SE EJECUTÓ EL AVALÚO ADMINISTRATIVO), CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

3) UNA VEZ RECTIFICADO EL AVALÚO NO. 1020-AV-2016 (VALOR DE TERRAZA A MEDIA ÁREA), LA MULTA DEBE SER REAJUSTADA AL VALOR REAL DEL INMUEBLE, UNA VEZ QUE ESTÉ RECTIFICADO Y EN FIRME EL AVALÚO.

4) DECLARAR CON LUGAR LA PRESCRIPCIÓN ÚNICAMENTE EN CUANTO A LOS COBROS DE LA MULTA RESPECTO DE LOS AÑOS 2013, 2014, 2015 Y 2016 POR CONSIGUIENTE, SE CONFIRMA LA MULTA ÚNICAMENTE PUESTA AL COBRO PARA EL AÑO 2017. DEBERÁ LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES REALIZAR LOS AJUSTES RESPECTIVOS DE LA ADEUDA UNA VEZ ESTÉ EN FIRME EL AVALÚO.

5) SE LE ADVIERTE AL RECURRENTE QUE CONTRA LA PRESENTE PODRÁ SER IMPUGNADA ANTE EL TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO, EN EL TÉRMINO DE

QUINCE DÍAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY NO. 7509. NOTIFIQUESE.

6) RECOMENDAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL QUE SOLICITE A LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES, APLICAR LAS MULTAS QUE NO HAN PRESCRITO CALCULANDO EL MONTO DE LA SANCIÓN A PARTIR DEL AVALÚO ANTERIOR, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DEJAR DE UTILIZAR EL CRITERIO RETROACTIVO QUE HA VENIDO IMPLEMENTANDO POR ROZAR CON EL MARCO DE LEGALIDAD VIGENTE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-SCAJ-86-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N° 13-2021 celebrada a las dieciocho horas con diez minutos del lunes 09 de agosto del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Patricia Barrantes Mora (SUPLE A Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas), Sr. Eliécer Solórzano Salas (SUPLE A MSc. Germán Vinicio Aguilar Solano), Sra. María Balkis Lara Cazorla (SUPLE A Sra. Mercedes Gutiérrez) y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos-Coordinadora. Transcribo artículo N° 6, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 13-2021 (004), lunes 09 de agosto del 2021. **ARTÍCULO SEXTO:** Se conoce oficio **MA-SCM-1255-2021**, de la Secretaría Municipal. Referido a **Recurso de Revocatoria y Apelación Subsidiaria** interpuesto por la Sra. **Maricel Rodríguez Espinoza** y **proyecto de dictamen de comisión.**

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Que el proyecto de dictamen de comisión reúne la motivación debida y componentes requeridos por esta Comisión.

Se transcribe el dictamen de comisión:

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
EXPEDIENTE No. 007-2021-CAJ INTERVINIENTES: MARICEL RODRÍGUEZ
ESPINOZA ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE LA
ACTIVIDAD DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
DICTAMEN DE MAYORÍA SEGUNDO PERIODO DE COMISIÓN (Del 1° de mayo de
2021 al 30 de abril de 2022) COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PATENTES
DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA DICTAMEN DE MAYORÍA**

CONCEJO MUNICIPAL:

Quiénes suscribimos, integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, a las dieciocho horas, de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, en la Casa de la Cultura, costado oeste del Parque Central de Alajuela, rendimos el presente **DICTAMEN DE MAYORÍA**, del expediente No. 007-2021-CAJ, que corresponde al "Recurso de Apelación contra resolución de la Actividad de Patentes de la Municipalidad de Alajuela", presentado por: **Maricel Rodríguez Espinoza**, de la siguiente forma:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en Sesión Ordinaria No. 25-2021 del día martes 22 de junio del 2021, el Concejo Municipal de Alajuela acordó trasladar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el recurso de apelación contra la resolución de la Actividad de Patentes para su dictamen, así consta en el oficio MA-SCM-1255-2021.

SEGUNDO: Que en Sesión Ordinaria No. 13-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Alajuela se conoce el oficio MA-SCM-1255-2021.

TERCERO: Que no consta en la documentación aportada a esta comisión el expediente administrativo de este caso, razón por la cual no cuenta esta Comisión con los insumos necesarios para determinar la resolución impugnada.

CUARTO: Que, del análisis de la documentación aportada a la Comisión sobre este recurso, se desprende que mediante oficio MA-SCM-1639-2020 se trasladó a la Administración Municipal el acuerdo del Concejo Municipal de Alajuela en el que se consigna el proceder a tramitar, aprobar y emitir las patentes o licencias comerciales presentadas ante el Departamento de Patentes sobre la finca 2-106306-000 y se le comunique a la MBA. Karol Rodríguez Artavia y otros departamentos de este acuerdo, así como que mientras las situaciones referidas en el acuerdo no se aclararan y así evitar mayores daños, no se proceda con clausuras, cierres de establecimientos o suspensión de servicios públicos.

QUINTO: Que, según los alegatos de la recurrente, al día de hoy la Administración Municipal no ha ejecutado el acuerdo consignado en el oficio MA-SCM-1639-2020.

SEXTO: Que se emite el presente dictamen a partir de los insumos con los que cuenta la Comisión para conocer.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda por unanimidad: Atendiendo razones jurídicas, técnicas, de oportunidad y conveniencia, remitir al Concejo Municipal el presente dictamen de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos el cual recomienda: **1.** Exhortar de manera atenta y respetuosa a la Administración Municipal que le solicite a la Actividad de Patentes ejecutar de manera inmediata lo acordado por este Honorable Concejo Municipal en el oficio MA-SCM-1639-2020.

2.Trasladar a la Alcaldía para el conocimiento del presente recurso en virtud de ser una gestión administrativa con relación a la ejecución de acuerdos municipales. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. PATRICIA BARRANTES MORA (SUPLE A LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS), SR. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS (SUPLE A MSC. GERMÁN VINICIO AGUILAR SOLANO), SRA. MARÍA BALKIS LARA CAZORLA (SUPLE A SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ) Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS-COORDINADORA. Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Coordinadora, Sr. Eliécer Solórzano Salas, Regidor, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Regidora y la Sra. María Balkis Lara Cazorla, Regidora.”

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO Y EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ ENTRA EN LA VOTACIÓN LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE 1) ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-86-2021 Y EXHORTAR DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LE SOLICITE A LA ACTIVIDAD DE PATENTES EJECUTAR DE MANERA INMEDIATA LO ACORDADO POR ESTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN EL OFICIO MA-SCM-1639-2020.

2) TRASLADAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE RECURSO EN VIRTUD DE SER UNA GESTIÓN ADMINISTRATIVA CON RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS MUNICIPALES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Yo nada más quiero hacer notar Don Humberto y la observación que hace hoy Doña Patricia ahí que me parece que es reiterativo del tema de la prescripción y el tema de las multas, para que la Administración considere eso a la hora de elaborar la remisión de los oficios, porque efectivamente creo que usted lo indica ahí, debería ser de oficio el tema de la de que no se puede establecer la multa si no está el avalúo, que me parece muy lógico, pero el tema de la prescripción que siguen aplicando y mandando informes, inclusive rechazando cuando ya se sabe de por ley que están prescritos los cobros, gracias.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-SCES-07-2021 de la Comisión Especial de Salud del Concejo Municipal, firmado por el Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, Coordinador, que dice: "En Sesión Ordinaria N° 02-2021 celebrada a las diecisiete horas con diez minutos del día jueves 05 de agosto del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Dr. Víctor Cubero Barrantes-Coordinador, Bach. Cristina Blanco Brenes-Subcoordinadora, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Lic. Sócrates Rojas Hernández y MSc. Leonardo García Molina. Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 02-2021 del día jueves 05 de agosto del 2021. ARTICULO PRIMERO: Se conoce el oficio N° **MA-SCM-1340-2021** de Secretaría del Concejo Municipal, referente al **GM-8872-2021** de la Gerencia Medica de la Caja Costarricense del Seguro Social, referente a estrategias implementadas respecto a las personas que hacen fila en las afueras del antiguo Hospital San Rafael de Alajuela, EBAIS u otros Centros de Salud.

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y SE RETIRA LA DRA. LEILA FRANCINI MONDRAGÓN SOLÓRZANO.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCES-07-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-SCES-08-2021 de la Comisión Especial de Salud del Concejo Municipal, firmado por el Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria N° 02-2021 celebrada a las diecisiete horas con diez minutos del día jueves 05 de agosto del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Dr. Víctor Cubero Barrantes-Coordinador, Bach. Cristina Blanco Brenes-Subcoordinadora, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Lic. Sócrates Rojas Hernández y MSc. Leonardo García Molina. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 02-2021 del día jueves 05 de agosto del 2021. ARTICULO SEGUNDO: Se conoce el oficio N° **MA-SCM-1341-2021** de Secretaría del Concejo Municipal, referente al **MS-DGS-2625-221** de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, referente al criterio técnico de las antenas de tecnología 5G, posible peligro para la salud humana.

AUSENTE CON PERMISO EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCES-08-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Para los estimados compañeros de la Comisión de Salud en el tema de 5G hoy postee una información, referente a una resolución sobre esta tecnología, es decir, los estudios no están actualizados referente a esto, así que este tema deberíamos tenerlo siempre pendiente a partir del momento que entre la tecnología Costa Rica, que se supone que es a fin de año, aún no ha entrado, pero sí es importante darle seguimiento al tema porque hay un fallo precisamente en el tema de Estados Unidos, donde efectivamente no están los estudios del tema de las radiofrecuencias de la tecnología 5G que es muy importante por el bienestar de los alajuelenses y todos los costarricenses, gracias.

ARTÍCULO NOVENO: Oficio MA-SCES-09-2021 de la Comisión Especial de Salud del Concejo Municipal, firmado por el Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes, Coordinador, que dice: en Sesión Ordinaria N° 02-2021 celebrada a las diecisiete horas con diez minutos del día jueves 05 de agosto del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Dr. Víctor Cubero Barrantes-Coordinador, Bach. Cristina Blanco Brenes-Subcoordinadora, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Lic. Sócrates Rojas Hernández y MSc. Leonardo García Molina. Transcribo artículo N° 3, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 02-2021 del día jueves 05 de agosto del 2021. **ARTICULO TERCERO:** Se conoce oficio N° **MA-SCM-773-2021** de la Secretaría del Concejo Municipal, referente a la Exposición del Ing. Juan José Moya Arguello sobre el tema "PROTOCOLO MUNICIPAL APERTURA DE PARQUE Y ESPACIOS PUBLICOS". "Para los fines legales correspondientes, le transcribo y notifico artículo N° 1, capítulo I de la Sesión Extraordinaria N° 08-2021 del día martes 08 de abril del 2021. **ARTICULO PRIMERO:** El señor Presidente Municipal procede a recibir al Ing. Juan José Moya Arguello para presentar el tema de apertura de parques en el Cantón de Alajuela: ING. JUAN JOSÉ MOYA ARGUELLO, EXPOSITOR Bueno, muy buenas noches a todos, hoy les voy a hacer un pequeño resumen de la situación Covid que tenemos actualmente en el cantón y seguido a eso, el tema de la apertura de los parques. Este es el corte al día 6 de abril, 6 de abril fue hace dos días porque las semanas epidemiológicas cortan los días martes, entonces el corte de esos números están para el día martes, entonces a nivel nacional, donde tenemos casos confirmados ya casi 220.000 personas confirmadas con este virus de los cuales nuevos se registraron ese día cerca de 684 personas. Esta ha sido la curva, el comportamiento que ha tenido el crecimiento de la pandemia y actualmente la línea naranja es los casos activos y la línea celeste es la línea de recuperados, donde ya hay una brecha bastante importante respecto a todo el acumulado de personas que se han contagiado de este virus, esto es igualmente la relación que tenemos entre hombres y mujeres, específicamente en nuestro hospital, el Hospital San Rafael de Alajuela, tenemos a ese momento 8 personas en unidad de cuidados intensivos que es un número, pues bastante bajo respecto a su capacidad, pero no hay que descartar este comportamiento Alajuela sigue manteniéndose dentro de los cinco cantones con el mayor número de casos. Un día comentaba yo sobre esto y me decían que por qué no bajamos de ahí, evidentemente, los cantones que están ahí son los cantones que tienen mayor densidad poblacional y la densidad poblacional va a ir directamente proporcional al tema infecciones donde hay más movimiento de personas, donde hay mayor cantidad de personas, pues evidentemente hay mayor exposición al virus y por eso es que en el cantón Central de la Alajuela y así como el cantón de San José, Desamparados, Pérez Zeledón, Corredores tal vez el cuarto y quinto cantón, eso se van moviendo conforme se va dando la dinámica, pero estos tres cantones son los más poblados de Costa Rica y evidentemente vamos a tener esa mayor exposición. Esto es la gráfica cantonal ahí se corta, pero está del primero de diciembre a actualmente que es el 06 de abril, donde al 06 de abril igualmente tenemos con la línea naranja los casos recuperados y la línea gris que la de abajo son los casos activos donde activos actualmente tenemos 2850 personas activas, cada uno de esos puntos amarillos en la semana epidemiológica que les hablaba anteriormente, entonces ahorita estamos en la semana número trece esa semana si podríamos hacer un comportamiento de curva, pensaríamos que estamos a la baja, viendo esa línea punteada de color verde, pero no deberíamos descuidarnos porque si ustedes notan a partir del 02 de marzo al 06 de abril ha sido un comportamiento en crecida, cerca de 400 casos más se han acumulado después de esa reducción que teníamos cerca del final de febrero donde íbamos disminuyendo. Ese número de casos es igualmente el comportamiento con los nuevos casos por día en cada una de las semanas epidemiológicas que se van reportando igualmente podríamos pensar en una tendencia a la baja si vemos aquí el comportamiento que hubo en diciembre, vemos que en los momentos donde las personas están en vacaciones son los momentos donde se disparan los números de contagios igualmente vamos a ver un fenómeno similar, ahorita 15

días, 22 días por el tema de la Semana Santa donde podríamos ver un repunte de casos en el cantón por este mismo fenómeno.

Costa Rica actualmente se sigue manejando bajo el sistema de un trabajo compartido donde todos los escenarios, los cantones se dividen en alertas amarillas y en alertas naranjas, entonces nuestro cantón o cualquier cantón tiene que tener un plan de gestión del riesgo, entonces ese plan de prevención para la atención del Covid nos va a permitir realizar esa apertura controlada de las actividades y en este caso de los parques de alguna manera para comportarse. Ahora Doña Selma me comentaba, pero bueno entonces ahora el plan se hizo cuando estábamos en amarillo y ahora que está en naranja, entonces ya ahora no aplica, no sí aplica porque se utiliza esta misma metodología, nosotros tenemos plan y estaríamos ubicados en una condición de este punto donde si tenemos plan, tenemos un plan implementado en alerta naranja, entonces podemos hacer la apertura de parques públicos, si no tuviésemos este plan no podríamos operarlo y únicamente funcionarían actividades esenciales, pasamos en cuando estamos en alerta amarilla a una condición de este tipo donde tenemos apertura controlada, parques públicos y gimnasios al aire libre, la única diferencia con la apertura la controla y es parte de lo que les voy a explicar ahorita es el tema de los gimnasios o las maquinitas de ejercicios, ese es el único elemento que no se puede habilitar cuando estamos bajo una alerta naranja, cuando estamos en alerta amarilla, sí se pueden utilizar, cuando estamos en naranja no se pueden utilizar esto es toda la clasificación de cantones en las cuales tenemos el más grave que es la alerta roja, en la cual gracias a Dios ningún cantón ha llegado a esa condición donde únicamente se le van a permitir actividades sumamente esenciales, supermercados, farmacias como estuvimos cerca de la Semana Santa del año pasado, están los de alerta amarilla cuando no tienen un plan de mitigación, estamos en alerta, perdón naranja, estamos también en condición de alerta naranja que significa el índice de riesgo cantonal, ese índice de riesgo cantonal es una evaluación que le hacen semanalmente al cantón para ver cómo está, cuántos casos ha reportado, cuál ha sido la evolución respecto a los contagios se le suma un factor que le llaman la alerta sindrómica que es el efecto de la fiebre y gripe, es normal que hay en los diferentes lugares, entonces eso también es un factor de incidencia que va a aplicarle a cada cantón y ese índice se mide 11 a 13, entonces si los cantones están entre un 2 y un 2.5, se clasifican en naranja y el naranja podría ser con plan o sin plan, nosotros estaríamos en una condición con plan, el cual es esta condición con un riesgo moderado donde podemos operar algunas actividades que sean de riesgo medio o riesgo bajo.

Esto es lo que les hablaba del comportamiento del índice de riesgo cantonal veníamos con un buen comportamiento cerca de diciembre, pero bueno después de los fines de año se empezó a disparar un poquito el número de casos y actualmente estamos con una calificación de 2.2, esa es nuestra calificación del índice, entonces como estamos en un 2.2 pasamos a alerta naranja, si volvemos a una condición como la que estábamos en la semana anterior que era un 1.8 que es este punto podemos nuevamente pasar a amarillo.

Esto es otro de los mapas que presenta la Comisión de Emergencia donde vemos aquí el índice de riesgo cantonal donde está 2.17 que ellos lo van a redondear a 2.2 más o menos y vemos toda esta información respecto a todos los cantones que tenemos cercanos en condiciones similares, este cuadro muestra por decirlo así, la fotografía al momento al 6 de abril, donde vemos cuáles son los distritos específicamente que tienen la mayor número de casos, el 80% de los casos activos se concentra en estos 6 distritos que están aquí que es Alajuela, San Rafael, San Antonio, Guácima, Desamparados y Tambor, entonces ahí se concentra el 80% de los casos, son los distritos que históricamente, durante toda la atención de la emergencia, han estado con ese mayor número de casos claramente no tenemos los casos de 2000 y 3000 que teníamos meses atrás gracias a Dios, pero igualmente tenemos números de casos activos en los diferentes distritos.

Continuamos el tema de la entrega de alimentos ya estamos un poquito más de los 10.000 raciones de alimentos en todos los distritos, todas las personas que requieran o que tenga una orden sanitaria la Comisión de Emergencias autoriza la posibilidad de entregarle una

ración de alimentos, entonces aquí la mayoría de compañeros indico sobregiro, ellos me envían a mí la orden sanitaria o se la dan a Doña Sofía o me la hacen llegar, me la pasan por correo y yo coordino la entrega, nosotros las entregas las hacemos jueves o viernes, dependiendo de la cantidad de diarios que tengamos, entonces para que ustedes me mandan los diarios y yo cierro la lista más o menos los miércoles al final de la tarde, entonces todo lo que llegó hasta el miércoles lo entregamos el jueves y viernes de esa misma semana. Entonces, este ha sido el movimiento de los diarios y como les digo, si tienen unas órdenes sanitarias o personas, me las pueden hacer llegar y con mucho gusto hacemos la coordinación, eso si que la orden sanitaria no tenga más de 7 días de vencida, porque ya si la Comisión de Emergencias no nos permite hacer la entrega de alimentos.

Los planes de seguimiento a que es a lo que vamos, seguimos en temas de comunicación que es lo más importante, operativos en todo lo que son comercios, tema de restricción vehicular, los compañeros de policía, inspectores continúan esta tarea, los datos estadísticos, para seguir evaluando todo este tema del comportamiento que tenemos la entrega de alimentos.

Y, por último, agregamos un nuevo elemento en estos planes de seguimiento que la reapertura de los parques y espacios públicos del cantón, entonces para eso les traigo está obviamente el resumen del protocolo que está totalmente en prosa, todo esto que les voy a explicar sobre el plan de reapertura de parques y espacios públicos del cantón.

Este plan se hizo en coordinación con compañeros del Área de Hábitat, del Área de Servicios Ambientales, Mantenimiento de Parques, Policía Municipal, Desarrollo Social, Obras, muchos compañeros si se me escapa alguno, mi persona, Doña Sofía, Don Humberto, todos de parte de la Alcaldía han estado en esta construcción de esta herramienta para que podamos hacer una reapertura controlada de estos espacios y parques públicos, entonces tenemos actividades como les hablaba anteriormente donde cada actividad tiene un riesgo, entonces ahí atrás, en la imagen de fondo, yo tengo las actividades que son las consideradas de muy alto riesgo, las de muy alto riesgo dentro de esas se ubicaban los playgrounds y los parques públicos, entonces estas actividades se consideraban de alto y muy alto riesgo, por tanto no podían aplicarse, no podrían habilitarse hasta que la evolución de la situación de la pandemia, pues avanzara un poco más, entonces cada actividad tiene un riesgo inherente que se clasifica y le podemos aplicar un factor mitigador, que es un factor mitigador si yo tengo un parque y tengo las personas sentadas con distanciamiento, las personas usan mascarilla, si el parque tiene acceso a que tengan un lavamanos para ingresar, entonces esos son factores mitigadores que van a hacer que me genere un riesgo residual es esa actividad, entonces los parques y los playgrounds van a poder convertirse en actividades ya de no muy alto, sino de alto riesgo al aplicarle esos factores mitigadores entonces, de ahí es donde nace la clasificación de estos espacios públicos que nacen de un lineamiento que emite el Ministerio de Salud que ese lineamiento número 42020, donde ellos tipifican tres tipos de parques. El primero es el parque urbano el parque urbano es un parque como el Parque Central, el parque de niños, el parque de un barrio, esos se llaman parques urbanos. Después tenemos los parques recreativos que son como decir la Laguna de Fraijanes, el Parque del Agricultor que son sitios más grandes que tienen otro tipo de actividades dentro del mismo parque. Y por último están los parques biosaludables y de calistenia, los parques biosaludables o de calistenia en algunos casos están combinados con los parques urbanos en los que tienen las máquinas de ejercicio para que las personas puedan utilizarlas, este es el elemento como les comentaba al principio, el cual si estamos en una alerta naranja no se pueden habilitar, entonces por qué porque es una zona de mayor contacto, de mayor contagio, la persona suda en estos lugares y hay una mayor exposición a un contagio en esos espacios, buscamos que exista un acondicionamiento de estos parques a través de rotulación, entonces buscamos que todos los espacios públicos del cantón tengan al menos rotulación que indique tema de distanciamiento en el caso de que el parque tenga un cerramiento perimetral porque vamos a hacer una clasificación entre los que tienen cerramiento y los que no tienen, evidentemente los que no tienen cerramiento perimetral no aplicaría el tema del aforo, nosotros vamos a implementar colocar un tema de aforo, por ejemplo, en el Parque Central o en el Parque Juan

Santamaría, pero más que un tema como informativo, pero no, no restrictivo porque es muy difícil poder controladas, pensar a las personas en esos espacios, pero sí en los espacios en los que son con cerramientos perimetrales, protocolo de lavado de manos de no tocarse la cara, de usar mascarilla, señalamiento de todo el tema de distanciamiento todo dentro del parque y cualquier otro protocolo que se establezca o que la municipalidad establezca la Administración Municipal establezca para el desarrollo de la actividad de los parques, es específicamente es una foto que me pasaron del parque de la Brasilia donde ellos ya pusieron los rótulos y nada más están así, diciendo ábrame para yo poder operarlo, entonces ellos ya están ahí preparados para poder hacer esa habilitación, esto es un punto muy importante y es en lo que quisimos centrar este protocolo que es el tema de la sensibilización de la comunidad, nosotros buscamos o queremos buscar con este protocolo que la gente o que los alajuelenses creen conciencia para que estos sitios que ellos disfruten con una frase como eso que dice ahí "El parque de todos cuidemos juntos o si yo me cuido, yo te cuido" esa es la estrategia en la que yo voy a ir a ese parque de una forma responsable, primero para mí y solidaria para las otras personas que también disfrutan de ese espacio, va a resultar imposible para la Administración poder controlar absolutamente todos los más de 500 espacios públicos va a resultar que ocupemos el apoyo de las comunidades para esto y es al punto que llegaré más adelante.

Esto que les explicaba el aforo, lo que buscamos es que sea un espacio de 2 metros cuadrados entre persona para poder calcular el aforo o si es un parque grande, podríamos pensar en un distanciamiento por burbujas sociales cerca de los cinco metros cuadrados por burbuja social que es para poderlo calcular y determinar ese aforo en esos espacios cuando tengamos cerramiento perimetral. Este proceso va a ser un proceso gradual, evidentemente donde vamos a tener estas actividades que van a permitir lo que es tránsito, ejercicio y recreación, uso de áreas verdes, máquinas de calistenia que entra como con un asterisco por el tema del tipo de alerta y los juegos infantiles como las hamacas, toboganes y todos estos objetos que hay, lo que no se permite en estos espacios son las áreas deportivas, sean canchas de concreto, canchas de césped, canchas sintéticas, cualquier tipo de cancha para la práctica de deportes grupales o deportes de contacto o deportes de interacción entre burbujas no están permitidos y tampoco obviamente, los eventos masivos como decir el señor que toca música en el Parque Central la gente que hacía reuniones, los señores que tocaban los peruanos todo ese tipo de actividades, aunque son pequeñas, se consideran actividades masivas donde se hace concentración de personas, entonces lo que se va a habitar es que las actividades de concentración de personas no se permitan en esta etapa, al menos en esta etapa, entonces vamos a entrar a dos fases de apertura: la primera fase va a ser una fase de apertura de espacios públicos del casco central de la ciudad que son todos estos parques, el Parque Central, Juan Santamaría, Calián Vargas, Parque del Cementerio, Parque Palmares, Plaza Tomás Guardia, el Parque Estercita Castro y el Parque Cantonal del Adulto Mayor que son espacios que en su gran mayoría, exceptuando el Parque del Adulto Mayor son espacios sin cerramiento perimetral, son espacios de uso común donde las personas van, están, disfrutan, se sientan con su burbuja, se comen un helado, son espacios un poquito más controlados en el uso y la segunda etapa sería la apertura de estos espacios públicos bajo un modelo de responsabilidad compartida que es un modelo de responsabilidad compartida cada comunidad se va a organizar y va a presentar su plan de reapertura ante los Concejos de distrito que corresponda, entonces en esta parte nosotros estamos proponiendo que los Concejos de distrito sean los que tomen la batuta de la mano con la Administración y todos los entes técnicos para llevar el proceso de reapertura de sus parques porque los Concejos de distrito son los que están de alguna manera cerca con las comunidades, con las Asociaciones de Desarrollo porque vamos a tener varios elementos, vamos a tener CODEA, vamos a tener diferentes actores donde tenemos actores municipales: diferentes departamentos, la Alcaldía, el tema de comunicación, Policía Municipal, el Desarrollo Social, Obras de Inversión, Mantenimiento de Parques, también va a estar el Comité Municipal de Emergencias, los Concejos de Distrito, CODEA, DINADECO y por último tenemos un actor que quisimos

involucrar lo que es la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela porque también es una organización que tiene actualmente pues participación con las diferentes asociaciones de desarrollo y en su gran mayoría los espacios públicos son administrados por Asociaciones de Desarrollo o Comités Comunales de Deportes, entonces la idea es hacer esa integración de todos estos actores por decirlo así coordinado o encabezados por los Concejos de Distrito donde podamos crear esa sinergia y esos equipos de trabajo en donde vayamos haciendo esa reapertura controlada de cada uno de los espacios en una segunda fase, esto es muy importante y lo voy a leer aquí todas estas acciones estarán enfocadas en propiciar espacios de esparcimiento, de uso responsable y solidario entre todos los alajuelenses apoyados en campañas de comunicación y educación comunitaria, orientados al disfrute de burbujas sociales, siempre respetando los lineamientos sanitarios de Gobierno.

Este es nuestro emblema del protocolo de apertura de parques que la apertura sea responsable y solidaria cada persona, cada usuario que visite un parque, es responsable de lo que suceda en ese parque respecto al contagio del Covid, no puede llegar un Alajuelense decir que me contagié en el Parque Central porque la municipalidad no limpia, resulta prácticamente imposible para el municipio con sus cuadrillas, su personal, que se sentó una señora ahora hay que limpiar, se sentó un señor ahora hay que limpiar, o sea, eso es prácticamente imposible en todas las áreas públicas del cantón, o sea, ni porque tengamos 1000 funcionarios dedicados a eso vamos a poder lograr que esa actividad se desarrolle, por eso es importante la responsabilidad y la solidaridad de cada persona en el uso de sus espacios públicos o llega a un parque, usted llega con su alcohol, o llega con su alcohol en spray se sienta, luego se lava sus manos, no se toca la cara, no se quita la mascarilla, pero usted es responsable del uso de ese espacio, entonces vamos a crear o estamos proponiendo crear brigadas comunales de parques seguros, entonces las brigadas van a ser integradas por los catorce Concejos de Distrito, DINADECO, Unión de Asociaciones de Desarrollo con todos los actores comunitarios que existan en los lugares: Asociaciones de Desarrollo, los Guías y Scouts, Comité de Deportes, Comité de vecinos y así cualquier persona que viva en la comunidad que quiere involucrarse puede ser parte de esta brigada comunal de parque seguro, entonces con estas brigadas lo que vamos a buscar es que ellos elaboren una ficha de evaluación, existen unas fichas de evaluación son unos checklist, aquí ahorita se los enseño donde van a marcar, si el parque con cerramiento o sin cerramiento perimetral y van a determinar si el espacio cumple o no cumple con las diferentes acciones de definir un protocolo, no tiene que ser algo demasiado elaborado, o sea, vamos a ver cómo vamos a controlar quién abre, quién cierra, a qué horas se abre el parque, a qué hora se cierra, hay pila, no hay pila porque que exista o no exista pila no va a ser un indicador para que sea ahora o no, nosotros eventualmente vamos a valorar ese tema, pero el lineamiento del Ministerio de Salud no limita el que exista una pila para utilizar esos espacios, por evidentemente temas de costos, imagínese lo que puede costar una pila vale 80.000 colones de esas de pedal, multipliquémosla por 500 parques, millones de millones, entonces en realidad, es un tema que en lo que se hace es un trabajo comunitario, ahorita les enseño otras fotos donde hay comunidades que ya se han organizado para poder realizar estas actividades, colocación de jabón, si existiera alguna pila, señalización señalamiento, en todo el tema del cumplimiento de protocolos, son temas muy sencillos que esas brigadas van a cumplir para la vigilancia de estos espacios públicos, eso es lo que les hablaba y obviamente no se ve porque la imagen está bastante reducida, pero esos son los checklist, para los espacios con cerramiento perimetral y sin cerramiento perimetral, donde evalúan los diferentes acciones en el parque tiene portón, se puede cerrar, tiene pila, no tiene pila, entonces toda esa información es la que vienen esos checklist que eventualmente nosotros si ustedes tienen a bien aprobarlo y todo el tema el protocolo, pues eventualmente vamos ya en un taller más de práctica el uso de esa herramienta que es realmente muy sencilla esto es lo que les decía, ahí tienen una conocida, ahora ya está, no sé si está Doña Cristina de la comunidad el Paso de las Garzas se organizaron y ellos construyeron unas pilitas y colocaron unos afiches en los cuales ellos están ya organizados y simplemente están esperando a ver a

Cristina, me escribe, me llama, me dice de que los niños y los chiquitos van al frente de la casa ella y le dice que habrán el parque porque obviamente quieren utilizar esos espacios, pero ya la comunidad se organizó y eso es parte son cosas muy sencillas estas otras en la Brasilia, ellos también donaron unas pilitas y las pusieron ahí para que la gente pueda lavarse las manos, colocaron los afiches igualmente están deseosos de poder utilizar esos espacios. Entonces, cómo sería el proceso la comunidad le va a solicitar al Concejo de Distrito el Concejo de Distrito va analizar si falta algo, sino falta algo ya una vez que lo tengan listo lo pasan al Comité Municipal de Emergencias, lo vamos a revisar, vamos a validar esa aprobación, hacemos una pequeña inspección, se procede con la reapertura y luego se continúa con una evaluación de ese parque, ese sería el proceso, muy sencillo, muy rápido, que la idea es que podamos hacer este trabajo lo más sencillo posible.

Las acciones que van entonces la primera acción o lo inmediato sería la aprobación de la primera fase, donde podamos hacer la habilitación de los espacios del casco central eventualmente, sesiones de trabajo con todos los actores para poder explicarle sobre cómo se va a hacer la metodología, iniciará la segunda fase de apertura y por último, continuar en el tema de la evaluación del proceso eso es básicamente señoras y señores la exposición respecto al tema de la reapertura de parques como ven es un tema muy sencillo, es algo muy práctico porque sabemos que la gente está deseosa de querer utilizar estos espacios y el mensaje de Humberto, de la Alcaldía ha sido más bien de poder acercarnos a la comunidad y de que podamos abrirlos, pero abrirlos de forma segura y este pues es nuestra propuesta y quedo a las consultas que tengan señores, muchas gracias.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. "Considerando: 1. Mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

2. A través de los acuerdos del Honorable Concejo Municipal de Alajuela N O MA-SCM-469-2020 y MA-SCM-471-2020, dicho cuerpo colegiado solicita a la Administración la implementación de medidas de contención para el abordaje de la emergencia del COVID-19 en el cantón.

3. Que tras las disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud y en cumplimiento de lo solicitado por el Concejo Municipal, así como análisis realizado en un reunión de la Comisión Municipal de Emergencias 16 de marzo de 2020, se determinó que era procedente entre otros asuntos el cierre y clausura de todos los parques y áreas públicas a partir del 18 de marzo de 2020, lo que fue remitido por la Alcaldía mediante el oficio MA-A-1130-2020 al Honorable Concejo Municipal, y en donde éste cuerpo colegiado, toma el acuerdo transcrito en el oficio MA-SCM-568-2020 de la sesión del 26 de marzo de 2020.

4. Que el 15 de setiembre de 2020, la Comisión Nacional de Emergencias y el Ministerio de Salud a partir del modelo de Gestión Compartida, y según los resultados de evaluación del índice de Riesgo Cantonal (IRC), señaló se podrán habilitar los parques y espacios públicos, todo según lo dictado en la Resolución del Ministerio de Salud N O MS-DM-6958-2020. Los espacios públicos que PODRÍAN ser habilitados para su apertura son los parques recreativos, parques urbanos (como los parques centrales de los cantones), y por último los parques bio-saludables y de calistenia (conocidos como gimnasios al aire libre).

5. Que de acuerdo con los últimos informes y reportes de contagios emitidos por el Ministerio de Salud el cantón central de Alajuela, a pesar de mantenerse con el mayor número de casos activos, la cantidad de contagios ha disminuido con el paso de los días, además de aumentar la apropiación y conocimiento de la población sobre los efectos de la COVID-19 en las personas.

6. Que los Lineamiento NO LS-SP-004: "Lineamientos para el uso de espacios públicos al aire libre, incluidos los que posean cerramiento perimetral, para fines recreativos y de actividad física" integra las condiciones generales que permiten avanzar hacia la apertura gradual y

ordenada de estos espacios públicos al aire libre para la recreación y la actividad física, sin descuidar las medidas de prevención que las circunstancias exigen.

7. Que el municipio ha trabajado de la mano de las autoridades de Salud y entes técnicos municipales para la creación de un "Protocolo para la reapertura controlada de los parques y espacios públicos municipales", con el objetivo principal de sensibilizar a la población en el uso responsable y solidario de estos espacios para el disfrute y recreación de los Alajuelenses, según el cual, cada usuario debe ser consciente del riesgo que se asumen al utilizarlos, debido a la emergencia sanitaria que enfrentamos. **POR TANTO, Y CONSIDERANDO LO ANTERIOR, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA LO SIGUIENTE:**

1. Dar por recibido el "Protocolo para la reapertura controlada de los parques y espacios públicos municipales" que ha sido presentado ante este Concejo; y autorizar a la Administración su implementación para la reapertura controlada de parques y espacios públicos, bajo el modelo de gestión compartida entre el municipio, instituciones, organizaciones y la sociedad civil, según las Fases de Apertura establecidas.

2. Se instruye a los Catorce Concejos de Distrito la coordinación e implementación conjunta con la Administración y el Comité Municipal de Emergencias de Alajuela del programa "Brigadas Comunales de Parque Seguro", para la reapertura de los parques y espacios públicos del cantón.

3. Autorizar a la Administración a la reapertura inmediata de los espacios públicos señalados para la Fase I, Apertura de Espacios Públicos Casco Central de la Ciudad, Distrito Primero, a saber:

- a. Parque Central (Tomás Guardia)
- b. Parque Juan Santamaría
- c. Parque Calián Vargas
- d. Parque del Cementerio
- e. Parque Palmares
- f. Plaza Tomás Guardia
- g. Parque Estercita Castro
- h. Parque Cantonal del Adulto Mayor

4. Autorizar a la Administración la implementación de mejoras y adiciones al "Protocolo para la reapertura de parques y espacios públicos" presentado, con el fin de agilizar la reapertura controlada de estos.

5. Brindar una excitativa a la ciudadanía Alajuelense en el uso responsable y solidario de estos espacios, para un disfrute seguro de todos los que los visiten, resaltando el hecho de que estos sitios son para todas las personas, por lo que es responsabilidad de los usuarios el acatamiento obligatorio de las medidas sanitarias impuestas por las autoridades de salud.

6. Instruir a la Administración a mantener una adecuada vigilancia coordinada y seguimiento de la situación en este tema, brindando al efecto los reportes periódicos que considere oportunos". SE RESUELVE TRASLADAR LA MOCIÓN DE FONDO Y LA PROPUESTA A LA COMISIÓN ESPECIAL DE SALUD PARA SU DITAMEN. ENVIAR COPIA A LOS 14 CONCEJOS DE DISTRITO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

-Oficio N° MA-A-1480-2021: Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente le solicito audiencia ante el Honorable Concejo Municipal, en la Sesión Extraordinaria del jueves 8 de abril del año en curso, con el fin de exponer "Protocolo para la Reapertura de Parques y Espacios Públicos del Cantón de Alajuela".

-Oficio N° MA-PPCI-PGRC-0169-2021: Me permito adjuntarle el siguiente documento denominado: "**Protocolo para la reapertura de Parques y Espacios Públicos del cantón de Alajuela**", el cual se analizó entre los diferentes actores del municipio (Comunicación, Seguridad, Ambiente y Servicios, entre otros) para su implementación, todo en coordinación de la señora Vicealcaldesa y este servidor.

Por tanto, le remito el documento final para su conocimiento y evaluación, y si es positivo el mismo se remita ante el Honorable Concejo Municipal, pues fue este cuerpo colegiado quien instruyó el cierre de estos espacios en marzo de 2020 (Oficio MA-SCM-568-2020)".

POR TANTO Esta Comisión acuerda: 1.Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el protocolo de reapertura de parques, no así la apertura inmediata de los parques, esto queda condicionada al momento más idóneo que considere la administración para su apertura.

2.Además no se acoge la moción suscrita por la Regidora Mercedes Gutiérrez, la cual como se indica en el punto 1 de este criterio, queda condicionado al mejor momento que considere la administración para la apertura de parques, por lo cual se rechaza la moción. OBTIENE 5 VOTOS POSITIVOS: DR. VÍCTOR CUBERO BARRANTES-COORDINADOR, BACH. CRISTINA BLANCO BRENES-SUBCOORDINADORA, SRA. MARIA BALKIS LARA CAZORLA, LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ, Y MSC. LEONARDO GARCIA MOLINA. DEFINITIVAMENTE APROBADO.”

SE INCORPORA EN LAS VOTACIONES EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO.

SE RESUELVE 1) ACOGER EL OFICIO MA-SCES-09-2021 Y APROBAR EL PROTOCOLO DE REAPERTURA DE PARQUES, NO ASÍ LA APERTURA INMEDIATA DE LOS PARQUES, ESTO QUEDA CONDICIONADA AL MOMENTO MÁS IDÓNEO QUE CONSIDERE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA SU APERTURA.

2) ADEMÁS NO SE ACOGE LA MOCIÓN SUSCRITA POR LA REGIDORA MERCEDES GUTIÉRREZ, LA CUAL COMO SE INDICA EN EL PUNTO 1 DE ESTE CRITERIO, QUEDA CONDICIONADO AL MEJOR MOMENTO QUE CONSIDERE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA LA APERTURA DE PARQUES, POR LO CUAL SE RECHAZA LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Disculpen otra vez más, quedando claro de que solamente se está aprobando el protocolo y no la reapertura, verdad de los parques hasta tanto no sé de otro tipo de posición en cuanto a la reapertura de los parques, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Nada más de conformidad con el informe más reciente de la UCR, de que efectivamente las próximas dos semanas serán de alto riesgo, o sea, que esto sigue fluctuando, habíamos logrado superar en junio, pero ahora se revierte y la situación comienza de nuevo ascendente, así que hasta que Dios quiera, lo mejor es prevenir, gracias.

CAPÍTULO III. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Sr. Walter Jiménez Bonilla, Presidente de la Asociación de Desarrollo Específica para la Seguridad Comunitaria de Sabanilla de Alajuela, cédula jurídica 3-002-804894, que dice: “Mediante la presente queremos con todo respeto, expresar los siguientes puntos: 1. Queremos agradecer profundamente el apoyo brindado a esta Asociación, por parte de su Institución en el Proyecto de Vigilancia de la Comunidad mediante Cámaras de Video.

2. Procedemos a informar que la Asociación suspende el servicio citado por las siguientes razones:

a. El sistema en general ha colapsado totalmente en su capacidad y vida útil.

- b. La Asociación no tiene recursos económicos para sostener el sistema, mucho menos para renovar el equipo.
 - c. Hemos solicitado la ayuda a varias instituciones gubernamentales, de las cuales no hemos recibido ninguna colaboración.
 - d. Se requiere una gran inversión para renovar en su totalidad el equipo.
 - e. El proyecto se ha sostenido con las pequeñas donaciones de la comunidad, cuyos recursos no alcanzan para sostener el proyecto en su vida útil.
3. Con gran pesar y profundos sentimientos encontrados, porque hemos trabajado dado alma, vida y corazón para sostener y darle mantenimiento al proyecto, pero ya se agotaron nuestros recursos, capacidades y hasta la motivación. Es por este motivo que se suspende el servicio. Esperamos sinceramente que su Institución pueda interponer sus buenos oficios para apoyar la iniciativa de renovar el sistema en algún momento.”

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fundación Líderes Globales para el Fomento de Gobiernos Locales, firmado por el Sr. José Antonio Arce Jiménez, Director Ejecutivo, que dice: “Tengo el agrado de convocar e invitar a todos los líderes de América, a participar en el **“VIII ENCUENTRO INTERNACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES 2021”**, Para mayor información pueden comunicarse a los correos: presidenciaflg@hotmail.com a los números teléfonos: (506) 2101-5348 / 2101-5386 o Celular: (506) 8378-4854 WhatsApp. Email: lideresglobales05@gmail.com.”

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio J.D. 33-2021 de la Asociación Taller Protegido de Alajuela, cédula jurídica N°3-002-051613, firmado por el Sr. José Francisco Villalta Montes, Presidente de la Junta Directiva y la Sra. Dayana González Madrigal, Administradora, que dice: “Por este medio, les saludamos y les deseamos éxitos en su gestión administrativa, a su vez le externamos el interés de contar con su apoyo en cuanto al aporte de la Municipalidad para el funcionamiento de nuestra organización.

Reiteramos nuestra solicitud para que nos incluyan en el presupuesto ordinario más inmediato, el cual será entre los meses de agosto y setiembre. El monto que requerimos para complementar nuestros servicios a la población con discapacidad es de 12.000.000,00 (doce millones). En años anteriores, hemos obtenido el apoyo financiero de la Municipalidad y tal ayuda ha sido importantísima en nuestros planes operativos. Deseamos, que el honorable Concejo de acuerdo a las potestades que tiene, materialice un respaldo financiero en favor de nuestra organización y así, poder cumplir con los compromisos que la Asociación tiene con la población con discapacidad.

Esperando que su ayuda se manifieste en un acuerdo municipal por un presupuesto por la suma de doce millones en favor de nuestra entidad, les agradecemos previamente por su apoyo a nuestra asociación y a las personas con discapacidad. Teléfonos: 24402428/24410665/72653047/Email: protegido@ice.co.cr”

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO

ARTÍCULO CUARTO: SE RETIRA Y SE DEVUELVE A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EL OFICIO MA-ADM-959-2021 DE LA ACTIVIDAD DEBERES DE LOS MUNÍCIPES, FIRMADO POR LA ING. GEANNINA ROJAS BARQUERO, COORDINADORA A.I., CON RELACIÓN A LOS TRÁMITES 35352-2021 Y 35353-2021, REFERENTE AL INFORME DE ACTA DE APERCIBIMIENTO N° 457-2018, ELABORADA PARA LA NOTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD MATRÍCULA N° 2-118635-000.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio DGAC-DG-OF-1414-2021 de la Dirección General de Aviación Civil, firmado por el Sr. Álvaro Vargas Segura, Director General, que dice: "Me refiero a su oficio número MA-SCM-1277-2021 del 28 de junio de 2021, mediante el cual informa sobre el acuerdo tomado mediante el artículo segundo de la sesión ordinaria número 25-2021 del 22 de junio de 2021, en el que se resuelve solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, el Consejo Técnico de Aviación Civil y el Ministro de Obras Públicas y Transportes, la *"donación del terreno finca 148511 plano catastrado A-1-5-1#327 propiedad del estado, naturaleza terreno destinado a la ampliación del aeropuerto internacional el Coco, a la CCSS para ser destinado para la construcción de un edificio que albergue en esta comunidad de Santiago Oeste El Coco, las instalaciones de un centro de atención médica modalidad Ebais"*.

Según consulta realizada en el Registro Nacional, la finca de interés se encuentra inscrita bajo el sistema de folio real número 148511-000, ubicado en el distrito 5o Guácima, cantón 1° Alajuela, provincia Alajuela, con un área registral de 2044,27m², plano no se indica, y cuya naturaleza es terreno destinado a la ampliación del Aeropuerto Internacional El Coco.

En relación con la enajenación de bienes propiedad del Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la circular número DGAC-DG-CIR-12-2021 del 08 de marzo de 2021, denominada *"Suspensión disposición de bienes adquiridos con recursos públicos"*, la Dirección General de Aviación Civil indicó lo siguiente:

"En adición, a lo comunicado mediante oficio DGAC-DG-OF-CIR#02-2021, de fecha 15 de enero del año en curso, en el cual se hace de conocimiento la circular DM-CIR-2020-011, de fecha 21 de diciembre de 2020, suscrita por el señor Ministro Rodolfo Méndez Mata, referente a la suspensión de todo aquel proceso de destrucción, desecho de materiales o equipos en desuso, aunado a lo anterior, se les solicita suspender toda forma de disposición de bienes que enajene de la propiedad de este Ministerio o de los Consejos adscritos que sean adquiridos con recursos públicos.

No se omite manifestar, que el uso de los bienes para el que fueron adquiridos se mantiene sin restricción alguna

Así las cosas, siendo que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dispuso suspender toda forma de disposición de bienes que enajene la propiedad de éste o de los consejos adscritos, no es posible llevar a cabo la donación solicitada por el Concejo Municipal de Alajuela. No obstante, en caso de que la misma lo considere oportuno o necesario, puede realizar la solicitud de excepción ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Tel: 2242-8000, ext 141,147,201,204,211,224,220,225. Fax:2296-7718. Correo Electrónico: gestordocumentaldgac@dgac.go.cr

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO LA GUÁCIMA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DE LA SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Trámite N°37441-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sra. Ana Lourie Villagra Espinoza, cédula de identidad 6-129-956, vecina de este cantón, por este medio de la manera más respetuosa me dirijo a este honorable Concejo con el fin de pedir su ayuda humanitaria en lo siguiente: "Soy una adulta ya mayor sin trabajo ni ingresos fijos que habito sola una vivienda en Alajuela. Apenas tengo siquiera para subsistir, pagar la luz y medio comer algo. No cuento con ayuda ni apoyo de nadie.

Resulta que, a pesar de ser un bien adquirido como parte del esfuerzo conjunto con mi ex esposo con quien conviví por muchos años y tuvimos 2 hijos, dicha propiedad -la casa que habito- ni siquiera está a mi nombre porque me despojaron de mi derecho ante el Registro Público -la propiedad número 234102-000 aparece a nombre de Zahyra Soto Solano con la deuda municipal- siendo que a la fecha por los tributos correspondientes a dicha propiedad existe una deuda considerable de más de un millón de colones.

Debido a las precarias condiciones que tengo y de pasar dicha deuda a cobro judicial rematarían la casa donde habito y me quedaría sin un lugar para vivir, lo cual es absolutamente una injusticia.

Por lo que les suplico por favor tomar nota de mi situación para que la Municipalidad me extienda un plazo prudencial con el fin de poder buscar un dinero para hacer pagos parciales o un arreglo de pago asumiendo como responsable, pero por favor con el mayor plazo posible y facilidades (36 meses o más).

Pero que aprueben por favor que me otorguen un plazo de al menos algunos meses de chance sin cobro judicial para lograr acumular dinero necesario.

Todo porque según indiqué NO tengo ingresos y apenas tengo para medio comer, sin que ni siquiera mis hijos me puedan ayudar, debido a que ellos también están apenas saliendo adelante para la comedera."

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Si es que me preocupa que en ese tema, uno de los puntos que mencionan es que la persona que está pidiendo que le ayuden económicamente porque no tiene y llegar a un arreglo de pago, no es la propietaria registral, es la inquilina si se puede decir de alguna manera, me encantaría saber si todo este proceso se le notificó a la dueña registral o al dueño registral, porque para los efectos ella no podría llegar a ningún arreglo de pago, ni mucho menos porque es simplemente la inquilina y no viene documento que haga constar todo este proceso se le notificó al dueño registral, gracias.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio ADI-RS-012-2021 de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo, firmado por el Sr. Jorge Luis Aguirre Carballo, Presidente y el Sr. Álvaro Campos Cascante, Secretario, que dice: "Asunto: Cierre de Puente en Quebrada Las Cañas, 500 m sureste del Colypro Desamparados.

Reciban un cordial saludo de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela, la cual les desea muchos éxitos en sus labores. La presente es para solicitarles su colaboración ante una problemática que ha venido creciendo y afecta intensamente el tránsito vehicular en un amplio sector de nuestra comunidad.

En días pasados por las lluvias que afectaron al país, un puente que se ubica sobre calle La Claudia, 500 m sureste del Colypro en Desamparados, específicamente sobre en quebrada Las Cañas se falseo, y fue cerrado por la Comisión Nacional de Emergencias, el mismo se ubica en la división entre los distritos de San Pedro y San Juan de Santa Bárbara de Heredia como se puede observar en el anexo 1 del presente documento, según mapas oficiales de nuestro país.

Esto ha ocasionado que una de las 2 rutas que daban salida alterna a nuestra comunidad, por las presas generadas en la General Cañas fuera cerrada y ha generado un incremento desproporcionado de vehículos sobre la única ruta de salida, que está disponible en este momento, el problema es que el giro a realizar en este sitio requiere atravesar 3 carriles de la ruta 3 para lograr salir hacia Heredia- San José en un tramo de 350 metros se dura hasta 35 minutos para poder salir, que aunado a la presas de la ruta 3 y la falta de cortesía generan desesperación entre los conductores y transeúntes.

Esta ruta es ampliamente utilizada por vecinos de San Juan, San Pedro y Santa Bárbara como ruta de salida alterna hacia San José, y de travesía hacia Alajuela, es indispensable intervenir este puente para lograr regresar a las condiciones anteriores al cierre del puente, que aun así generaban tiempos de espera amplios para poder tomar ruta 3, ahora podrán imaginar las afectaciones con una única ruta de salida.

Es por esta situación que recurrimos a ustedes buscando la posibilidad de que realicen una intervención urgente sobre este puente para poder ponerlo en funcionamiento nuevamente, ya sea trabajos o solicitar la colocación temporal de un puente tipo Bailey, los instamos a buscar una cooperación entre municipios que utilizan esta ruta y buscar una solución para la ciudadanía en general.

De antemano agradecemos la atención a la presente, consideramos prudente una intervención pronta, nos ponemos a su disposición ante cualquier ampliación o coordinación al respecto, esto en el correo electrónico adi.rio.segundo@gmail.com o bien al teléfono 8832-4521."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficio ADI-RS-011-2021 de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo, firmado por el Sr. Jorge Luis Aguirre Carballo, Presidente y el Sr. Álvaro Campos Cascante, Secretario, que dice: "Asunto: Problemática vehicular en Río Segundo de Alajuela.

Reciban un cordial saludo de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela, la cual les desea muchos éxitos en sus labores.

La presente es para solicitarle su colaboración ante una problemática que ha venido creciendo y afecta intensamente el tránsito vehicular en un amplio sector de nuestra

comunidad, específicamente desde el cruce del aeropuerto Juan Santamaría, sobre ruta nacional número 3, hasta la intersección con la ruta nacional 119.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO ADI-RS-012-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Oficio ADI-RS-013-2021 de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo, firmado por el Sr. Jorge Luis Aguirre Carballo, Presidente y el Sr. Álvaro Campos Cascante, Secretario, que dice: "Asunto: Cierre de Puente en Quebrada Las Cañas, 500 m sureste del Colypro Desamparados.

Reciban un cordial saludo de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Segundo de Alajuela, la cual les desea muchos éxitos en sus labores. La presente es para solicitarles su colaboración ante una problemática que ha venido creciendo y afecta intensamente el tránsito vehicular en un amplio sector de nuestra comunidad.

En días pasados por las lluvias que afectaron al país, un puente que se ubica sobre calle La Claudia, 500 m sureste del Colypro en Desamparados, específicamente sobre en quebrada Las Cañas se falseo, y fue cerrado por la Comisión Nacional de Emergencias, el mismo se ubica en la división entre los distritos de San Pedro y San Juan de Santa Bárbara de Heredia como se puede observar en el anexo 1 del presente documento, según mapas oficiales de nuestro país, sin embargo es utilizado indistintamente por vecinos de comunidades circunvecinas .

Desde junio del 2020, por medio de mensajes de WhatsApp remitidos al Ingeniero Juan José Moya, enlace de la Comisión Nacional de Emergencias de la Municipalidad de Alajuela, se realizó la advertencia de la situación que venía aconteciendo, se remitieron fotografías demostrando los daños que estaban realizando las lluvias, sin que esto fuera atendido, hasta que lamentablemente se dio el cierre del mismo, y todos los problemas que está acarreado para el tránsito vehicular en nuestro distrito.

Esto ha ocasionado que una de las 2 rutas que daban salida alterna a nuestra comunidad, por las presas generadas en la General Cañas, fuera cerrada y ha generado un incremento desproporcionado de vehículos sobre la única ruta de salida, que está disponible en este momento, el problema es que el giro a realizar en este sitio requiere atravesar 3 carriles de la ruta 3 para lograr salir hacia Heredia- San José en un tramo de 350 metros se dura hasta 35 minutos para poder salir, que aunado a la presas de la ruta 3 y la falta de cortesía generan desesperación entre los conductores y transeúntes.

Esta ruta es ampliamente utilizada por vecinos de San Juan, San Pedro y Desamparados y Río Segundo como ruta de salida alterna hacia San José, y de travesía hacia Alajuela, es indispensable intervenir este puente para lograr regresar a las condiciones anteriores al cierre del puente, que aun así generaban tiempos de espera amplios para poder tomar ruta 3, ahora podrán imaginar las afectaciones con una única ruta de salida.

Es por esta situación que recurrimos a ustedes buscando la posibilidad de que realicen una intervención urgente sobre este puente para poder ponerlo en funcionamiento nuevamente, ya sea trabajos o solicitar la colocación temporal de un puente tipo Bailey, los Instamos a buscar una cooperación entre municipios que utilizan esta ruta y buscar una solución para la ciudadanía en general.

De antemano agradecemos la atención a la presente, consideramos prudente una intervención pronta, nos ponemos a su disposición ante cualquier ampliación o coordinación al respecto, esto en el correo electrónico adi.rio.segundo@gmail.com o bien al teléfono 8832-4521.”

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL

Con relación a este tema me interesa sobre todo para los vecinos de Río Segundo y Desamparados, síndicos y regidores del sector, pero igualmente a todo el Concejo, quiero que conste en actas señorita Secretaria si es tan amable, el cierre del puente del COLYPRO, obedece a una decisión unilateral de la Municipalidad de Santa Bárbara, esa área, ese puente es jurisdicción del Cantón de Santa Bárbara, hago la primera aclaración porque es muy fácil siempre echarle las responsabilidades a la Municipalidad de Alajuela para todo y al Alcalde peor.

En segundo lugar ayer tuve una reunión con el Alcalde de Santa Bárbara, porque soy consciente de que ese puente quien más lo usa es Alajuela, todo el mundo viaja por ahí, la gente Desamparados a Alajuela, para evitar las presas por la pista, para llegar a San José más rápido, utilizan esa vía alterna, tal vez no es tan efectiva, pero muchos la utilizan y eso ha ocasionado presas ahí en ciertos sectores del distrito de Desamparados y Río Segundo, ayer tuve una reunión con el Alcalde de Santa Bárbara, para coordinar acciones conjuntas, para habilitar lo antes posible ese puente, convenimos en el aporte, con base en el convenio firmado, entre ambas municipalidades, aprobado por ustedes, convenimos en aportar materiales y mano de obra ambas municipalidades, el día de hoy hice entrega de los materiales solicitados por Santa Bárbara, perdón a la Municipalidad de Santa Bárbara hice entrega, para que procedamos lo antes posible a habilitar, pero también recordarles que dichosamente en esa visión que tenemos en este Gobierno Local y hablo del Concejo y la Alcaldía, nosotros aprobamos un presupuesto de 237 millones de colones para hacer un puente como Dios manda, a dos carriles, como tiene que estar en ese sector y de una vez por todas acabar con ese problema existente de años, porque todos los que viven ahí saben que ese puente si se le puede llamar puente, un peligro y además por ahí pasan tuberías de agua potable nuestras, cada vez que se inundaba ese sector o el puente se llevaba las tuberías, dejábamos a Río Segundo sin agua, en fin, ese problema se va a acabar de una vez por todas, ya estamos en el proceso de licitación del nuevo puente vehicular a dos carriles en ese sector y esperaríamos que el próximo año estemos inaugurando el nuevo puente en ese sector, esto para que ustedes en redes sociales, en los chats que están comunales le informen a la gente, porque la gente es muy dada a echar responsabilidades a quien no le corresponde, el cierre lo hizo Santa Bárbara, no Alajuela, por prevención, pero ya hubo esa coordinación entre Alcaldes y Municipalidades para repararlo y habilitarlo paliativamente mientras licitamos y construimos el nuevo puente con un presupuesto de 237 millones de colones, con lo cual pasa a la historia del problema y tendríamos un moderno puente acorde a las necesidades del sector, muchas gracias y buenas noches.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Trámite N°36415-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sr. José Francisco Molina, cédula de identidad 2-338-504, vecino del Cacao de Alajuela, que dice: "Para solicitar un permiso para vender frutas y verduras, en los barrios aledaños al centro de Alajuela, ya que me vi afectado por los cambios y movimientos de tramos en las paradas de FECOSA. En este lugar trabajé aproximadamente por quince años, debido a mi edad ya me es muy difícil conseguir trabajo en otros lugares, además sumarle mis patologías: presión alta, diabetes y tratamiento de anticoagulados.

Les agradezco toda la ayuda que me puedan brindar, para seguir llevando el sustento a mi hogar. Celular: 6107-2126."

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Nada más reiterando una intervención de estos días, la vez pasada yo había indicado que si era posible incluir una leyenda en estos acuerdos, cómo se van a tomar dos acuerdos seguidos con respecto a permisos, nada más que se ponga en letras grandes que este acuerdo no, o sea, no es un permiso como tal, porque están utilizando los acuerdos del Concejo Municipal de traslado a comisión, para decir que ya tienen permiso del Concejo para ejercer puestos de ventas ambulantes y eso no es así, o sea, simplemente se va a trasladar a la comisión, donde la comisión determinará si es legal, es viable y adicionalmente existen las facultades para poderse dar ese permiso oportunamente y la patente, sí adicionalmente por eso, pero bueno, eso es algo que determinará la comisión, simplemente que diga el acuerdo eso no sé si se puede incluir en estos dos acuerdos y lo agradecería mucho señor Presidente.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN CON LA RECOMENDACIÓN REALIZADA POR EL REGIDOR MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

En estos días me increparon porque yo no votaba este tipo de traslados, simplemente yo considero que jurídicamente es un recargo a la comisión y los mismos deberían de rechazarse de plano, por esa razón yo muy respetuosamente no los voto, es mi criterio y por eso siempre lo hago de esta forma, señor Presidente, gracias.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Sr. Gerardo Hibbert Robinson, CC. Gerardo Wilson, que dice: "A su vez le solicito, que me ayude; para que se me otorgue un espacio o puesto para vender lotería en las próximas paradas de autobuses de Alajuela (FECOSA). Soy mayor y portador de la cédula de identidad número 701440910. Tengo una discapacidad en mi mano, de la cual les aporto una epicrisis; además de un problema de lenguaje, y en el presente año concluiré el sexto grado en la escuela nocturna.

Actualmente, y desde hace dos años; me desempeño como empleado de un vendedor de lotería autorizado; pero el salario que me gano me es insuficiente para pagar mis

gastos propios (alquiler de un cuarto, comida, electricidad, pasajes, etc.) y mantener a mi madre que vive en Limón. Así que, yo veo en el hecho de tener mi propio puesto de lotería, veo la oportunidad de poder hacerle frente a mis gastos y obligaciones, de una manera digna, apropiada y estable. Teléfono: 7024-9068/8712-8295(compañera)."

SE RESUELVE RECHAZAR LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR GERARDO HIBBERT ROBINSON. OBTIENE ONCE VOTOS A FAVOR DEL RECHAZO. DEFINITIVAMENTE RECHAZADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Sra. Ana Yensy Ortiz Vargas, cédula de identidad 2-584-424, vecina del Residencial la Barcelona, del Cantón Central de Alajuela, que dice: "Les solicito muy respetuosamente a través de este documento, un permiso de vendedor ambulante estático, el cual sería ubicado 25 metros lado sur de la entrada principal del residencial la Barcelona, eso sería propiedad municipal, una segunda referencia sería calle municipal, frente al tanque de agua(color azul) costado sur del residencial la Barcelona, me permito comentarles que mi mayor deseo es tener dicho permiso, para poder salir adelante económicamente, ya que con esta pandemia y la situación económica que vive nuestro país así sido difícil encontrar un empleo.

Lo que deseo vender sería fruta entera tal como Aguacates, Bananos, Sandía, Kiwi, Limones, Naranja, Manzanas, Peras, Ciruelas, Uvas, Mandarinas, Fresas, Pipas, como también Maní empacado, Semillas empacadas, Mamonos, Jocotes.

Mi intención es seguir y respetar las leyes municipales como una ciudadana responsable, por eso me apego a esta oportunidad de poder tener un permiso municipal para poder vender, me despido señores y señoras del Concejo Municipal agradeciéndoles cualquier ayuda que me puedan brindar. E-mail: yen.si3233@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Trámite N°37571-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sr. Esteban Toruño Rugama, documento de identidad número 155804214318, que dice: "Hago uso de esta para solicitar un permiso de venta ambulante de gelatinas, verduras y golosinas por las calles alajuelenses como método de subsistencia. Celular: 8908-82-90."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Oficio ASEMBIS PE-28-2021, firmado por la Sra. Rebeca Villalobos Venegas, Presidenta Ejecutiva y representante legal de la Asociación de Servicios Médicos para el Bien Social, Asembis, cédula jurídica: 3-002-116886, que dice: "Solicito de la manera más atenta un permiso para colocar un quiosco en el Parqué Central para realizar exámenes visuales y agendar citas en el mismo momento, esta actividad se estaría realizando los días jueves 5, 12, 19 y 26

del mes de agosto del presente año, y nuestro compromiso es que se estarán tomando todas las medidas y el cumplimiento de protocolos COVID 19.

En caso de notificaciones por favor brindarlas al correo: irina.molina@asembis.org ó jefferson.villalobos@asembis.org."

SE RESUELVE RECHAZAR LA SOLICITUD, DEBIDO A QUE EL PARQUE CENTRAL SE ENCUENTRA CERRADO POR EL MOTIVO DE LA PANDEMIA Y EL PROTOCOLO ESTABLECIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD. OBTIENE ONCE VOTOS A FAVOR DEL RECHAZO. DEFINITIVAMENTE RECHAZADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Ministerio de Cultura y Juventud, firmado por el Lic. Juan Rafael Madrigal Rodríguez, Regional de Cultura Alajuela, que dice: "Como ya es de su conocimiento nos encontramos realizando las gestiones iniciales para la organización de la XVI edición de la Fiesta Internacional del Cuento Alajuela Ciudad Palabra (FICU), actividad emblemática que identifica y coloca a nuestra querida ciudad en el nivel internacional de los pocos países que organizan este tipo de encuentros.

Como siempre este tipo de eventos conllevan la realización de alianzas con el fin de lograr el éxito internacional y el disfrute de los más de 20 000 alajuelenses que siempre esperan con ansias esta actividad.

Este año nos acompañan artistas de la palabra de Colombia, Perú, Argentina Y España. La FICU se realizará en el marco de las celebraciones del bicentenario de Costa Rica, del 16 de setiembre al 10 de octubre de 2021, utilizaremos como sedes principales el Teatro Municipal de Alajuela y el auditorio del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría. Por esta razón, queremos pedirle los siguientes permisos para que esta actividad alcance los niveles que se merece:

1. Instalar decoración alusiva a la FICU a partir del 01 de setiembre y hasta el 12 de octubre de 2021, en el Parque Central y sus alrededores. La decoración consiste en banderines de colores y otros elementos representativos de nuestro festival.

2. Utilizar el Teatro Municipal del 13 de setiembre al 10 de octubre de 2021, durante todo el día desde las 8:00 am a 8:00 pm. Su uso consistiría en realizar en las mañanas reuniones con el equipo de producción, en las tardes pruebas técnicas y en las noches presentación de los espectáculos de artistas nacionales e internacionales. En espera de poder contar con su apoyo y de esta manera lograr una verdadera recuperación de los espacios públicos para un reencuentro ciudadano."

SE RESUELVE APROBAR INSTALAR DECORACIÓN ALUSIVA A LA FICU A PARTIR DEL 01 DE SETIEMBRE Y HASTA EL 12 DE OCTUBRE DE 2021, EN EL PARQUE CENTRAL Y SUS ALREDEDORES Y UTILIZAR EL TEATRO MUNICIPAL DEL 13 DE SETIEMBRE AL 10 DE OCTUBRE DE 2021, DURANTE TODO EL DÍA DESDE LAS 8:00 AM A 8:00 PM, EXCEPTUANDO LOS DÍAS QUE HAY SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Oficio CODEA-DA-185-2021 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, firmado por el MBA. Jordan Vargas Solano, Director Administrativo, que dice: "Por medio de la presente se da respuesta al Oficio MA-SCM-1429-2021, recibido por parte del CODEA el 29 de julio a las 14:00 mediante correo electrónico, con un plazo de para la presentación de ocho días hábiles.

Debido a algunas confusiones presentadas en la Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal de Alajuela del día martes 10 de agosto se realiza la aclaración que el oficio trasladado expresa: "Se resuelve trasladar la moción al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, con un plazo de ocho días para brindar respuesta", como se observa el plazo estipula es de ocho días los cuales se cumplen en las siguientes fechas: viernes 30 julio, martes 3 agosto, miércoles 4 agosto, jueves 5 agosto, viernes 6 agosto, lunes 9 agosto, martes 10 agosto y miércoles 11 agosto, cumpliéndose el plazo de ocho días otorgados el ultimo día mencionado.

Por consiguiente, no es correcto afirmar que se violenta plazo, debido a que el plazo estipulado por el honorable Concejo Municipal de Alajuela fue de ocho días hábiles. Además, es importante aclarar que no so violenta la Ley No. 9097 de Regulación del Derecho de Petición, sino más bien so respondió dentro del plazo de esta Ley y el estipulado por el honorable Concejo Municipal de Alajuela.

Sin más, se procede a abordar cada una de las consultas:

1) Que se nos brinde los puestos, salarios, rubros salariales de los funcionarios del CODEA.

Se adjunta lo solicitado al correo electrónico SecretariaConcejo@munialajuela.go.cr dado que el detalle de los solicitado no permite su impresión y compresión en una hoja tamaño carta. Se adjunta comprobante de envió.

Por otro lado, aprovechando la solicitud es importante mencionar que los funcionarios del CODEA mantienen categorías salariales menores a los funcionarios municipal, según la Escala Salarial de la Municipalidad de Alajuela. Es decir, que por cargos similares con responsabilidades similares los funcionarios del CODEA perciben un salario base menor.

2) Que se nos indique, sí se acordó el pago de horas extras a Arturo Mc Guinness Director Deportivo.

Por medio de la presente se indica que no se acordó el pago de horas extras a Arturo Mc Guinness, el acuerdo tomado por la Junta Directiva del CODEA es el siguiente:

Acuerdo No.226: Se acuerda aprobar el preacuerdo preliminar del Ministerio de Trabajo para que se le dé el trámite necesario y se le solicita a la Administración para una posterior reunión presente un cronograma de pago para el señor Arturo Mc Guinness. Aprobado con 5 votos a favor.

a. ¿Cuál es el monto correspondiente a las horas extras? b. ¿Sí ya fueron pagadas las extras?

El monto correspondiente al pago horas extras adeudas a la Dirección Deportiva es una negociación en proceso, el monto aún no ha sido formalmente acordado por escrito por parte de la Junta Directiva del CODEA y señor Mc Guinness Sarkis. Sin embargo, se mantuvo un primer acercamiento de negociación en la Unidad de Resolución Alterna de Conflictos del Ministerio de Trabajo donde se habló de la horas extras correspondientes a Juegos Deportivos Nacionales del año 2011 año 2018, donde el funcionario laboró por encima de su jornada laboral ordinaria sin remuneración alguna,

Este reclamo se viene realizando desde hace años, esta Junta Directiva del CODEA acogió el reclamo para darle trámite y en asesoría el Ministerio de Trabajo se trató de acercar, posiciones. Sin embargo, el monto que se manejó en la audiencia en la Unidad de Resolución Alterna de Conflictos es de 6.000.000 de colones. No obstante, aún este monto no se podría expresar que es un acuerdo definitivo, puesto que el pago de horas extra debe seguir un proceso de filtro legal interno para proceder al reconocimiento de las horas extras reclamadas por el funcionario. Además, proceder a acordar en junta directiva del CODEA una resolución legal ante el Ministerio de Trabajo de un finiquito del pago de estas horas reclamadas. Es decir, aun hacen falta procesos para poder cancelar cualquier monto.

Por consiguiente, como no se tiene el monto acordado formalmente entre el CODEA y el interesado, tampoco se ha realizado ningún tipo de depósito o desembolso, dado que el mismo CODEA también solicitó un criterio legal a la asesoría jurídica externa sobre la procedencia del pago, así como una propuesta de resolución. Estos documentos aún no han sido analizados

por parte de la Junta Directiva del CODEA. No obstante, cuando se llegue a un acuerdo formal se deberá estipular un monto fijo que aun formalmente no lo está como acuerdo de Junta Directiva del CODEA.

c. Fecha de los acuerdos de Junta Directiva.

La actual Junta Directiva del CODEA, solamente ha tomado un acuerdo al respecto, es el acuerdo No. 226 de la Sesión Ordinaria No. 21 del 14 de junio del año 2021.

d. Copia de las actas.

Se envía copia del Acta Sesión Ordinaria No. 21 del 14 de junio del año 2021.

e. Justificación del pago.

No se ha realizado ningún pago por el momento. Por consiguiente, no existe justificación.

3) Que se nos indique sí el CODEA tiene teléfonos, líneas celulares, vehículos u otros activos. De ser positivo, indicar los activos asignados a cada funcionario, así como el número telefónico asignado a cada funcionario.

El CODEA cuenta con líneas telefónicas, celulares y vehículos inscritos a nombre del Comité. Se adjunta la lista de activos institucionales. El detalle sobre las líneas telefónicas es el siguiente:

Nombre del Funcionario	Cargo	Teléfono	Observaciones
Jordán Vargas Solano	Director Administrativo	8810-9075	Este número también es utilizado como SINPE Móvil jurídico del CODEA. Importante aclarar el SINPE Móvil Jurídica solo permite recibir dinero y no realizar transferencias.
Arturo Mc Guinness Sarkis	Director Deportivo	8708-2744	
Argi Seravalli	Encargado de Comités Comunales	8713-0160	
Alexis Ugalde Cordero	Jefe de Seguridad	8805-0487	
Número de citas de ingreso al Polideportivo		8805-0576	Este número es manejado por el coordinador del área de piscinas Josué Quirós Ugalde.

En cuanto a vehículos institucionales, el CODEA cuenta solamente con vehículo activo y en funciones que es el vehículo marca Toyota, modelo Hilux, año 2011, placa CL 253234. La lista de activos solicitada se adjunta a la presente comunicación.

4) En conocimientos del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela en el Artículo 26. Establece: "Se pierde la condición de miembro de la Junta Directiva, cuando concurra al menos una de las siguientes causas: a) Ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Comité Cantonal de Deportes, d) Por renuncia voluntaria, i) Por dejar de residir en el Cantón Central de la provincia de Alajuela." Que se nos indique sí ¿Algunos de los miembros actuales incumple, alguno de los incisos establecidos en la norma? En un plazo de días. Exímase de trámite de comisión."

Sobre la consulta, la respuesta es afirmativa existen dos miembros que cumplen lo establecido en el artículo 26. Ellos son Andrés Arana Guevara, quien cumplió las ausencias que prevé el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela. Asimismo, la señorita Mary Paz Cordero Sánchez presentó su renuncia la cual fue comunicada al Concejo Municipal.

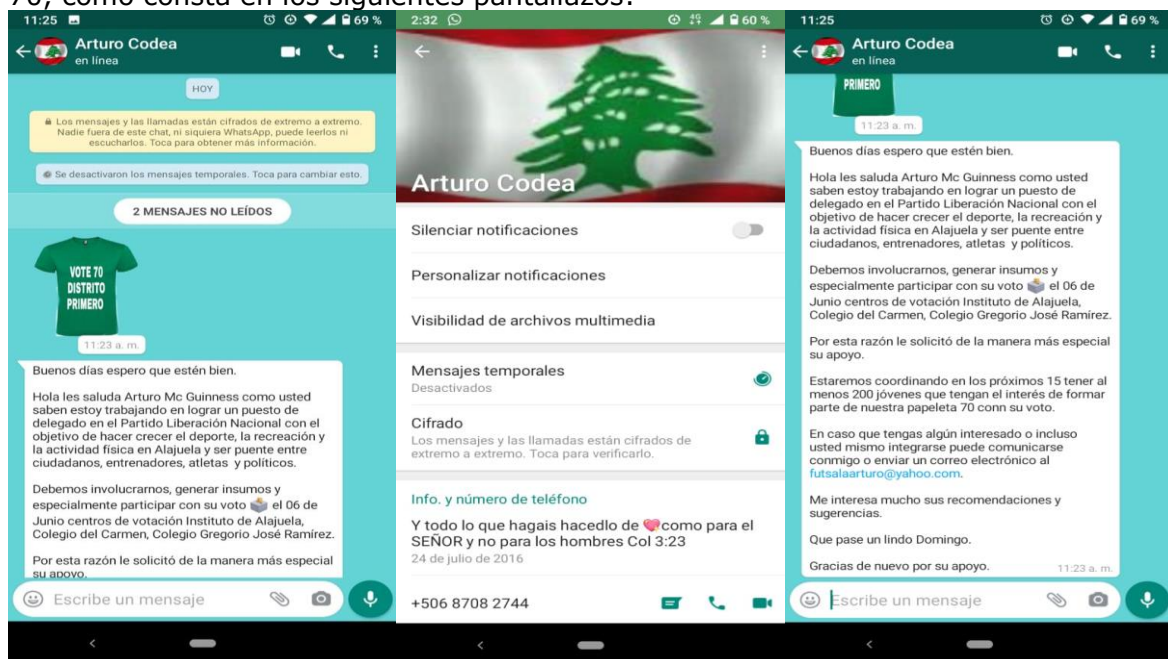
Por otro lado, uno de los miembros renunció de manera verbal, sin embargo, los demás miembros de la Junta Directiva del CODEA presentes votaron mayoritariamente en contra de la misma, asimismo el miembro que presentó su renuncia luego se retractó de esta renuncia cuando se votó en firme el acta, como se observa en el Acta Ordinaria No. 25 en el acuerdo No. 269. Es decir, la renuncia fue votada en contra y el miembro de Junta Directiva recapacitó y retiró su denuncia. Teléfono: 2442-1757/Fax:2443-9731."

EN LO CONDUCTENTE, SE PRESENTA PRIMERA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Selma Alarcón Fonseca. Avalada por los señores regidores: M.Ed. Guillermo Chanto Araya, MSc. Christopher Montero Jiménez y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **“CONSIDERANDO QUE:** **1.** Que en el orden del día de la Sesión Ordinaria 33 del 2021, se conoce el oficio CODEA-DA-185-2021 en respuesta al oficio MA-SCM-1429-2021, donde se indica: Que el número telefónico 8708-2744 es pagado por el CODEA y que está asignado al Director Deportivo el Sr. Arturo Mc Guinness Sarkis. **2.** Que en la papeleta distrital de la tendencia de José María Figueres con el número 70, del distrito de Alajuela, Cantón de Alajuela y Provincia de Alajuela, el señor ARTURO MC GUINNESS SARKIS cédula 602640041, era candidato de esta en el sexto puesto como delegado distrital.

Detalle Papeleta Distrital

Provincia	Cantón	Distrito	Número
ALAJUELA	ALAJUELA CENTRAL	ALAJUELA	70
Candidatos(as) Delegados(as) Distritales			
Lugar	Cédula	Nombre	
1	204050203	MARIA BALKIS LARA CAZORLA	
2	205690287	LUIS FERNANDO GUERRERO TREJOS	
3	206460630	JENNY CRISTINA CALVO CASTRO	
4	207020581	GARY QUIROS DURAN	
5	205410261	ANGIE MARCELA RAMIREZ LORIA	
6	602640041	ARTURO MC GUINNESS SARKIS	
7	202901284	MARIA DOLORES QUESADA ARIAS	
8	206990670	EMERSON ARTAVIA CORNEJO	
9	205560032	AGNES VICTORIA QUESADA QUESADA	
Candidatos(as) al Comité Ejecutivo Distrital			
Lugar	Cédula	Nombre	
Presidente	208010990	JOSE PABLO GUZMAN ELIZONDO	
Vicepresidente	208230054	CHARLINE MORA JIMENEZ	
Secretario	203850475	MARCO ANTONIO GUZMAN LEON	
Subsecretario	208010410	GEORGETH NATALIA CAMPOS QUESADA	
Tesorería	115910993	MARCO ANDRE GUZMAN ELIZONDO	
Subtesorería	112190671	YAHIEL VILLALOBOS VARGAS	

3. Que el señor Director Deportivo el Sr. Arturo Mc Guinness Sarkis tiene asignada la línea telefónica del CODEA número de teléfono 8708-2744, pagada con presupuesto municipal y la misma fue utilizada enviar mensajes en solicitud de apoyo a su candidatura, por la Papeleta 70, como consta en los siguientes pantallazos:



POR TANTO, PROPONEMOS 1. Solicitarle a Auditoría Municipal que realice una investigación para determinar la utilización del teléfono por parte del señor Mc Guinness para fines políticos, en un plazo de 8 días. Exímase de trámite. Acuerdo Firme.”

RECESO 19:04 PM
REINICIA 19:08 PM

SE RESUELVE TRASLADAR LA MOCIÓN DE FONDO A LA AUDITORÍA INTERNA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUNDA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. **“CONSIDERANDO QUE: 1)** Que se conoce oficio CODEA 185 2021 en donde que se realizó un acuerdo para el pago de 6 millones de horas extras a Arturo Mc Guinness. **2)** Se adjunta el acuerdo. **POR TANTO, PROPONEMOS LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN:** 1) Que se traslade al Proceso de Servicios Jurídicos para que en un plazo de 8 días se emita criterio de que si el Señor Víctor Julio Valverde Moya, cuenta con la potestad legal para poder conciliar el pago de los 6 millones. **2)** Que se nos indique, sí el acuerdo adjunto se tomó dentro del marco legal, sino que se indique las consecuencias jurídicas. Apruébese en firme y Exímase del trámite comisión NOTIFIQUESE A: aloncastillo@gmail.com.”

RECESO 19:12 PM
REINICIA 19:18 PM

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN SUSCRITA POR EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN DEL VOTO

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

En realidad con la primera moción sí, con la segunda no, primero hay que hacer una aclaración aquí se afirmó severamente de desobediencia del CODEA en el plazo de respuesta, lo cual no fue cierto y quedó en evidencia, eso hay que aclararlo y agradecer la respuesta que dieron. A mí me parece que la segunda moción ya la Auditoría fue abundante criterio sobre el tema, pero me parece igual que los ocho días era lo considerable, tres días es prácticamente nosotros estamos pues a disposición de la Administración del CODEA para este Concejo, para dar respuesta a términos que reitero, ya la Auditoría abundo suficientemente sobre las cuestionamientos ahí dados, gracias.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Yo quiero aclarar nada más que el artículo 256 de la Ley General de Administración Pública, es clarísima que los plazos no son en días hábiles, como indica el señor Jordan, de nuevo omitiendo la Ley General de Administración Pública, siendo administrador público, que me preocupa mucho, porque el artículo establece que cuando son plazos en Administración Jerárquica, son se cuentan los días inhábiles

también y la moción decía ocho días, claramente el plazo estaba vencido y nada más para aclaración Ley General de Administración Pública artículo 256, buenas noches, señor Presidente.

TERCERA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. **"CONSIDERANDO QUE: 1)** Que se conoce oficio CODEA 185 2021 en el que se desprenden temas varios, sobre las renunciaciones y ausencias de los miembros de la Junta Directiva. **POR TANTO, PROPONEMOS LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 1)** Que el director administrativo del Codea MSc. Jordán Vargas Solano saber si trata del Presidente de la Junta Directiva el señor Víctor Julio Valverde Moya, además que se nos indique si el presente una carta a los demás miembros de Junta Directiva. En un plazo de tres días. **2)** Que el Proceso de Servicios Jurídicos emita un criterio para indicar si el actuar de la Junta Directiva está a derecho al rechazar por acuerdo la renuncia de un miembro de junta directiva, en el entendido que el superior jerárquico es el Concejo Municipal. En un plazo de ocho días. **3)** Que el director administrativo del Codea MSc. Jordán Vargas Solano nos indiquen si se le realizó el debido proceso, se le notificó a el señor Andrés Arana Guevara sobre sus ausencias y su incumplimiento con el reglamento de Codea. En un plazo de tres días. Apruébese en firme y Exímase del trámite comisión NOTIFIQUESE A: aloncastillo@gmail.com."

SE RESUELVE APROBAR LAS MOCIÓN SUSCRITA POR EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SEGUNDA VOTACIÓN: SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO CODEA-DA-185-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Trámite N°36766-2021 del Subproceso Sistema Integrado Servicio al Cliente. Sr. Walter Madrigal Salas, cédula de identidad 1-453-137, que dice: "Me presento ante usted, en forma muy respetuosa y atenta a denunciar al Arquitecto Marvin Alonso Barberena Ríos, del departamento de Actividad de Control Constructivo, por el hecho antijurídico, culpable y punible de haber falsificado y Certificado mediante el fraudulento oficio N° MA-ACC-0764-2017, con fecha del 23 de agosto del 2017, un supuesto Expediente Original Administrativo, conformado por 011 folios de documentos contrarios a los intereses del suscrito. Me refiero al supuesto Expediente N° 007800-2017,

RELACIÓN CLARA PRECISA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS ACUSADOS:

HECHO 1-)

El 23 de agosto del 2017, mediante también fraudulento oficio N° MA-ACC-0764-2017, el Arquitecto Marvin Barberena Ríos, le envía con carácter de urgencia, a la Fedataria Muñoz González, para que ésta, le Certifique el ficticio Expediente N° 007800-2017. Expediente que se encuentra conformado de 11 folios con INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS FALSOS Y EN PERJUICIO DEL AQUÍ OFENDIDO.

En el oficio de mérito, el funcionario Barberena Ríos, le envía y solicita a la Fedataria Muñoz González, Certificar con carácter de URGENCIA las 11 copias del Expediente 7800-2017, a nombre de Walter Madrigal Salas.

HECHO 2-)

El 19 de diciembre del 2017, mediante oficio N° MA-ACC-11423-2017, el mismo Arquitecto Marvin Barberena Ríos, explícita, tajante e impajaritiblemente manifiesta y, confiesa en un

intento de limpiar su alma que, EL EXPEDIENTE "Nº 7800-2017, "NO EXISTE EN LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA"

En otras palabras, el mismo Marvin Alonso Barberena Ríos, reconoce y confiesa que el expediente 7800-2017, a nombre de Walter Madrigal Salas y conformado de 11 folios que le envió con carácter de urgencia, a la Fedataria Muñoz González, para su Certificación "ES UN FRAUDE, NO EXISTE Y NUNCA EXISTIÓ EN LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA"

Manifiesta Marvin Barberena Ríos, en el oficio de cita y transcribo en parte:

"(...) La documentación que ingresa mediante el Sistema de Integrado al Cliente el pasado 01 de abril del 2017 corresponde al trámite 7800-2017, conformado por 01 folio únicamente, "NO ES NINGÚN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CONFORMADO SINO UNA SOLICITUD DE CORRESPONDENCIA QUE SU PERSONA INGRESA (...)"

INDICA TÁCITAMENTE EL ARQUITECTO MARVIN ALONSO BARBERENA RÍOS, EN EL OFICIO DE MARRAS QUE, EL EXPEDIENTE 7800-2017. "NO EXISTE" todo fue un timo, un gran montaje orquestado en contra de mí persona, con la mala intención de perjudicarme a nivel Administrativo y Judicial, como en efecto sucedió.

Transcribo lo dicho por Marvin Barberena Ríos en el oficio Nº MA-ACC-11423-2017,

"(...) SEÑOR

WALTER MADRIGAL SALAS CÉDULA: 1-453-137

Estimado señor:

En atención a su trámite Nº 20283-2017, respetuosamente le indico lo siguiente:

1-. Efectivamente tal y como su persona hace la acotación el día 01 de abril de 2017 ingresa mediante el Sistema Integrado al Cliente la solicitud de trámite 7800-2017, suscrita a su nombre de su persona Walter Madrigal Salas correspondiente a 01 folio para su análisis y respuesta, misma que mediante oficio Nº MA-PPCI-0461-2017, se procede a brindar la respuesta respectiva emitida por la Dirección de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, notificada en Plataforma de Servicios el día 28 de agosto del presente.

Es importante aclarar que ciertamente se remite copia de la documentación Nº MA-PPCI-0323-2017, Nº MA-SCM-11120-2017, denuncia del 25 de enero del 2010, y denuncia del 04 febrero del 2010, confirmando un total de 011 folios HECHO ASÍ A SOLICITUD DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS mediante oficio Nº MA-PSJ-1903-2017 de fecha 17 de agosto del 2017, enviado con carácter de "MUY URGENTE": ya que mediante el oficio de marras la Coordinadora Lic. Johanna Barrantes León solicita se emita un informe del caso en un plazo no mayor a dos días hábiles con copia certificada del expediente Nº 7800-2017 (...)"

Nos indica el arquitecto Coordinador Marvin Barberena Ríos mediante el oficio citado que en efecto el trámite Nº 7800-2017, es un trámite solicitado por el suscrito y que dicho trámite consta de 1 folio, y no 11 folios como falazmente lo afirmó en el oficio Nº MA-ACC-07634-2017, y; también como falazmente lo Certificó la Fedataria María del Rosario Ramona Muñoz González, "CON VISTA SUPUESTAMENTE EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL".

Me siento muy herido y consternado. Una Institución como la Municipalidad de Alajuela viciada, con prácticas deleznable, por cuánto manipula y juega con los sentimientos y esperanzas de los ciudadanos Alajuelenses. Patrañas con evidentes fines de intereses oscuros y podridos. Falsedades y engaños, elaborados o tejidos con anticipación mediante patrañas y documentos falsos, espurios o ambiguos. Me duele que se ponga en duda la rectitud y legitimidad de nuestra Institución; la honorabilidad, probidad y la imparcialidad de los honestos y buenos Funcionarios. Estos hechos irreflexivos e imprudentes por parte de algunas manzanas podridas ponen en tela de juicio nuestra Institución.

El arquitecto Marvin Barberena Ríos, decidió confesarse, reflexionar su mal proceder y testificar la verdad tal de los hechos, indica Marvin Barberena Ríos en el oficio Nº MA-ACC-11423-2017, y según Trámite de referencia Nº 20283-2017 y: cito por completo textualmente lo que Manifiesta el Arquitecto Marvin Barberena Ríos en digno, encomiable, sincero y gallardo documento:

Señor

Walter Madrigal Salas Cédula: 1-453-137

Estimado señor:

"(...) En atención a su trámite N° 20283-2017, respetuosamente le indico lo siguiente:

1.- Efectivamente tal y como su persona hace la acotación el día 01 de abril ingresa mediante el Sistema Integrado de Servicios al Cliente la solicitud de trámite 7800-2017, suscrita a nombre de su persona Walter Madrigal Salas correspondiente a 01 folio para su análisis y respuesta, misma que Mediante Oficio N° MA-PPCI-0461-2017 se procede a dar la respuesta respectiva emitida por la Dirección de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, notificada en Plataforma de Servicios el día 28 de agosto del presente (...)"

Señores, veamos cómo Marvin Barberena Ríos, menciona el oficio original N° MA-PPCI-0461-2017, con fecha del 21 de agosto del 2017, y que, me fue notificado el 28 de agosto del 2017. El oficio mencionado por Barberena, es correcto, es el oficio original, y es el oficio en el que consta la firma de él y la firma del Director Ingeniero Municipal Roy Delgado Alpízar. Oficio en respuesta al trámite N° 7800-2017.

Ahora bien, como bien lo indica el arquitecto Marvin Barberena Ríos en su oficio, EL EXPEDIENTE N°7800-2017, NO ES UN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. EL EXPEDIENTE "NO EXISTE" ENTONCES PODEMOS AFIRMAR QUE, SÍ EL EXPEDIENTE N°7800-2017, ES FALSO; EL OFICIO N° MA-PPCI-0461-2017. QUE SON RESPUESTA AL TRÁMITE N°7800-2017, TAMBIÉN ES FALSOS. AUNQUE; LA SECRETARIA MARÍA DEL ROSARIO RAMONA MUÑOZ GONZÁLEZ, LO HAYA CERTIFICADO DE FORMA ILEGAL.

CONTINUÓ CON LA DECLARACIÓN DEL ARQUITECTO TÉCNICO MARVIN BARBERENA RÍOS, EN EL OFICIO N° MA-ACC-11423-2017.

1.- (...)" Es importante aclarar que ciertamente se remite copia de la documentación N° MA-PPC1-0323-2017, N° MA-SCM-11120-2017, denuncia del 25 de enero del 2010, y denuncia del 04 febrero del 2010, confirmando un total de 011 folios HECHO ASÍ A SOLICITUD DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS mediante oficio N° MA-PSJ-1903-2017 de fecha 17 de agosto del 2017, enviado con carácter de " MUY

URGENTE": ya que mediante el oficio de marras la Coordinadora Lie. Johanna Barrantes León solicita se emita un informe del caso en un plazo no mayor a dos días hábiles con copia certificada del trámite 7800-2017.

2.-La documentación que ingresa al Sistema Integrado de Servicios al Cliente el pasado 01 de abril del 2017 corresponde al trámite N° 7800-2017 conformado por un folio únicamente, no es ningún expediente Administrativo conformado sino una solicitud de correspondencia que su persona ingresa (...)"

¡ALELUYA, ALELUYA!

Marvin Barberena, al fin reconoce que el supuesto Expediente Original Administrativo N° 7800-2017, que él le envió a la secretaria María del Rosario Ramona Muñoz González, con carácter de urgencia y que constaba de 11 folios ERA UN FRAUDE. dicho expediente fue un montaje.

Por tal razón denuncié al Arquitecto Marvin Barberena, por el hecho de falsificar Expedientes y documentos, para su propia ventaja; para beneficiar a terceras personas y para perjudicarme a nivel Administrativo y Judicial, como en efecto sucedió.

PETITORIA. Le solicito al Concejo Municipal, se abra una causa disciplina en contra del funcionario, por falsificar documentos e introducir información falsa e incorrecta en un instrumento público.

Como prueba clara, precisa y circunstanciada de los hechos alegados, adjunto los oficios números: a.-MA-ACC-11423-2017. b.-MA-ACC-0764-2017. Teléfono: 8383-1046. Notificaciones las recibiré al correo electrónico: walter285600@gmail.com."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES DEL VOTO

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Mi voto negativo porque me preocupa el ensañamiento en contra de un funcionario municipal, principalmente cuando hay denuncias en sede penal, con respecto al tema, entonces creo que no corresponde a este Concejo tomar decisiones, en un tema que está en sede judicial y que en este momento ya se está conociendo en la debida instancia, este Concejo no puede, o sea, no debería de conocer el tema porque ya está en sede judicial, es mi criterio, por eso mi voto negativo.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

La información, el criterio emitido por el compañero Castillo es de conocimiento de él, pero creo que no es de conocimiento del resto de los miembros de este Concejo, así que es viable enviarlo a la Administración, gracias.

CAPÍTULO IV. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito de Desamparados Sr. José Antonio Barrantes Sánchez y la Licda. Cynthia Villalta Alfaro. Avalada por los señores regidores: MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **“CONSIDERANDO QUE: 1.** La comunidad de Los Bajos de La Claudia está en el distrito de Desamparados. **2.** Los vecinos desde hace algún tiempo (antes de la pandemia) se organizaban realizando actividades para recaudar fondos y así pudieron hacer tramos de cordón de caño, aceras y otras. La administración también les ayudo en algún momento con tubería y materiales y ellos pusieron la mano de obra. **3.** En estos días algunos vecinos se vieron fuertemente afectados con las lluvias, la administración, alcaldía, gentilmente nos facilitó el hidrovaciador para limpiar la alcantarilla, la sorpresa es que el alcantarillado está en muy malas condiciones y no tiene la capacidad hídrica para recoger toda el agua.

MOCIONAMOS PARA QUE: Este Honorable Concejo Municipal le inste a la administración municipal a realizar un estudio en el sector, para confeccionar un posible proyecto donde incluya la tubería, la colocación y las cajas de registro según las posibilidades. Para que se asignen los recursos económicos para dicho proyecto. Exímase del trámite de comisión. Dese acuerdo en firme.”

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción suscrita por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura. **“Considerando: 1-**Que en Turrúcares de Alajuela se encuentra la finca folio real 2-59850-000, la cual es propiedad y dominio de la Municipalidad de Alajuela, esto aunque en el asiento registral respectivo la nomenclatura para identificar a su dueño -por su origen y gran antigüedad- indica como titular al *“Vecindario de Turrúcares de Alajuela”*. **2-**Que como prueba de la titularidad de la finca indicada por parte de la Municipalidad de Alajuela, aparte de su registro, posesión y uso público pleno por décadas, incluso desde el año 1988 se había aprobado -e inscrito- por parte del Registro Público un acto de segregación y donación de parte de la misma a favor de la Asociación Cruz Roja Costarricense, el cual - como se indica- fue inscrito con absoluta normalidad y éxito.

3-Que según el marco legal de la materia a la fecha se encuentra en trámite el proceso de segregación y donación, por parte de la Municipalidad de Alajuela en favor del Ministerio de Salud (El Estado), de una franja de terreno de 1031 m² de la finca citada, esto con el fin de que el Ministerio citado proceda a construir y operar un nuevo CEN-CINAI en el sitio al servicio de la niñez del distrito.

4-Que dentro de los trámites y procedimientos administrativos -tanto internos como para ante diversas instituciones públicas- se ha requerido la información sobre la confirmación de la titularidad municipal de la finca citada y otros datos.

5-Que adicionalmente a nivel interno para los fines indicados se han tenido problemas para obtener la disponibilidad de agua, uso de suelo y visado requeridos, esto por la situación del asiento registral reseñada sobre la nomenclatura del propietario del inmueble y unas cuentas por agua potable que aparecen en el sistema de cobro municipal.

POR TANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

1. Ratificar que la Municipalidad de Alajuela, en su condición de gobierno local formal del cantón central de Alajuela, **es la titular propietaria de la finca de la Provincia de Alajuela de dominio público inscrita bajo matrícula de folio real número 059850-000**, esto a pesar de que el asiento registral -por razones de antigüedad y nomenclatura de la época- indique como propietario a "Vecindario de Turrúcares de Alajuela".

2. Que la titularidad y propiedad indicada se confirmó con la inscripción del acto de segregación y donación de parte de dicha finca, efectuado por la Municipalidad de Alajuela en favor de la Asociación Cruz Roja Costarricense el día 1 de noviembre de 1988, según escritura inscrita otorgada ante la Notaría Guiselle Herz Leal.

3. Con fundamento en lo descrito y por razones de interés público comunal se instruye a la Administración Municipal para que, dentro del proceso de donación referido para fines públicos de atención de la educación y salud de la niñez del distrito de Turrúcares y bajo el seguimiento directo de la Alcaldía, el Acueducto Municipal otorgue la respectiva disponibilidad de agua a la presentación catastral (minuta) número 2021-62727-C referida a dicha finca y su segregación: así como que Control Constructivo otorgue el uso de suelo y visado municipal respectivos, siendo que en cuanto a cualquier cuenta tributaria pendiente, la misma deberá seguir el curso y análisis de fondo sin impedir el otorgamiento de la disponibilidad y otros actos, esto por razones de interés público del proyecto y referirse las cuentas a un inmueble cuyo titular y dueño es la propia Municipalidad, con lo que podría configurarse por ende el principio tributario de confusión entre deudor y acreedor (sujeto activo y pasivo de la obligación tributaria). Exímase de trámite de comisión y désele acuerdo firme."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito de Turrúcares Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos y la Sra. Ana Lorena Mejía Campos. Avalada por los señores regidores MAE. German Vinicio Aguilar Solano y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **"CONSIDERANDO QUE:** En el distrito de Turrúcares se dan un caso de emergencia en la casa del señor Gerardo Ramírez quien vive con su esposa que son dos adultos mayores, y que el señor Juan José Moya coordinador de la comisión de emergencia municipal visito el día de hoy y confirmo el estado de emergencia que tienen estos adultos mayores.

POR TANTO, PROPONEMOS solicitarle al señor alcalde, en la medida de lo posible, coordinar con el ingeniero Lauren para que lo antes posible se envíe una cuadrilla y aporte los materiales para solucionar este problema."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Moción a solicitud del Síndico Municipal del distrito de San Antonio Sr. Arístides Montero Morales. Avalada por los señores: Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Sr. Marvin Venegas Meléndez, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. Ana Patricia Guillén Campos y el Sr. Álvaro Arroyo Oviedo. **"CONSIDERANDO: 1º** Que con por décadas ha existido y operado en el distrito de San Antonio Del Tejar, la oficina de atención al público del Instituto Nacional de Electricidad ICE.

Que su estadía ha facilitado los miles de trámites de todos los ciudadanos de los distritos del Sur Guácima San Rafael y San Antonio que a diario acuden a esta sucursal. Que recientemente nos enteramos de su cierre a partir del mes de setiembre del año en curso. **MOCIONAMOS.** Para que este Honorable Concejo Municipal envíe una atenta excitativa a la Presidencia Ejecutiva y a la Gerencia General del Instituto Nacional de Electricidad ICE. Para que se reconsidere el no cerrar esta oficina del ICE ubicada en el Distrito de San Antonio Alajuela. Y por el contrario se valore el fortalecimiento y mejora en la atención que ha brindado y esperamos siga brindando a los usuarios y vecinos de los distritos del Sur Guácima San Rafael y San Antonio que a diario acuden a tan importante sucursal.

Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **Diríjase este acuerdo** a la Señora Irene Cañas Días, Presidencia Ejecutiva ICE Señora Hazel Cepeda Hodgson, Gerencia General ICE. **C/c** Señores Diputados Provincia de Alajuela, Concejo de Distrito San Rafael de Alajuela / San Antonio y Guácima de Alajuela, Señor Denis Espinoza Rojas Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Alajuela UCASA"

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito de Desamparados Sr. José Antonio Barrantes Sánchez y la Licda. Cynthia Villalta Alfaro. Avalada por los señores regidores: Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Alonso Castillo Blandino, Lic. Pablo José Villalobos Arguello y la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. **"CONSIDERANDO QUE: 1.** El Asentamiento Santamaría está ubicado en el distrito de Desamparados. **2.** Con la colaboración de la administración municipal y el esfuerzo de los vecinos se han colocado tubería de concreto para desaguar las aguas pluviales en la parte de la plaza, esto en procura de darle mejores condiciones de salud a los habitantes. **3.** Para poder terminar este trabajo se ocupa 35 tubos de 24 pulgadas, los vecinos están de acuerdo en hacer la zanja, colocar los tubos y taparlos. **MOCIONAMOS PARA QUE:** Este Honorable Concejo Municipal le inste a la Administración Municipal en la medida de las posibilidades a donar los 35 tubos de 24 pulgadas y acarrearlos hasta la plaza. Exímase del trámite de comisión. Dese acuerdo en firme."

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEXTO: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito de San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Christopher Montero Morales, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Selma Alarcón Fonseca y el Lic. Pablo José Villalobos Arguello. **"CONSIDERANDO: 1º**Que en relación al Proyecto para el manejo integral de las

aguas pluviales de las rutas nacionales N° 122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente " Ojo de Agua "Secciones de control N° 4037 y 20264, Distrito San Rafael Cantón y Provincia Alajuela, a cargo del CONAVI. Recursos de Amparo Expedientes N° 08-013588-0007-CO y 09-000649-0007-CO. Se plantea atender y resolver la problemática pluvial de Distrito de San Rafael de Alajuela. **2°**Que mediante oficio No. DCO 25-18-0787 del 8 de noviembre de 2018, se manifestó a la Municipalidad de Alajuela, por parte del Consejo Nacional de Vialidad CONAVI. La urgencia de que se obtenga el financiamiento para la construcción del drenaje pluvial en calle Santa Cecilia, puesto que el CONAVI depende de ella para construir la etapa que le corresponde (Rambla Real-Santa Cecilia), de forma que, al momento en que CONAVI realice su parte, el sistema se pueda conectar adecuadamente, es decir, el CONAVI no puede iniciar la parte que le corresponde sin que la Municipalidad haya ejecutado la suya. **3°**Que con el oficio No. GCTT 14-19-0285 de fecha 16 de setiembre de 2019, la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes del CONAVI, solicitó a la Municipalidad comunicar al CONAVI si procedería a incluir en el presupuesto ordinario del 2020, los fondos necesarios para realizar las obras que permitan atender este Recurso de Amparo y lograr el manejo integral de las aguas pluviales de la zona.

4°Mediante oficio No. GCTT 14-19-0349 de fecha 13 de noviembre de 2019, la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes del CONAVI. Solicitó confirmación de parte de la Municipalidad de Alajuela de iniciar los procesos que le corresponden en el año 2020, sobre este mismo proyecto. Esto, debido a que, la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes ha incluido, nuevamente, el proceso de formulación presupuestaria del proyecto correspondiente al mejoramiento del drenaje pluvial en el tramo Rambla Real-Santa Cecilia, ya que, el diseño de esas obras se encuentra concluido, por lo cual, en caso de ser aprobado por la Contraloría General de la República, se podría iniciar el proceso licitatorio para la construcción en el 2020.

MOCIONAMOS PARA QUE ESTE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, acuerde informar al Ing. Tomas Figueroa Malavassi Vargas Director Ejecutivo del Concejo Nacional de Vialidad y a los Ingenieros Cinthia Santana Sánchez. Mónica Moreira Sandoval, Luis Villalobos Pacheco y Daniel Gutiérrez Saborío, todos ingenieros de la Dirección de Contratación de Vías y Puentes del CONAVI. Que esta Municipalidad ha aprobado la adjudicación de la licitación y firmado el contrato con la empresa INTEC INTERNACIONAL S.A. Cédula Jurídica N°3-101-175991. Por 1200 Millones de Colones, para la ejecución total, de las Etapas 2 A y 3A, que en el Proyecto para el manejo integral de las aguas pluviales de las rutas nacionales N°122 y 124, a lo largo de la cuenca del río La Fuente "Ojo de Agua" Secciones de control N°4037 y 20264, Distrito San Rafael Cantón y Provincia Alajuela, a cargo del CONAVI. Recursos de Amparo Expedientes N°08-013588-0007-00 y 09-000649-0007-00, Le corresponde a esta Municipalidad ejecutar.

Así mismo, muy respetuosamente solicitarles, tomar las previsiones correspondientes, para que el Concejo Nacional de Viabilidad y su Gerencia de Contratación de Vías y Puentes, presupuesten para este próximo año 2022, los recursos necesarios y requeridos de su parte para la ejecución de las etapas que al CONAVI, le corresponde ejecutar. Lo anterior en virtud de que ya se está previendo la orden de compra y la orden de inicio de obras por parte de esta Municipalidad. Acuerdo firme, exímase trámite de comisión. **Cc.** Ing. Rodolfo Méndez Mata Ministro de Obras Públicas y Transportes. Ing. Edgar Manuel Salas Solís Gerente a.i. Gerencia Contratación de Vías y Puentes CONAVI. Licenciada Gabriela Trejos Amador Gerencia

de Gestión de Asuntos Jurídicos Consejo Nacional de Vialidad. Ingeniera Hannia Rózales Hernández Directora Región Central Gerencia de Conservación de Vías Y Puentes CONAVI. Señores Magistrados Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Oficina de seguimiento a resoluciones. Concejo de Distrito de San Rafael de Alajuela. Señores Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Alajuela.”

AUSENTES CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA Y LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRAN EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Moción suscrita por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales y los Síndicos Municipales del distrito de San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores MSc. Christopher Montero Morales, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sr. Arístides Montero Morales y el Lic. Pablo José Villalobos Arguello. **“CONSIDERANDO:** Que es sumamente importante y urgente se proceda con los estudios y diseños que permitan la instalación del semáforo vehicular con su debida demarcación y señalización de la zona peatonal que permita ordenar y dar paso a la gran cantidad de vehículos que convergen en el cruce de San Antonio del Tejar, rutas nacionales 122 y 124. Que con el oficio N° MA-SCM-2179-2020 del 16 de diciembre del 2020, se remitió al Ing. Júnior Araya Dirección General de Ingeniería de Transito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el acuerdo de este Concejo Municipal, solicitando su colaboración para la realización de los estudios técnicos para determinar la posibilidad de instalar un semáforo vehicular en esta intercepción. Que a la fecha no se cuenta con dicho estudio y que cada día se hace más difícil el paso vehicular en este cruce, viéndose más afectados los conductores que vienen de la ruta nacional 122 procedentes del distrito de San Rafael de Alajuela, por cuanto la prioridad de paso la tiene la ruta nacional 124 y no se da ninguna alternancia de paso para la 122. **MOCIONAMOS.** Para que este honorable Concejo Municipal, solicite respetuosamente al Ing. Ronny Rodríguez del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Transito, realizar los estudios y diseños, requeridos para instalación de un semáforo vehicular con su debida demarcación y señalización de la zona peatonal que permita ordenar y dar paso a la gran cantidad de vehículos que convergen en el cruce de San Antonio del Tejar, rutas nacionales 122 y 124. Haciendo de este cruce un lugar de paso, más equitativo y solidario en los tiempos de espera y en la continuidad vial para todos sus conductores sin la odiosa preferencia para unos en detrimento para otros. **Diríjase el presente acuerdo** al Ing. Ronny Rodríguez Departamento de Estudios y Diseños DGIT MOPT Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c** Concejo Distrito San Rafael de Alajuela.”

AUSENTES CON PERMISO LA LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA Y LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRAN EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ Y LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

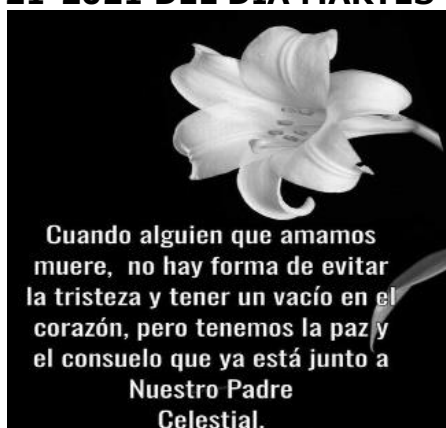
ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-PRE-108-2021 de la Presidencia Municipal, firmado por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal, que dice: "En mi condición de Regidor Propietario del Partido Unidad Social Cristiana, les presento mi renuncia a la Comisión Permanente de Obras Públicas."

EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONFORME EL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PROCEDE A NOMBRAR COMO INTEGRANTE:

COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas.

ARTÍCULO NOVENO: SE SOMETE A VOTACIÓN ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA PARA CONOCER EL TEMA DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ACCESIBILIDAD. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. NO PROCEDE LA ALTERACIÓN AL ORDEN.

ARTÍCULO DÉCIMO: SE PROCEDE A REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO EN CONMEMORACIÓN DE LAS PERSONAS QUE HAN MUERTO A CAUSA DEL COVID-19, APROBADO MEDIANTE EL ARTÍCULO N° 4, CAPÍTULO VI DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 21-2021 DEL DÍA MARTES 25 DE MAYO DEL 2021.



SIENDO LAS DIECIENUEVE HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
**Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso**